



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 18 de diciembre de 2018	Sesión 40

SUMARIO

ASISTENCIA 17

ORDEN DEL DÍA 17

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 25

COMUNICACIONES OFICIALES

De la diputada Julieta Macías Rábago, de MC, por la que solicita el retiro de proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado a aprobar la minuta número CD-LXIII-III-2P-380, correspondiente al proyecto de decreto que expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios. 28

Del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual informa que, durante noviembre de 2018, el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras, como las unidades competentes para dar destino a las mercancías de comercio exterior, únicamente destinó bienes aptos para su uso y consu-

mo. Se turna a la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, para su conocimiento.	29
De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la cual remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de noviembre de 2018, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente al mes de noviembre de 2017. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.	30
De la Universidad de Sonora, por medio de la que remite su Informe de Resultados de la Auditoría Externa a la Matrícula del Segundo Informe Semestral 2018. Se remite a las Comisiones de Educación, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.	35

DICTAMEN A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.	36
Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la palabra:	
-La diputada Miroslava Carrillo Martínez, de Morena.	62
Para fijar la postura de su Grupo Parlamentario, intervienen:	
-El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del PVEM.	63
-El diputado Javier Salinas Narváez, del PRD.	64
-La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, de MC.	65
-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT.	67
-La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del PES.	68
-La diputada María Alemán Muñoz Castillo, del PRI.	69
-El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del PAN.	70
-El diputado Miguel Ángel Chico Herrera, de Morena.	72

Para la discusión en lo general, participan a favor:

-La diputada Claudia Pérez Rodríguez, de Morena. 73

-El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del PRI. 74

-La diputada Martha Angélica Tagle Martínez, MC. 75

Suficientemente discutido. 76

Se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. 76

Durante la discusión en lo particular, presenta una reserva:

-La diputada María del Pilar Ortega Martínez, del PAN. 76

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. 78

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión. 81

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, en nombre propio y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 86

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, en nombre propio y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, pre-

senta la iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 89

LEY DE MIGRACIÓN

La diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 91

EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Carmen Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen, y a las Comisiones de Justicia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 97

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del PRD, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 116

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

El diputado Oscar Bautista Villegas, en nombre propio y del diputado Arturo Escobar y Vega, ambos del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 121

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 128

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PES, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 131

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **136**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La diputada Karen Michel González Márquez, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión Hacienda y Crédito Público, para opinión. **138**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen. **145**

LEY DE AGUAS NACIONALES

La diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. **150**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La diputada María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen. **155**

VOLUMEN II

EXPIDE LA LEY GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

El diputado Fernando Torres Graciano, en nombre propio, del diputado Jorge Arturo Espadas Galván y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Pres-

taciones Económicas y de Seguridad Social para los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 161

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.. . . . 175

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 179

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

La Presidencia informa que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. En términos del artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad. 183

VOLUMEN III

DICTAMEN A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

A consulta de la Presidencia, la asamblea autoriza que el dictamen que recibió publicidad se someta a discusión y votación de inmediato. 343

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

En consecuencia, está a discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. 343

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la voz:

-El diputado Marco Antonio Medina Pérez, de Morena. 343

Para fijar la postura de su Grupo Parlamentario, participan:

-El diputado Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM.....	345
-El diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD.....	346
-El diputado Higinio del Toro Pérez, de MC.....	347
-El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del PT.....	348
-La diputada Adriana Lozano Rodríguez, del PES.....	349
-El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del PRI.....	350
-La diputada Patricia Terrazas Baca, del PAN.....	351
-La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, de Morena, quien solicita moción de ilustración, misma que se obsequia.....	353

Para la discusión en lo general, intervienen:

-El diputado Alan Jesús Falomir Saenz, de MC, en contra.....	354
-El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena, a favor.....	355
-El diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, del PAN, en contra.....	355
-La diputada Lizeth Sánchez García, del PT, a favor.....	356
-El diputado Carlos Torres Piña, del PRD, en contra.....	357
-La diputada Rosalinda Domínguez Flores, de Morena, a favor.....	357
-La diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del PRI, en contra.....	358
-El diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena, a favor.....	359
-La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del PRI, en contra.....	360
-La diputada Maricruz Roblero Gordillo, del PT, a favor.....	360
-La diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, de MC, en contra.....	362
-La diputada Aleida Alavez Ruiz, de Morena, a favor.....	363
No se considera suficientemente discutido.....	364
-El diputado Marco Antonio Andrade Zavala, de Morena, a favor.....	364
-La diputada Margarita García García, del PT, a favor.....	365

-La diputada Alejandra Pani Barragán, de Morena, a favor.	367
Suficientemente discutido.	367
Se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.	368

COMUNICACIÓN OFICIAL

Se recibe comunicación de la Junta de Coordinación Política por la que se solicita la modificación del Orden del día para incluir un dictamen para declaratoria de publicidad. Se aprueba.	368
--	-----

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.	369
---	-----

DICTAMEN A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Continúa la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.. . . .	420
--	-----

Durante la discusión en lo particular, presentan reservas:

El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del PRI.	420
---	-----

Se admite a discusión.	421
---	-----

Para referirse a la propuesta, intervienen:

-La diputada María de los Dolores Padierna Luna, de Morena, en contra.	421
--	-----

-La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del PAN, a favor.	422
--	-----

-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, en contra.	423
-El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del PRI, a favor.	424
-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, responde alusiones personales, desde la curul.	425
-El diputado Mario Delgado Carrillo, de Morena, en contra.	426
-El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del PAN, a favor.	427
Suficientemente discutida.	428
Desde la curul, se refieren al procedimiento:	
-El diputado Raúl Gracia Guzmán, del PAN, quien solicita se realice votación nominal.	428
-El diputado Enrique Ochoa Reza, del PRI.	428
Desde la curul, se refieren al procedimiento:	
-El diputado Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, de MC, quien solicita se realice votación nominal.	428
La Presidencia instruye la apertura del sistema de votación electrónica.	429
-El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del PRI.	429
No se acepta.	429
La Presidencia decreta un receso.	429
Se reanuda la sesión.	430
La Presidencia dirige un mensaje a la Asamblea.	430
Desde la curul, se refieren al mensaje de la Presidencia:	
-El diputado Sergio Mayer Bretón, de Morena.	430
-El diputado Jorge Romero Herrera, del PAN.	430
-La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, de MC.	430
La Presidencia instruye a la Secretaría dar lectura al artículo 22 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General.	431
-El diputado Marco Antonio Reyes Colín, de Morena	431

-El diputado Óscar González Yáñez, del PT.	431
-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT.	431
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI.	432
-El diputado Alfredo Porras Domínguez, del PT.	432
-El diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del PES.	432
-El diputado Maximiliano Ruiz Arias, de Morena.	432
-El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de Morena.	433
-El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del PRD.	433
-La diputada Margarita García García, del PT.	433
-El diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del PAN.	433
Continúa la discusión en lo particular, con la presentación de reservas:	
El diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena, quien acepta pregunta del diputado Fernando Galindo Favela, del PRI.	434
Para referirse a las reservas y el procedimiento, intervienen desde la curul:	
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI.	437
-El diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD.	437
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI.	438
-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT.	438
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI.	438
Se admite a discusión.	438
Para referirse a la propuesta, hacen uso de la tribuna:	
-La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del PAN, en contra.	438
-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, a favor.	439
-El diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD, en contra.	440
-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, responde alusiones personales, desde la curul.	441

-El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del PES, a favor.	441
-El diputado Hernán Salinas Wolberg, del PAN, quien solicita moción de ilustración, misma que se concede.	442
-El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, de Morena, a favor.	443
Suficientemente discutida.	444
Se acepta.	444
El diputado Enrique Ochoa Reza, del PRI.	444
La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del PRD.	445
La diputada Saraí Núñez Cerón, del PAN.	446
La diputada Norma Adela Guel Saldívar, del PRI.	447
El diputado Ricardo Aguilar Castillo, del PRI.	448
El diputado Fernando Galindo Favela, del PRI.	449
La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo, del PAN, quien acepta preguntas de los diputados, Edgar Guzmán Valdez y Graciela Sánchez Ortiz, ambos de Morena.	450
Desde la curul, hacen moción de orden:	
-El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del PRD.	453
-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN.	453
El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de Morena.	454
El diputado Xavier Azuara Zúñiga, del PAN.	455
El diputado Mario Alberto Ramos Tamez, de MC.	456
La diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, del PAN.	456
El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del PAN.	457
La diputada Adriana Lozano Rodríguez, del PES.	458
Desde la curul, hacen moción de orden:	
-El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del PT.	460
-La diputada Martha Angélica Tagle Martínez, de MC.	460

-La diputada Soraya Pérez Munguía, del PRI.	461
El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI.	462
La diputada Dulce Alejandra García Morlan, del PAN.	462
Desde la curul, el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, solicita moción de ilustración, misma que se obsequia.	463
Desde la curul, hacen comentarios:	
-El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI.	464
-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, hace moción de orden.	464
-El diputado Guadalupe Romo Romo, del PAN.	464
-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, responde alusiones personales.	465
-La diputada Clementina Martha Dekker Gómez, del PT.	465
-El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI, responde alusiones personales..	465
-El diputado Manuel Rodríguez González, de Morena.	466
Se admite a discusión.	468
Se expresan a favor de la proposición:	
-El diputado Agustín García Rubio, de Morena.	468
-El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del PES.	468
-La diputada Margarita García García, del PT.	469
-El diputado Enrique Ochoa Reza, del PRI.	470
-El diputado Hernán Salinas Wolberg, del PAN.	471
Suficientemente discutida.	472
Se acepta.	472
El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI.	472
La diputada Cynthia Iliana López Castro, del PRI.	473
Se admite a discusión.	476

Se acepta	476
El diputado Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM	477
Se admite a discusión	479
Se expresan a favor de la propuesta:	
-La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del PT.....	479
-La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena.....	480
-La diputada Marcela Guillermina Velasco González, del PRI.....	480
-El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, de Morena.....	481
-La diputada Martha Angélica Tagle Martínez, de MC.....	481
Suficientemente discutida	482
Se acepta	482
La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI	482
Desde la curul, el diputado Mario Delgado Carrillo, de Morena, hace una propuesta de modificación, misma que es aceptada por la proponente.....	483
Por indicación de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la propuesta con las modificaciones incorporadas.....	485
Se admite a discusión, con la modificación propuesta	486
Se acepta	486
El diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del PRI	486
El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena	487
Se admite a discusión	489
Se expresan a favor de la propuesta:	
-El diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, de Morena.....	489
-La diputada Rosalinda Domínguez Flores, de Morena.....	490
-El diputado Ricardo de la Peña Marshall, del PES.....	490
-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT.....	491

Suficientemente discutida.	491
Se acepta.	491
El diputado Ricardo García Escalante, del PAN.	492
La diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal, del PAN.	493
El diputado Mario Mata Carrasco, del PAN.	494
El diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del PAN.	495
Se admite a discusión.	496
No se acepta.	496
La diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del PRI.	497
El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del PRI.	497
La diputada Claudia Pastor Badilla, del PRI.	498
La diputada Abril Alcalá Padilla, del PRD.	499
El diputado Emmanuel Reyes Carmona, del PRD.	500
Se aprueban los artículos 1o., 27, séptimo, décimo, y décimo segundo transitorio del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, así como la adición de un artículo transitorio.	501
Se aprueban los artículos 2o., 11, 12, 16, 21, 23, 24 y 25 del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en términos del dictamen.	501
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	501
VOLUMEN IV	
Reservas recibidas en relación con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, por Grupo Parlamentario.	503

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se recibe un acuerdo por el que se modifica el Calendario Legislativo correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura. Se aprueba. **594**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, diversas iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan. **595**

CLAUSURA Y CITA **595**

EFEMÉRIDE RECIBIDA**DÍA INTERNACIONAL DEL MIGRANTE**

De la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se recibió efeméride con motivo del Día Internacional del Migrante **595**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **597**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. **598**

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

-De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).. **6111**

-De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio (en lo particular el párrafo tercero del artículo 22, en términos del dictamen). **617**

-De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). **623**

- De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo particular la modificación al artículo 1, propuesta por el diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño). **629**
- De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo particular la modificación al artículo 25, fracción VI, propuesta por la diputada Adriana Lozano Rodríguez). **635**
- De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo particular los artículos 1o. y 27, transitorios séptimo, décimo, décimo segundo y adición de un artículo transitorio, reservados, con las modificaciones aceptadas por la asamblea). **641**
- De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo particular los artículos 2o., 11, 12, 16, 21, 23, 24 y 25, reservados, en términos del dictamen). **647**

APÉNDICE

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 18 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Porfirio Muñoz Ledo**

ASISTENCIA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 312 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo (a las 11:11 horas): Gracias. Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la afirmativa, presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Orden del día

Martes 18 de diciembre de 2018.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la diputada Julieta Macías Rábago

Solicita el retiro de proposición.

Del Servicio de Administración Tributaria

Informa que, durante noviembre de 2018, el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras, como las unidades competentes para dar destino a las mercancías de comercio exterior, únicamente destinó bienes aptos para su uso y consumo.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de noviembre de 2018, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente al mes de noviembre de 2017.

De la Universidad de Sonora

Remite su Informe de Resultados de la Auditoría Externa a la matrícula del Segundo Informe Semestral 2018.

Propuesta de acuerdo de los órganos de gobierno

Declaratoria de publicidad

Dictamen a discusión de ley o decreto

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos, a cargo de la diputada Lizabeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 7o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad Pública, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Congreso de la Unión, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 28 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Fernando Luis Manzani-lla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de paridad de género, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a todos los trabajadores del país y sus familias una vida digna, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 95 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protec-

ción al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 72 de la Ley General de Bienes Nacionales y 25 de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 194 y 198 de la Ley General de Salud y 198 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Esta-

do, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Raúl Gracia Guzmán y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del dipu-

tado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 9o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de matrimonio infantil, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Mario Alberto Ramos Tamez, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 282 y 283 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Luis Alberto Men-

doza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 9o. y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Maximino Alejandro Candelaria, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona los artículos 210 y 212 de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Oscar Bautista Villegas y

Erika Mariana Rosas Uribe, de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Maximiliano Ruiz Arias, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de la Comisión de Pesca.

Que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona los artículos 5o. y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de justicia laboral, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que expide la Ley General de Bienestar Animal y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley General de la Diversidad Sexual, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Israel Ramos Ruíz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que expide la Ley Nacional de Fomento y Protección a la Ganadería, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Maximino Alejandro Candelaria, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, e integrantes de la Comisión de Pesca.

Que adiciona el artículo 11 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Alcibádes García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que expide la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación, a cargo de la diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y de la Ley del Mercado de Valores, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 32 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 28 Quáter de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Fernando Torres Graciano, Jorge Arturo Espadas Galván y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un artículo 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado Jesús Guzmán Avilés y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 240 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 90., 91, 92 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 264 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que expide la Ley General de Prestaciones Económicas y de Seguridad Social para los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, suscrita por los diputados Fernando Torres Graciano, Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, suscrita por la diputada Martha Elena García Gómez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 40 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de democratización de la representación trabajadora, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Anilú Ingram Vallines y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 40., 83 y 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, suscrita por los diputados René Juárez Cisneros y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Sergio Fernando Ascencio Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 245 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Martha Hortencia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley que crea el Consejo Hacendario de la Federación, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a atender el fenómeno de la violencia hacia las mujeres en la entidad, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEGOB, al INAI y al INEGI, a realizar las gestiones necesarias para retomar y concretizar la instalación de la plataforma, que garantice el derecho a la información sobre el tema migratorio, a cargo de la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo para instrumentar un programa para el manejo integral de los residuos sólidos y una estrategia de comunicación para concientizar a la población sobre los criterios de separación y recolección de los mismos, a car-

go de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo para evaluar y analizar la situación económica en la que se encuentra la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas, así como el Fondo de Compensación del Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que, a través de la SHCP, se consideren los recursos necesarios para el rescate financiero de diversas universidades de México, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al estado de Michoacán y al municipio de Nahuatzen, a acatar la sentencia del expediente TEEM-JDC-035/2017, emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado, a cargo de la diputada Ana Lucia Riojas Martínez.

Con punto de acuerdo relativo a la defensa del derecho colectivo de creadores y herederos del proceso prehispánico del mezcal de origen cultural y tradición artesanal de los pueblos indígenas zapotecas y chontales de Oaxaca, a cargo del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, a garantizar la permanencia y funcionamiento de las unidades de igualdad de género de la APF, a cargo de la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que establezca acciones que contribuyan a prevenir y atender oportunamente los casos de influenza durante la temporada invernal, a cargo de la diputada Friné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo para emprender las acciones necesarias para frenar el incremento de los accidentes en la Autopista Saltillo - Monterrey, suscrito por los diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Hernán Salinas Wolberg, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, a eliminar de manera permanente el cobro de peaje en la Autopista del Sol, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que establezca acciones que contribuyan a prevenir los accidentes relacionado con el uso de pirotecnia en la temporada decembrina, especialmente en niños y jóvenes, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo para atender y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector salud en Sinaloa, a cargo de la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a garantizar los recursos necesarios a las instituciones públicas de educación superior del país a fin de que se cumplan con sus tareas de docencia e investigación, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a garantizar la seguridad de los funcionarios públicos del Poder Judicial y los inmuebles donde llevan a cabo sus actividades, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo para garantizar la suficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones legales a favor de la investigación, desarrollo científico, tecnológico e innovación, con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio del derecho humano a la educación, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efemérides

Relativo a los migrantes, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con motivo del Día Internacional del Migrante, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el lunes diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos setenta y tres diputadas y diputados, a las once horas con nueve minutos del día lunes diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y de la misma manera se aprueba.

Comunicaciones Oficiales:

a) De las diputadas y los diputados: Geraldina Isabel Herrera Vega, de Movimiento Ciudadano; José Ricardo Gallardo Cardona, del Partido de la Revolución Democrática; María Libier González Anaya, de Movimiento Ciudadano; María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, de Morena; y Reginaldo Sandoval Flores, del Partido del Trabajo, por la que solicitan el retiro de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, que se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

b) De las Universidades de Colima, Veracruz; Politécnica del Golfo de México y Autónomas de Hidalgo y Tamauli-

pas, por las que remiten su Informe de Resultados de la Auditoría Externa a la Matrícula del Segundo Informe Semestral dos mil dieciocho. Se turnan a las Comisiones de Educación, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

c) De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para prevenir y detener los actos de linchamiento. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

d) De la Secretaría General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, con la que remite tres contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

- Por el que se pronuncia porque las autoridades de los tres niveles de Gobierno garanticen, en el ámbito de su competencia, los derechos de los familiares de personas desaparecidas a la justicia y a la reparación del daño, así como a conocer en todo momento los resultados de las investigaciones y de la verdad de los hechos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

- Para prevenir y detener los actos de linchamiento. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a las autoridades locales de los quince estados con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres, a cumplir cabalmente con las acciones emitidas por los Grupos de Trabajo Interinstitucional y Multidisciplinario y hacer pública la información sobre las acciones que han emprendido para atender la problemática en los últimos tres años con el presupuesto de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.

e) De la Policía Federal, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en relación con las tareas de prevención, vigilancia y combate de delitos en materia ambiental. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su conocimiento.

f) Del Poder Ejecutivo Federal, con la que remite:

- Iniciativas:

- De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo ciento treinta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuatro de la Ley de Comercio Exterior. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria dos mil diecinueve; y la Estimación del monto de los recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios del Gobierno Federal, en materia de vivienda y de suelo para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen; y a la Comisión de Desarrollo Social, para opinión.

- Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

g) Del Congreso del Estado de Sonora, con la que remite iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo noventa y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

h) De la Cámara de Senadores, con la que remite iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del

Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Por el que se reforma el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Mario Zamora Gastelúm, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Ignacio Ramírez “El Nigromante”, presentada por los senadores Ricardo Monreal Ávila y Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, ambos de Morena. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

El siguiente punto del Orden del Día es la comparecencia del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, a fin de dar cuenta con las iniciativas que comprenden el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, quien se encuentra en el Salón Protocolo de esta Cámara de Diputados, por lo que se designa una comisión de cortesía para recibirlo y acompañarlo al interior de este Recinto Legislativo.

La Presidencia toma la protesta de decir verdad el ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que dé cuenta con las iniciativas que comprenden el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; y se le otorga el uso de la tribuna para referirse al tema.

A las once horas con cuarenta y nueve minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cincuenta y siete diputadas y diputados.

Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados: Carlos Alberto Morales Vázquez; Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México; Antonio Ortega Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, de Movimiento Ciudadano; Reginaldo Sandoval Flores, del Partido del Trabajo; María del Carmen Cabrera Lagunas, del Partido Encuentro Social; Fernando Galindo Favela, del Partido Revolucionario Institucional; Sonia Rocha Acosta, del Partido Acción Nacional, y Alfonso Ramírez Cuellar, de Morena.

La Presidencia declara un receso a las doce horas con cincuenta y tres minutos.

A las doce horas con cincuenta y siete minutos se reanuda la sesión.

Continúa la intervención del diputado Alfonso Ramírez Cuellar, de Morena, para fijar postura de su grupo parlamentario.

En la primera ronda de preguntas, respuestas y réplicas, intervienen las diputadas y los diputados: para formular preguntas y realizar réplicas: Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Partido Verde Ecologista de México;

Presidencia de la diputada Dolores Padierna Luna

Abril Alcalá Padilla, del Partido de la Revolución Democrática; Higinio del Toro Pérez, de Movimiento Ciudadano; Ángel Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo; Adriana Lozano Rodríguez, del Partido Encuentro Social; para formular preguntas Pedro Pablo Treviño Villareal, y realizar réplicas Lourdes Erika Sánchez Martínez, ambos del Partido Revolucionario Institucional; para formular preguntas y realizar réplicas Armando Tejeda Cid, del Partido Acción Nacional;

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

para formular preguntas Alejandra Pani Barragán, y realizar réplicas Luis Fernando Salazar Fernández, ambos de Morena. En su oportunidad el ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formula las respuestas correspondientes.

En la segunda ronda de preguntas, respuestas y réplicas, intervienen las diputadas y los diputados: para formular preguntas Francisco Elizondo Garrido, y para realizar réplicas Beatriz Manrique Guevara, ambos del Partido Verde Ecologista de México; para formular preguntas y realizar réplicas: Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática;

Presidencia de la diputada Dolores Padierna Luna

Fabiola Loya Hernández, de Movimiento Ciudadano; Alfredo Femat Bañuelos, del Partido del Trabajo; Olga Julia-

na Elizondo Guerra, del Partido Encuentro Social; para formular preguntas Ismael Alfredo Hernández Deras, y para realizar réplicas Soraya Pérez Munguía, ambos del Partido Revolucionario Institucional; para formular preguntas y realizar réplicas: Laura Angélica Rojas Hernández, del Partido Acción Nacional; para formular preguntas María Wendy Briceño Zuloaga, y realizar réplicas Luis Javier Alegre Salazar, ambos de Morena. En su oportunidad el ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formula las respuestas correspondientes.

Se concede el uso de la palabra al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, para una última intervención, la Presidencia realiza un pronunciamiento en relación a la comparecencia.

La Presidencia declara cumplida la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Agradece la presencia del ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías e informa a la Asamblea que, de conformidad con lo que establece el artículo séptimo, numeral cinco, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la versión estenográfica de esta sesión será remitida al Presidente de la República, para su conocimiento.

Se solicita a la comisión de cortesía designada a acompañar al ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando desee retirarse del Salón de Sesiones.

La Presidencia realiza la declaratoria de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce. Se remite al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Se da cuenta con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambios de integrantes y juntas directivas de diversas comisiones. En votación económica se aprueban. Comuníquense.

La Presidencia levanta la sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el día de mañana martes dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, a las once horas, informando que el

registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría si es de aprobarse el acta.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se aprueba el acta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprueba el acta.

COMUNICACIONES OFICIALES

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Continúe la Secretaría con las comunicaciones oficiales.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIV Legislatura.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con base en el artículo 79, numeral 2, fracción VII, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; solicito a usted, gire las instrucciones necesarias a fin de que sea retirado el punto de acuerdo de acuerdo por el que se exhorta al Senado a aprobar la minuta número CD-LXIII-III-2P-380, correspondiente al proyecto de decreto que expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guía o Animales de Servicio, que presenté el día 11 de diciembre del presente año y que fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables .

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 14 de diciembre de 2018.— Diputada Julieta Macías Rábago (rúbrica).»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se tiene por retirada.

————— 0 —————

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Servicio de Administración Tributaria,».

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera vigente, me permito informarle que el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras, tomo las unidades competentes para dar destino a las mer-

cancías de comercio exterior que no resultan transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, durante el mes de noviembre de 2018 dio destino a bienes aptos para su uso y consumo, siendo estos alimentos, combustibles y productos químicos entre otros.

El total de bienes destinados en el mes de noviembre de 2018 fue de 174, 468, los cuales se encuentran contabilizados en la unidad de medida litros y piezas, anexo al presente el detalle respectivo.

Sin otro asunto por el momento, reciba un cordial saludo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE DESTINO DE BIENES



REPORTE DE BIENES NO TRANSFERIBLES AL SAE DESTINADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018
DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS

Autoridad Aduanera	Beneficiario	Alimentos y bebidas	Otros		Pinturas, barnices, solventes y lubricantes	Productos químicos	Total
		PIEZA	LITRO	PIEZA	LITRO	PIEZA	
Manzanillo	Casa de Moneda de México			554			554
Nogales	Asilo de Ancianos Franciscano, I.A.P.	624					624
Piedras Negras	PEMEX		31,654				31,654
Sonoyta	SEDENA			2,235			2,235
Matamoros	PEMEX				102,584		102,584
Ciudad Miguel Alemán	Presidencia Municipal de Miguel Alemán				747		747
Ciudad Reynosa	PEMEX				36,061		36,061
Veracruz	Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas del SAT (Laboratorio Central)					9	9
Total		624	31,654	2,789	139,392		174,468

Clasificación otros: La Aduana de Manzanillo entregó a Casa de Moneda de México 554 billetes y monedas; La Aduana de Piedras Negras entregó a PEMEX 31,654 litros de gas propano; La Aduana de Sonoyta entregó a la SEDENA 2,213 fuegos artificiales, 10 gas pimienta y 12 granadas de humo.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.— Licenciado Alfonso Rodríguez Ramírez (rúbrica), administrador Central de Destino de Bienes.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

— o —

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito anexar la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de noviembre de 2018, desagregada por tipo de fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.— Arturo Herrera Gutiérrez (rúbrica), subsecretario de Hacienda y Crédito Público.»

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-NOVIEMBRE DE 2018

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Enero-noviembre de 2018^{1/}

(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas/ Estatal/	Tenencia ^{2/}	Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repeses e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	561,217.9	28,001.4	34,608.9	3,551.4	12,464.1	24,412.3	24.2	3,808.2	210.3	12,331.8	27,282.3	1,555.4	67,054.6	776,522.8
Aguascalientes	6,163.9	569.0	310.3	0.0	146.5	248.1	0.4	0.0	0.0	157.2	291.4	20.8	627.3	8,534.9
Baja California	15,997.6	497.3	973.5	0.0	418.7	715.4	1.1	145.9	0.0	333.9	978.3	90.3	2,527.5	22,679.7
Baja California Sur	3,748.1	187.1	214.3	0.0	120.1	282.7	1.2	0.4	0.0	85.2	510.9	21.0	455.0	5,625.9
Campeche	4,793.3	312.6	211.0	1,684.4	49.5	177.7	0.0	13.0	85.7	49.4	145.4	16.6	646.5	8,185.0
Coahuila	13,210.8	529.8	635.9	9.7	329.2	613.1	1.4	98.6	0.0	379.7	580.8	18.3	1,572.7	17,979.9
Colima	3,652.0	288.5	183.6	0.0	84.8	203.6	0.1	104.3	0.0	82.5	369.5	27.4	360.6	5,356.9
Chiapas	23,661.8	755.2	1,143.1	73.5	180.8	1,116.2	0.0	4.6	0.0	170.7	936.5	43.1	1,535.2	29,620.9
Chihuahua	16,496.7	803.0	983.7	0.0	394.3	755.1	1.0	167.2	0.0	364.6	830.9	97.1	1,817.7	22,711.4
Ciudad de México	58,951.0	3,505.0	3,160.6	0.0	2,600.8	1,205.4	1.4	0.0	0.0	2,377.6	4,720.6	133.1	8,338.2	84,993.5
Durango	7,669.7	645.1	444.0	0.0	187.1	321.8	0.0	0.0	0.0	175.7	190.0	20.9	939.7	10,594.1
Guajuato	23,994.5	986.0	1,882.6	0.0	487.8	887.6	6.9	0.0	0.0	490.9	1,233.0	62.6	2,984.2	33,016.0
Guerrero	13,824.3	491.8	618.5	0.0	217.3	893.3	0.0	4.1	0.0	90.4	1,372.6	26.1	1,263.1	18,801.6
Hidalgo	10,989.6	1,102.5	516.9	0.0	189.3	823.7	0.0	0.0	0.0	147.8	282.2	34.7	958.3	15,045.1
Jalisco	37,383.8	1,655.9	1,785.2	0.0	897.7	1,469.8	4.3	0.0	0.0	1,135.3	1,404.6	171.4	5,449.0	51,357.1
México	80,442.2	2,566.6	3,926.2	0.0	1,219.2	2,599.7	0.0	0.0	0.0	1,450.8	4,066.6	104.8	10,480.1	106,856.6
Michoacán	18,662.5	1,222.5	808.1	0.0	506.1	1,116.2	0.1	172.5	0.0	309.3	323.9	46.9	1,673.6	24,841.6
Morelos	8,205.9	543.5	398.5	0.0	95.4	204.8	0.0	0.0	0.0	132.5	233.4	21.6	452.8	10,404.7
Nayarit	5,432.6	476.6	294.3	0.0	95.4	204.8	0.0	0.0	0.0	40.1	210.3	15.5	565.3	7,335.0
Nuevo León	25,494.0	721.9	1,211.0	98.3	924.6	1,094.6	1.1	64.0	0.0	1,012.8	1,897.8	49.1	3,200.8	35,770.0
Oaxaca	14,647.8	1,282.4	752.5	0.0	198.4	974.6	0.0	6.1	6.5	117.5	1,063.5	9.5	807.6	19,866.2
Puebla	25,087.0	1,335.1	1,269.9	36.6	386.0	1,113.2	0.7	0.0	0.0	613.6	465.8	53.1	2,776.5	33,137.5
Querétaro	9,264.4	599.2	565.3	0.0	276.0	472.8	0.3	0.0	0.0	296.2	1,101.6	40.7	1,406.5	14,023.1
Quintana Roo	7,340.2	409.7	444.1	0.0	296.8	288.8	0.8	20.5	0.0	258.0	732.9	44.0	851.9	10,687.7
San Luis Potosí	11,276.9	727.7	765.1	0.3	193.0	472.5	0.1	0.0	0.0	238.6	240.8	62.1	2,438.2	16,415.3
Sinaloa	13,618.5	658.3	1,888.4	0.0	281.8	706.1	0.1	9.9	0.0	393.0	701.3	92.5	761.0	19,111.0
Sonora	13,989.3	418.7	3,509.2	0.0	326.4	792.2	0.4	185.7	0.0	313.4	805.9	43.5	1,014.0	21,398.9
Tabasco	15,716.6	653.1	1,690.4	1,148.3	1,669.9	535.1	0.1	0.0	94.9	141.5	415.2	45.6	1,988.6	23,840.8
Tamaulipas	15,424.0	722.4	954.7	238.7	316.5	790.1	2.5	2,626.1	3.2	313.0	415.2	6.0	566.0	22,101.1
Tlaxcala	5,508.8	413.8	281.7	0.0	55.8	614.3	0.0	0.0	0.0	43.5	92.2	77.2	4,601.9	45,132.0
Veracruz	34,525.0	1,289.4	1,493.8	261.5	447.5	1,426.0	0.1	161.0	20.0	378.5	450.3	19.5	1,059.3	13,560.6
Yucatán	9,282.0	831.4	992.6	0.0	207.7	495.1	0.0	24.3	0.0	190.1	258.5	27.3	1,091.3	10,156.7
Zacatecas	6,763.1	800.2	300.0	0.0	129.6	718.8	0.0	0.0	0.0	48.3	278.1	0.0	0.0	10,156.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

^{1/} Cifras preliminares.

^{2/} Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

^{3/} Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

^{4/} Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-NOVIEMBRE DE 2018

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Enero-noviembre de 2017

(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS Gasolinera Estatal	Temencia	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos	ISAN	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Pépacos e Intermedios	Fondo IER	Total
Aguascalientes	5,465.2	529.7	298.4	0.0	118.5	247.5	0.4	0.0	146.5	218.6	21.9	535.1	7,581.7
Baja California	15,558.9	454.0	976.4	0.0	488.6	704.8	2.9	0.0	349.0	836.6	93.4	1,728.6	21,327.0
Baja California Sur	3,575.2	176.4	195.4	0.0	116.1	253.3	3.8	0.0	84.1	361.4	22.1	1,699	4,958.2
Campeche	3,598.8	294.2	196.9	1,394.7	73.6	157.6	0.0	79.1	48.3	131.5	17.6	507.0	6,510.8
Coahuila	12,678.4	501.8	654.1	7.3	391.4	651.1	9.1	0.0	324.4	593.4	17.4	1,211.7	17,129.9
Colima	3,286.7	281.3	158.8	0.0	61.5	178.8	0.0	0.0	79.2	309.8	29.3	355.7	4,841.5
Chiapas	21,007.7	596.8	1,081.7	64.7	211.7	1,093.9	0.1	4.3	154.6	2,094.0	46.0	1,205.7	27,654.4
Chihuahua	15,870.6	726.5	883.2	0.0	470.5	806.3	1.0	127.1	371.2	756.1	102.5	1,513.6	21,628.6
Ciudad de México	56,238.3	3,288.3	3,070.1	0.0	2,405.6	1,214.7	2.6	0.0	2,138.3	4,485.8	137.0	8,228.4	81,209.1
Durango	6,973.4	613.2	430.0	0.0	150.9	326.3	0.2	0.0	168.6	196.1	22.2	775.8	9,656.7
Guajaluto	22,682.3	926.1	1,826.3	0.0	497.3	877.1	11.9	0.0	477.1	1,175.7	65.5	2,566.6	31,105.8
Guerrero	12,433.9	443.5	560.2	0.0	212.4	841.2	0.0	4.0	84.4	237.6	27.1	920.8	15,765.1
Hidalgo	10,349.1	1,054.5	480.3	0.0	222.1	475.7	0.0	0.0	142.8	692.8	36.4	768.0	14,221.6
Jalisco	34,915.3	1,505.6	1,774.7	0.0	917.2	1,458.5	9.8	0.0	1,084.1	1,799.6	183.3	5,207.0	48,850.0
México	72,670.7	2,371.6	3,698.1	0.0	1,152.4	2,530.2	0.6	0.0	1,380.0	2,949.0	106.6	8,216.4	95,075.6
Michoacán	16,175.3	1,166.3	781.2	0.0	430.1	1,082.1	1.2	155.6	321.6	244.6	49.4	1,355.9	21,743.4
Morelos	7,712.5	484.8	383.5	0.0	139.5	278.8	0.0	0.0	124.4	202.7	23.0	964.68	9,646.8
Nayarit	5,012.9	435.6	262.7	0.0	84.8	564.5	0.1	0.0	40.6	245.1	16.3	610.8	7,273.3
Nuevo León	24,222.8	650.5	1,100.7	86.9	1,015.5	1,154.3	1.3	60.0	940.7	1,371.7	50.7	2,855.4	33,510.4
Oaxaca	13,826.3	1,188.6	766.0	0.0	205.8	911.9	5.8	6.3	127.8	226.7	9.4	745.3	18,019.9
Puebla	23,615.6	1,279.2	1,239.4	31.6	477.9	1,029.3	0.6	0.0	570.3	409.8	56.4	2,610.5	31,260.5
Querráto	8,795.3	575.9	533.6	0.0	223.3	501.6	0.7	0.0	281.9	703.8	42.3	1,193.6	12,852.0
Quintana Roo	6,543.7	387.2	410.7	0.0	304.9	328.6	3.0	19.7	260.8	719.0	47.0	500.9	9,525.5
San Luis Potosí	10,714.2	640.3	754.8	0.3	209.9	475.6	0.1	0.0	226.6	1,411.9	67.3	1,543.1	16,043.1
Sinaloa	12,706.1	441.8	1,152.0	0.0	340.3	667.4	0.6	9.3	374.2	767.8	98.8	658.7	17,217.0
Sonora	12,719.1	385.4	3,294.5	0.0	402.4	806.1	1.2	171.4	321.1	686.2	44.5	947.4	19,781.2
Tabasco	13,324.1	640.5	1,723.3	98.25	214.2	732.0	0.3	80.1	143.9	138.3	13.4	1,891.6	19,884.2
Tamaulipas	14,370.2	670.4	731.6	207.9	408.0	740.0	1.1	2,462.2	293.7	475.1	46.8	1,594.0	22,003.4
Tlaxcala	5,283.6	391.5	263.3	0.0	48.8	611.3	0.1	0.0	39.5	72.6	6.1	366.3	7,083.2
Veracruz	31,986.2	1,201.9	1,404.2	223.1	466.8	1,005.3	0.2	148.8	361.5	628.0	81.4	2,730.0	40,251.5
Yucatán	8,443.6	817.1	921.7	0.0	307.5	533.5	0.0	18.9	180.8	284.6	20.4	517.1	12,045.1
Zacatecas	6,337.1	782.4	278.0	0.0	102.7	736.7	0.0	0.0	45.4	248.7	29.0	1,095.0	9,655.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-NOVIEMBRE DE 2018

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Noviembre de 2017
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal/J	Tenencia/J	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos/J	ISAN/J	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repeses e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	40,319.5	2,010.7	2,222.9	265.3	1,060.6	2,072.9	2.9	273.5	16.1	1,067.1	3,746.1	176.4	5,094.7	58,328.7
Aguascalientes	433.0	45.3	19.2	0.0	8.7	21.5	0.0	0.0	0.0	16.4	18.0	2.6	67.0	631.5
Baja California	1,179.3	34.2	54.7	0.0	43.7	66.0	0.1	10.4	0.0	35.6	81.3	10.2	121.0	1,636.5
Baja California Sur	281.0	14.4	11.2	0.0	11.1	43.6	0.1	0.0	0.0	11.2	55.4	2.0	14.0	444.1
Campeche	319.1	22.6	15.1	123.2	7.3	12.1	0.0	0.9	7.1	4.3	6.2	1.6	44.9	564.4
Coahuila	976.7	36.4	41.7	0.0	31.4	59.7	0.4	7.0	0.0	36.2	51.7	1.3	153.9	1,397.1
Colima	262.3	24.0	11.5	0.0	5.5	15.7	0.0	7.8	0.0	7.2	14.0	5.1	10.5	363.6
Chiapas	1,692.4	49.1	74.7	5.8	16.2	19.9	0.0	0.3	0.0	14.5	1,888.0	4.1	82.4	3,919.3
Chihuahua	1,210.5	50.1	55.2	0.0	41.4	70.0	0.1	9.9	0.0	35.2	120.2	17.3	116.6	1,726.5
Ciudad de México	4,437.4	250.5	208.1	0.0	215.9	105.6	0.1	0.0	0.0	100.6	373.7	10.8	643.6	6,346.4
Durango	536.2	45.5	25.0	0.0	14.2	25.7	0.0	0.0	0.0	14.5	14.1	2.1	59.3	756.6
Guajuato	1,726.2	72.2	101.0	0.0	36.4	74.7	0.8	0.0	0.0	49.9	172.2	8.2	251.8	2,493.4
Guerrero	965.1	34.3	39.9	0.0	16.5	73.8	0.0	0.3	0.0	8.0	10.6	3.1	11.2	1,263.0
Hidalgo	797.7	90.1	33.3	0.0	16.5	39.3	0.0	0.0	0.0	15.4	28.9	3.4	96.1	1,120.7
Jalisco	2,684.2	98.1	124.6	0.0	66.6	120.0	0.4	0.0	0.0	112.1	81.5	23.1	574.6	3,885.4
México	5,539.2	158.3	261.7	0.0	84.8	224.3	0.0	0.0	0.0	32.4	148.2	11.2	520.1	7,086.8
Michoacán	1,262.2	96.5	51.9	0.0	30.3	90.7	0.2	12.1	0.0	32.4	29.2	5.6	107.3	1,718.4
Morelos	586.1	40.2	23.9	0.0	10.0	23.0	0.0	0.0	0.0	13.1	10.8	1.4	36.6	745.0
Nayarit	389.2	36.7	16.9	0.0	6.5	46.7	0.0	0.0	0.0	3.4	11.5	1.1	23.7	535.6
Nuevo León	1,883.3	48.4	75.3	7.7	90.9	101.2	0.1	4.7	0.0	98.4	78.7	3.1	302.3	2,694.2
Oaxaca	1,084.5	100.2	49.9	0.0	17.5	75.7	0.0	0.4	0.1	11.6	10.7	0.8	93.0	1,444.4
Puebla	1,782.4	47.9	81.7	2.8	31.4	95.2	0.0	0.0	0.0	61.5	45.0	6.7	229.5	2,439.8
Queretaro	676.8	47.9	32.5	0.0	17.1	45.3	0.1	1.5	0.0	28.7	45.5	5.6	124.7	1,004.4
Quintana Roo	505.5	32.0	21.8	0.0	29.4	27.8	0.1	0.0	0.0	25.2	70.1	6.3	27.0	1,097.5
San Luis Potosí	809.2	52.2	53.5	0.0	15.0	38.9	0.0	0.0	0.0	34.5	55.7	11.4	303.0	1,593.5
Sinaloa	976.9	33.7	88.7	0.0	31.8	57.1	0.1	13.3	0.0	29.7	43.8	4.3	113.8	1,579.9
Sonora	990.0	29.1	251.0	0.0	36.9	67.9	0.1	0.0	0.0	68	14.8	1.6	196.7	1,749.2
Tabasco	1,181.8	50.8	145.9	86.7	16.6	38.6	0.0	0.0	0.0	26.6	22.9	5.1	186.1	1,783.0
Tamaulipas	1,130.7	54.1	45.8	18.5	34.9	67.2	0.0	19.1	0.1	4.1	7.7	0.6	36.5	567.5
Tlaxcala	410.9	33.1	17.5	0.0	4.5	52.7	0.0	0.0	0.0	36.5	11.2	8.0	143.5	3,127.6
Veracruz	2,475.6	94.0	101.7	19.8	37.6	86.1	0.0	11.5	1.9	18.2	25.2	2.5	60.2	973.5
Yucatán	652.2	65.2	68.7	0.0	26.7	53.2	0.0	1.5	0.0	4.7	26.6	1.8	137.8	809.1
Zacatecas	481.9	68.1	19.4	0.0	7.4	61.5	0.0	0.0	0.0	4.7	26.6	1.8	137.8	809.1

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables; impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos y gente hasta 2011.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y auto liquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al

Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Turnese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:

«Universidad de Sonora, con la que remite el informe de resultados de la auditoría externa sobre la matrícula del segundo informe semestral de 2018

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 y la fracción III del artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018, me permito hacer entrega de la siguiente información:

1. Informe de resultados de la Auditoría Externa a la Matrícula del segundo semestre de 2018, practicada por la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, AC (Amocvies).
2. Informe semestral específico sobre la variación de la matrícula del segundo semestre de 2018.
3. Formato “Informe de matrícula” del segundo semestre de 2018.

Cabe aclarar que toda la información fue preparada a partir de las indicaciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública y siguiendo el procedimiento recomendado por la Amocvies. *(El documento será consultable en la versión electrónica del Diario de los Debates de esta fecha en el Anexo “A”)*

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

“El saber de mis hijos hará mi grandeza”

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2018.— Doctor Enrique Fernando Velásquez Contreras (rúbrica), rector.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a las comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública.

DICTAMEN A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

*Secretaría de Publicidad,
Diciembre 11 del 2018.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el *apartado* denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de una Minuta que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

En el *apartado* **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en el mismo sentido de la colegisladora, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO LEGISLATIVO

Único. En sesión ordinaria realizada el 15 de noviembre de 2018, el Senado de la República aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L 64-II-6-0169**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 20 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-M-001-18** del índice consecutivo.

PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, devolvió a la Cámara de Diputados la Minuta, para efectos del artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "en el sentido de que, si un proyecto de ley o decreto fuese modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara de Revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A."

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

I. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de Extinción de Dominio.¹

II. El 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

III. El 16 de mayo de 2017, se recibió, en la Cámara de Senadores la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

IV. En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

V. El 9 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII, Legislatura.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA.-Iniciativa presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO). Año: Segundo. Sección: Sexta. Número 6247. Comisión de: Puntos Constitucionales. Índice: "C". Foja: 246. Libro: VII. LD: 3409



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

VI. El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuestas por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.

CONTENIDO DE LA MINUTA

I. La Minuta de la Cámara de Senadores, para su elaboración, toma en cuenta las Iniciativas siguientes:

a) Del Senador José Antonio Lima del Grupo Parlamentario de MORENA, por la cual adiciona y reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;

b) Del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del PRD, por la cual reforma la fracción II y adiciona una fracción IV del artículo 22 y se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;

c) Del Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio; y

d) Del Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio.

II. En este sentido la Minuta de la Cámara de Senadores, considera, en el artículo 22 Constitucional, que la Extinción de Dominio no es confiscación, siempre y cuando la aplicación de bienes de una persona sea decretada para el



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

En relación a lo anterior, establece que no se va a considerar confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, esto es cuando los servidores públicos y particulares incurran en responsabilidad frente al Estado. Por lo que se conserva la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono.

Ahora bien, la propia Minuta emanada del Senado, determina que la acción de Extinción de Dominio, se ejercerá directamente por el Representante Social, lo cual será a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, es decir, ya no se realizará dentro del mismo procedimiento penal que se le sigue al imputado.

El anterior procedimiento jurisdiccional de carácter civil para solicitar la Extinción de Dominio, será procedente sobre el patrimonio del imputado cuya procedencia legítima, claramente, no pueda realizar y, además, se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos tales como: corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

De igual forma, la Colegisladora consideró que a los agraviados por una Extinción de Dominio, se le deben garantizar todos y cada uno de los medios de defensa para demostrar que los bienes sujetos a esa acción son de procedencia legítima.

III. Para hacer armónica la reforma al artículo 22, la misma Cámara de Senadores, consideró adicionar al artículo 73, fracción XXX Constitucional, la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

materia de Extinción de Dominio en los términos del artículo 22 constitucional, antes citado.

IV. Por cuanto hace al régimen transitorio, la Cámara revisora, consideró en el Artículo Primero, que la vigencia del Decreto, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, instituyó que en el Artículo Segundo Transitorio; el Congreso de la Unión, tiene un plazo de 180 días ulteriores al inicio de la vigencia del Decreto, para expedir una nueva legislación que será de carácter nacional en materia de Extinción de Dominio.

Ahora bien, en el Artículo Tercero Transitorio, se estableció que la Ley Federal de Extinción de Dominio, y la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto no se expida la legislación nacional en materia de Extinción de Dominio.

Por último, en el Artículo Cuarto Transitorio, se contempla que los procesos en materia de Extinción de Dominio iniciados con fundamento en la legislación federal, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del Decreto en estudio, por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse conforme al andamiaje jurídico vigente al momento de su inicio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y de acuerdo a la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la figura de la Extinción de Dominio es "[...] la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal.”

De igual manera, se considera como antecedente a esta figura el denominado “abandono de bienes”, también regulado por el artículo 22 Constitucional, el cual señalaba que “No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.” Todo esto fortalece el sentido que dio la colegisladora al momento de dictaminar.

SEGUNDA: La Minuta proveniente de la Cámara revisora, establece que la acción de Extinción de Dominio será considerada imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público. Lo que pretende la reforma es que la acción de Extinción de Dominio sea eficaz y viable. Esta Dictaminadora lo comparte en sus términos y razonamientos.

Entonces la acción de Extinción de Dominio es considerada de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido. Reforzando lo anterior, esta Dictaminadora pondera que la extinción de dominio tiene por objeto:

“[...] ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.”²

² <http://legislacion.gob.mx/Buscador/Paginas/w/ProcesoLegislativo.aspx?q=1> Ne8T cpHpMMO/ASvaixKkuPWIO0s45FAFsnt2L8dhAFG1BN pwfVQl3wyEebFsD



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

En el mismo orden de ideas, esta Dictaminadora considera que la acción de Extinción de Dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado la norma penal. De igual manera, la Extinción de Dominio, dentro de la estrategia de seguridad pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del Estado, esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan. Como ejemplo, la Extinción de Dominio es utilizada en distintos países, como: Estados Unidos, Honduras, Guatemala, Colombia, Italia, Brasil y Argentina.

De igual manera, se aprecia que la Extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que, como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento, también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con un estándar probatorio diferente y acorde a la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

TERCERA: Esta Dictaminadora, señala de manera relevante que la figura de la Extinción de Dominio, no choca con el marco de respeto a los derechos humanos; por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Reforzando el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mencionado que, en relación al principio de presunción de inocencia, éste no es aplicable al procedimiento de Extinción de Dominio, ya que:

“[...] el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo es autónomo de la materia penal. En otras palabras, aun cuando la acción de extinción de dominio se origina en la comisión de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

vehículos y trata de personas, su objeto no consiste en sancionar penalmente al responsable de la comisión de éstos, sino el resolver la vinculación que existe entre un determinado bien relacionado con actividades de un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores, ello sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o partícipe del mismo. Sin embargo, a pesar de que no opere la presunción de inocencia, ello no significa que no deba respetarse la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, que conlleva la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio y las garantías mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como las relativas a los procedimientos civiles; lo anterior con el fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues sólo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se le imputen, podrá demostrar su buena fe.”³

Esta Dictaminadora pondera que es acertado por parte de la Colegisladora, sustituir la palabra "actos", por "hechos" de corrupción. En el mismo sentido, la Minuta sustituye la frase “[...] procedencia ilícita [...]” por “[...] procedencia legítima [...]”, siendo lo más acorde a la materia del Derecho Civil.

La Colegisladora deja claro que al aplicar la Extinción de Dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. Aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

CUARTA: Esta Dictaminadora considera prudente que la Cámara de Senadores haya reformado el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que al Congreso de la Unión se le faculte, para expedir la legislación única sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución.

³ Tesis I a./J 23/2015, Semanaria Judicial de la federación.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

QUINTA: En relación a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dictaminado en la legislatura anterior de la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, se aprecian coincidencias en ambas minutas, en el sentido de que la Extinción de Dominio será un procedimiento autónomo de la materia penal; que no consideran decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado cuando sea para el pago de multas, impuestos o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito, entre otras.

De igual manera, ambas Cámaras destacan en sus Dictámenes la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia. Reafirman que el procedimiento de Extinción de Dominio es de naturaleza civil, lo que establece una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que, en un litigio civil, el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos, tiene una procedencia ilegítima.

De igual manera, para precisar la excepcionalidad de la Extinción de Dominio, ambas Cámaras realizan una enunciación con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Es por eso que esta dictaminadora considera que debe ser aprobada en sus términos la Minuta generada en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Por lo anteriormente considerado, y con fundamentos en el artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se proponen modificaciones, a la Minuta de la Cámara de Senadores, las cuales quedan como se ilustran en el cuadro siguiente:

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:	responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que cause abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y	autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan</p>	<p>autónoma de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</p>	<p>jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso,</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p>		<p>la destrucción de los mismos.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>		<p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; y</p> <p>XXXI. ...</p>		<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</p> <p>XXXI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores TRANSITORIOS
		<p>PRIMERO. El presente Decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.</p> <p>TERCERO. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		<p>legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.</p> <p>CUARTO. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 135 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se **adicionan** un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Transitorios

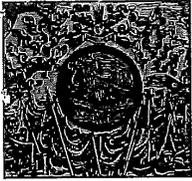
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2018.



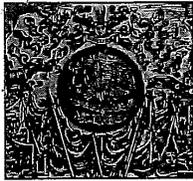
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

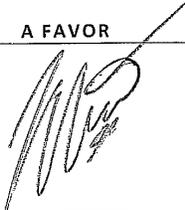
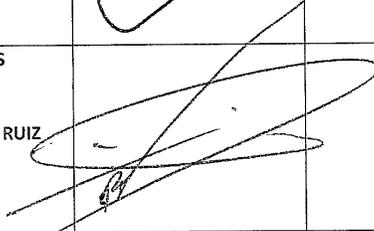
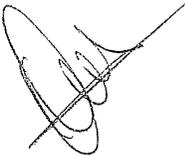
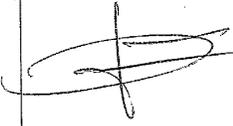


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			



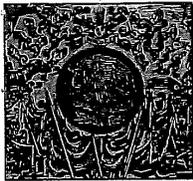
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX MORENA				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



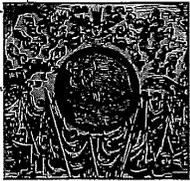
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



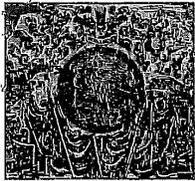
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Estamos en espera de la presidenta de asuntos Constitucionales, que se encontraba en otra reunión. Tiene la palabra la diputada Miroslava Carrillo Martínez, hasta por 15 minutos.

La diputada Miroslava Carrillo Martínez: Gracias, presidente. Legisladoras y legisladores, la mayor exaltación de este dictamen sobre la extinción de dominio es la pluralidad de propuestas que se han manifestado a favor de su progresividad y perfeccionamiento constitucional.

En esta Cámara de origen, integrantes de diversos grupos parlamentarios apoyaron al diputado postulante del Partido Acción Nacional, quien presentó la modificación a rango constitucional de la extinción de dominio.

No obstante, en la construcción del consenso sobre la modificación de esa figura jurídica, durante su proceso legislativo en la Cámara federal y el Senado se incorporaron legisladores de todos los partidos políticos, además de nuevos contenidos fundamentales.

Este ejercicio de construcción democrática es el que me ocupa en esta tribuna, con la presentación del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Constitución Política.

Así, el proceso que inició el 30 de marzo de 2017, con la presentación de la iniciativa, se desahogó hace unos días con la aprobación mayoritaria de los integrantes de la comisión de esta Cámara en los mismos términos que lo dictaminó la colegisladora.

En materia de sus contenidos, la comisión consideró que en esta minuta la figura, concepción y principios de la extinción de dominio se fortalece, porque se perfecciona y actualiza el contenido que se ha invocado en el diseño histórico constitucional.

También se reconoce y coincide materialmente con lo expuesto por esta Cámara de Diputados, originaria del proyecto, en el sentido de robustecer la figura de extinción de dominio y adecuarla a la problemática nacional, tanto en el aspecto procedimental como en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En ese sentido, reconoce la viabilidad de establecer que la acción de extinción de dominio se ejerza a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo sobre los bienes

que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por Ministerio Público, a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, en el que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio.

Pero, además, para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos a procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, se prevé la necesidad de fijar criterios fundamentales de procedencia de dicha figura.

En esa medida se instituye que se deberán desarrollar en la legislación reglamentaria las disposiciones y los procedimientos que se lleven a cabo en el fuero federal y local, a fin de que incentive la certeza y seguridad jurídica.

Desde ese planteamiento, la reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea eficaz, viable y realizable. Es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

En el mismo orden de ideas, consideramos que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado una norma penal.

De igual manera, dentro de la Estrategia de Seguridad Pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad crea, corrompe y destruye la institucionalidad del Estado.

Esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan colectivos que actúan cometiendo ilícitos, como es el caso de la delincuencia organizada.

La extinción de dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que, como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con otro estándar probatorio.

Es decir, el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una conjetura procedi-

mental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Desde esos planteamientos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara coincide con la colegisladora en que la figura de extinción de dominio no choca con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

También consideramos que es acertado en la minuta sustituir la palabra actos por hechos de corrupción y en el mismo sentido se sustituya la frase procedencia ilícita por procedencia legítima, siendo lo más acorde a la materia de derecho civil.

De igual manera, ambas Cámaras destacan en sus dictámenes la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia.

Coincidimos en la enunciación de las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Me permite, compañera diputada? Orden en la sala. No han llegado a escuchar sino a platicar. Por favor tomen asiento.

La diputada Miroslava Carrillo Martínez: Delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petrolquímicos y petrolíferos.

En ese sentido y complementariamente al proyecto de la Cámara de origen, la colegisladora deja claro que, al aplicar la extinción de dominio, se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. De igual manera, aunado a lo que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y, sobre todo, se apoya a las víctimas de un delito.

Finalmente, coincidimos con la legisladora, porque establece la facultad del Congreso para que, además de expe-

dir la legislación única en materia procesal, civil y familiar, lo hago en materia de legislación sobre extinción de dominio, en los términos del artículo 22 de la Constitución, lo que da también certeza y seguridad jurídica a los actos del Poder Legislativo.

En conclusión, se aprecian coincidencia y fortalezas en los documentos legislativos tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, en el sentido de rediseñar y hacer eficaz la extinción de dominio como un procedimiento autónomo de la materia penal. Procedimiento que, además, no considera decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado cuando sea para el pago de multas, impuesto o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito, entre otras.

No obstante el importante esfuerzo de progresividad de la figura de extinción de dominio, que es digno de reconocimiento, también cabe la salvedad y el reconocimiento de que el carácter de imprescriptibilidad propuesta por esta Cámara de origen quedó pendiente, aunque consideramos que debe perfeccionarse su redacción en un rubro muy específico con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, sin modificaciones al contenido esencial, para dar claridad y contundencia a la escritura.

Razón por la que, con base en esa disposición reglamentaria de la Cámara, se solicita a la Mesa Directiva ordene, en su caso, se hagan las correcciones que demande en el buen uso del lenguaje y la claridad antes de que el proyecto de decreto se remita a las legislaturas locales. Presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Buen día, presidente, con su permiso. Buen día a todos. El crecimiento y la expansión que han registrado las actividades delictivas en nuestro país exige que las leyes e instrumentos con los cuales cuenta el Estado para combatir al crimen sean realmente eficaces.

En este contexto es evidente la necesidad de darle al Ministerio Público herramientas suficientes para que pueda perseguir y sancionar a los delincuentes de manera efectiva; se trata de revertir la percepción de que, en nuestro país, quienes

actúan en contra de la ley no son castigados y que, si cometes un delito, lo más probable es que este quede impune.

Lamentablemente, en México el crimen sí paga, pues es una actividad que genera enormes dividendos, mientras el riesgo de ser sancionado es relativamente bajo, y por ello hay muchos que han hecho del delito un modo de vida.

Si lo que auténticamente se quiere es debilitar a las organizaciones delictivas y lograr su desmantelamiento, se debe hacer frente al flujo de dinero proveniente de los delitos que más agravan a la sociedad, a través del establecimiento de medidas para evitar que los recursos de procedencia ilícita continúen en manos de los delincuentes, lo cual les permite seguir operando.

En este sentido, la extinción de dominio es un instrumento que puede ser de gran utilidad para disminuir los recursos de los que dispone la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa y disminuyendo al mismo tiempo los espacios para la impunidad y los incentivos para la comisión de delitos.

La extinción de dominio es una figura distinta, independiente de la responsabilidad penal, la cual no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción civil de carácter real, autónoma y patrimonial que se inicia en relación a la propiedad de los bienes de procedencia ilícita.

Si bien se debe reconocer que ha habido avances significativos a nivel legislativo, en cuanto a dotar a las autoridades de las facultades necesarias para combatir el delito, como fue la inclusión en el texto constitucional de la figura de extinción de dominio, lo cierto es que estos han sido hasta ahora insuficientes. Los resultados de la aplicación de la extinción de dominio en el orden federal son realmente pobres y poco han contribuido al combate a la delincuencia.

En este contexto, con la finalidad de modificar el esquema poco operativo de la acción de dominio en nuestro país, el dictamen que se somete hoy a nuestra consideración tiene como propósito principal precisar la naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio y su autonomía del procedimiento penal.

Esta caracterización permitirá que, en un litigio civil, el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Hoy, la carga de la prueba es un procedimiento autónomo del proceso penal, pero sujeto a las reglas de los procedimientos penales, lo que implica acreditar, fuera de cualquier duda razonable, que el bien se obtuvo mediante la comisión de un delito o que se utilizó para la comisión de delito.

La reforma planteada pretende establecer la carga probatoria con estándares de probabilidad razonable en quien se asuma o conduzca como propietario del bien. Igualmente, se pretende precisar que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona, y no sobre su eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícito, ya sea para obtener el bien o para utilizarlo en actividades delictivas. La esencia de la modificación reside en si el propietario del bien puede o no acreditar su legítima procedencia.

Por otro lado, se precisa que la figura de extinción de dominio será procedente solo con respecto a las investigaciones de hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos petroquímicos y petrolíferos.

La incorporación de los hechos de corrupción al catálogo de delitos va a permitir al Estado mexicano recuperar aquellos bienes que hayan sido obtenidos por esta vía y devolverlos al dominio de la nación.

Resulta igualmente novedoso que los bienes adquiridos por quienes se dedican al robo de hidrocarburos también puedan ser sujetos de extinción de dominio, pues es de todos conocido que se trata de una actividad en franco crecimiento, por la falta de elementos suficientes para su combate y erradicación.

En suma, las modificaciones planteadas pretenden hacer más efectiva la aplicación de la extinción de dominio, y a través de ello hacer frente a la delincuencia de mejor manera. Por este motivo, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de la aprobación del dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Javier Salinas Narváez: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros, el combate a la

delincuencia organizada y la corrupción es, sin duda, la mayor prioridad estratégica para la seguridad nacional y pública de nuestro país.

El crimen organizado y los servidores públicos corruptos incurrir en conductas cada vez más complejas y sofisticadas para ocultar los recursos derivados de sus actividades.

Como respuesta a este fenómeno, en el año 2008 se promulgó la reforma constitucional que introdujo la figura de la extinción de dominio en nuestro sistema jurídico, bajo el principio de que la generación de recursos a partir de la actividad criminal no puede derivar en efectos jurídicos.

Con la entrada en vigor del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, aumentó sustancialmente la extinción de dominio de inmuebles por la Procuraduría General de la República, pasando de 11 bienes en 2016 a 44 en 2017.

No obstante, la introducción de la extinción de dominio ha resultado un rotundo fracaso, pues los procedimientos de extinción de dominio instaurados siguen siendo mínimos a nivel federal y de las entidades federativas, porque el procedimiento implica cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, ya que el artículo 22 constitucional en vigor no distingue apropiadamente entre el procedimiento de extinción de dominio y la acreditación de la conducta delictiva de las personas que se refutan propietarias del bien.

Por ello, es urgente precisar con toda claridad en nuestra Carta Fundamental que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil y no penal. De acuerdo con ello, el dictamen que hoy se somete a consideración de esta asamblea permitirá que, en un litigio civil, el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Para tal efecto, en la reforma se establece que la extinción de dominio se ejercerá a través de un procedimiento autónomo en la materia penal sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas.

Asimismo, consideramos de la mayor trascendencia la disposición en el sentido de que el procedimiento de extinción de dominio es distinto respecto de los procedimientos fiscales, de responsabilidad civil derivada de juicios penales, de decomisos y de abandono de bienes.

Por otro lado, para precisar la excepcionalidad de la figura, se plantea una enunciación limitada de la procedencia de la extinción de dominio, exclusivamente con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Para reforzar lo anterior, se propone establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una legislación nacional única en la materia, precisando en las disposiciones transitorias la permanencia de la ley federal y las leyes locales relativas, hasta en tanto no se expida la nueva legislación federal.

En el mismo tenor, vemos con agrado la inclusión de los mecanismos para la administración de los bienes asegurados, propuesta por senadores de nuestro partido, con lo cual se dará mayor certidumbre jurídica al accionar de las autoridades responsables de administrar los bienes asegurados, a fin de evitar su vano deterioro y monetizarlos, así como la posibilidad de su destrucción para hacer más económico el aseguramiento.

Señoras y señores, la extinción de dominio es la figura más idónea para la recuperación de activos derivados de los hechos de corrupción o actividades ilícitas. Empero, es urgente fortalecer la figura de la extinción de dominio para atender y evitar los obstáculos procedimentales que se interponen con el principal objetivo de esta institución jurídica, que es el combate inteligente a la raíz del crimen organizado y la corrupción, el desmantelamiento de su capacidad operativa y el lavado de dinero.

Por ello, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor de la minuta. Estamos ciertos de que la buena instrumentación de esta figura la convertirá en una herramienta indispensable para el combate de los terribles flagelos del crimen organizado y de la corrupción. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Buen día. Con su venia, señor presidente. El dictamen que hoy se so-

mete a discusión de esta soberanía es un ejemplo de la búsqueda permanente de consensos para lograr mejores y más sofisticados medios en el combate a la delincuencia organizada y la corrupción.

Hasta el momento este esfuerzo que estamos por votar ha sumado la mayoría de las voluntades en su primera versión, y en el Senado de la República probablemente no presente el mejor ni el único ajuste que necesita nuestro sistema, pero también encontró resonancia en prácticamente todas las fuerzas políticas.

Sin duda, ser oposición no significa resistirse a todo, negar todo o regatear cada avance, aunque este sea positivo, solo porque no sea el mejor imposible. Ser oposición seria, madura y responsable significa construir cediendo y sobreponer el interés de lograr avances que sumen a la vanidad de plasmar nuestro pensamiento íntegro en un marco constitucional.

Hoy ser oposición exige reconocer los puntos de encuentro y abonar en ellos. Pero también resistirse con toda nuestra energía y recursos a la aprobación urgida de aquellas propuestas que la razón nos alerte que no pueden ni deben ser impulsados, por su probada ineficiencia, el perjuicio comprobado que pueden generar en la sociedad o el riesgo institucional que representen para la República federal representativa y democrática.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somos conscientes y consecuentes con esta perspectiva y en esa congruencia hemos tomado la decisión de apoyar esta reforma que, si bien es perfectible en algunos sentidos, sin duda es mejor en todos los sentidos a la opción de no hacer nada, por ello iremos con el dictamen.

En esta lógica responsable, consensual y democrática vemos que el dictamen que se nos presenta, específicamente en la última parte de un proceso legislativo de una iniciativa que desde el 2017 se presentó para intentar desarrollar el mecanismo de la extinción de dominio, que estipula el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la extinción de dominio es una herramienta distinta a la confiscación, que internacionalmente ha permitido que los Estados obtengan a su favor la aplicación de bienes, cuyo dominio ha sido declarado extinto mediante una sentencia judicial.

Su uso comenzó a popularizarse en la década de 1990, aunque a nuestro país arribó al final de la última década y su desarrollo legislativo e institucional ha sido muy lento.

La extinción de dominio es uno de los recursos más importantes y benéficos que tienen los Estados para debilitar a las redes delincuenciales e inhibir los ilícitos, devolviendo algo de lo que se dañó o robó a la sociedad, a través del aprovechamiento de los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles que la actividad delictiva en cualquiera de sus formas genera y tiene la peculiaridad de no ser generador de más violencia.

No obstante lo anterior, por lo delicado del tema y las diferencias que este mecanismo tiene frente a otros recursos, como la confiscación, es muy importante la claridad jurídica, corrección técnica y especificidad que planteen la norma con la intención de agilizar su aplicación, con todas las garantías de certidumbre jurídica.

En nuestro país, dentro del marco constitucional vigente, en el artículo 22, se plantea de manera general el concepto de extinción de dominio, se hace una distinción ambigua con respecto a otras herramientas, como la confiscación y se ofrecen tres grupos de supuestos en los que procede su aplicación.

Como consecuencia de dicha ambigüedad y de las particularidades de su redacción, la aplicación de esta herramienta en el combate a la delincuencia organizada y otro tipo de manifestaciones delictivas ha sido muy pobre y, al compararla con los resultados que se han generado en otros países, resulta casi inútil, ello aunado a problemas de capacitación de servidores públicos y especialización de juzgadores. Como resultado de los factores referidos y la redacción actual, no se ha podido aprovechar contundentemente este recurso.

Como Poder Legislativo, no podemos hacer mucho con temas de capacitación y especialización, pero sí ante la necesidad de mejorar el planteamiento jurídico de este mecanismo de combate a la delincuencia.

Hoy, la redacción deficiente que tiene el texto vigente es uno de los factores que contribuyen a que los casi 50 mil millones de dólares que se estiman en México en ganancias derivadas de actividades delictivas, como la corrupción, la delincuencia organizada o la defraudación fiscal. En todo el sexenio anterior, solo se aplicó la extinción de dominio en favor del Estado mexicano por un monto menor a 18 millones de dólares y alrededor de 16 inmuebles.

Asimismo, solo contando los últimos dos años y medio, la Procuraduría General de la República despojó al crimen or-

ganizado tan solo de 894.8 millones de pesos y 44.4 millones de dólares.

En contraste, las autoridades guatemaltecas, en dos años han llegado a superar el monto aplicado en nuestro país durante todo el sexenio anterior, y en Colombia, entre 2009 a 2018 se registraron 2 mil 703 procesos judiciales y se aplicó la extinción en favor del Estado colombiano sobre los 28 mil 165 bienes relacionados con el crimen organizado.

Estas cifras justificaron una iniciativa aprobada por esta soberanía en el 2017, cuya redacción ha sido modificada en el Senado y remitida como minuta, con la intención de hacer procedente la extinción de dominio sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no puede acreditarse y se encuentren relacionados con investigaciones relacionadas con delitos como la extorsión, la corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delitos contra la salud, delincuencia organizada y el robo en materia de hidrocarburos y petroquímicos, coloquialmente conocido como huachicoleo.

En este contexto, las diputadas y los diputados ciudadanos consideramos que, a pesar de las ventajas o desventajas que pueda tener el texto planteado en la minuta, con respecto a lo que originalmente aprobó esta Cámara, México tiene la necesidad de cambiar la ambigüedad que caracteriza a la redacción vigente, para poder aprovechar el mecanismo de mejor manera.

Nuestras instituciones ministeriales y la sociedad necesitan poder implementar la herramienta de la extinción de dominio con mayor eficacia. Démosle los elementos que requiere.

Por tal razón, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en congruencia con el voto expresado por nuestra bancada en el Senado de la República y ante la situación que prevalece en nuestro país, votará a favor del presente dictamen.

Asimismo, aprovechamos esta tribuna para hacer un llamado a todos los grupos parlamentarios para realizar la legislación secundaria en tiempo y forma, como lo establece el segundo transitorio y que con ello se dignifique el trabajo de esta legislatura.

Por su atención, muchas gracias, compañeros y compañeras legisladores. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muy buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, comentarles que el dictamen que el día de hoy vamos a tener a bien aprobar, porque estoy segura de que esta Cámara de Diputados va a caminar con este dictamen, porque es una demanda ciudadana, porque es una demanda social.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta tribuna para hablar a favor del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La extinción de dominio está prevista en nuestra Norma Fundamental y tiene el propósito de desposeer al delincuente de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido con el producto de su actividad ilícita.

Durante muchos años, a quien delinquía, la sanción que se le imponía era solo pena privativa de la libertad. En el mejor de los casos, se le obligaba a la reparación del daño, pero el producto de la actividad ilícita se mantenía intocable y a los delinquentes no les importaba estar unos años en la cárcel purgando su pena.

La extinción de dominio, como se encuentra regulada actualmente en el artículo 22 constitucional, fue incorporada a nuestra Constitución en junio de 2008 y procede en casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Y en los incisos del a) al d) de la fracción II del artículo en comento se indica de qué tipos de bienes procede.

Con la reforma que nos propone esta comisión, se plantea en el párrafo IV de dicho artículo una ampliación de figuras delictivas en las que será procedente la extinción de dominio, y que son: hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Como se aprecia, quedan incorporadas figuras delictivas cuya repercusión no solo implica un daño a la economía

nacional sino el agravio a sectores sociales o personas, como las mujeres que son explotadas sexualmente y, por supuesto, en caso de que servidores públicos cometan estas conductas de actos de corrupción, también se les podrá privar de los bienes ilícitamente obtenidos.

A diferencia del esquema vigente, en donde un juez penal conoce de la materia de extinción de dominio, en la propuesta que plantea este dictamen se propone que también un juez de la materia civil quien, de manera autónoma al proceso penal, conozca de estos asuntos.

Compañeras y compañeros legisladores, el combate frontal y verdadero a las organizaciones delictivas pasa necesariamente por desposeerlos de los bienes ilícitamente obtenidos, para que no haya esquemas en los cuales no importan los delitos ni la pena, porque al final disfrutarán de los bienes que obtuvieron de manera contraria a derecho.

Otro mérito importante del dictamen consiste en que se propone una reforma a la fracción XXX del artículo 73 constitucional, para que el Congreso de la Unión cuente con la facultad expresa para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio. Esto es, esta materia se federaliza en cuanto a la existencia de una ley única que aplica tanto en el ámbito de los delitos federales como en el de los delitos del fuero común.

Sin lugar a duda, el que se uniforme en una sola ley la materia de extinción de dominio dará la certeza jurídica suficiente de que a la delincuencia le será difícil evadir la acción de la justicia. Aunado a lo anterior, el Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación para expedir la ley nacional única en esta materia.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos el compromiso de impulsar la legislación que combata a la delincuencia, en aras de la que la sociedad cuente con tranquilidad en su seguridad, vida y patrimonio.

Por las consideraciones antes expuestas, nosotros, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votará a favor de este dictamen. Compañeras y compañeros legisladores, podemos tener diferencias políticas e ideológicas, sin embargo, en lo que debemos estar de acuerdo y en lo que debemos coincidir es en el combate frontal a la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro país y que ha despojado a miles y a millones de mexicanos de tener lo necesario.

Por lo anterior, muchas gracias, y espero que este dictamen obtenga el apoyo de la mayoría o de todos los grupos parlamentarios aquí representados en esta Cámara de Diputados. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: La diputada Esmeralda Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Muchas gracias. De acuerdo con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, se estima que el crimen organizado habría generado hasta 3.6 billones de pesos del 2013 al 2017, siendo esta industria criminal un éxito en términos financieros. Dichas ganancias provienen de la venta de drogas, narcomenudeo, extorsión, secuestro, trata de personas, entre otras muchas actividades ilegales.

Por otro lado, la corrupción en México, se estima, nos cuesta alrededor de 100 mil millones de dólares al año. No omito señalar que, de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción, publicado por transparencia internacional, nuestro país ocupa el lugar 135 de 180, siendo la nación más corrupta del G20.

Resulta necesario reforzar los instrumentos que permitan combatir de manera inteligente, eficiente y eficaz tanto al crimen organizado como a la corrupción, que tanto lacera a nuestro país.

La extinción de dominio se puede definir como el proceso por el cual una persona pierde los derechos sobre sus bienes, así como sus frutos y productos, sin compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal, aplicándose dichos bienes a favor del Estado.

Por lo anterior, se puede decir que dicha figura es considerada de carácter real y de contenido patrimonial, procediendo sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder.

Esta ha tomado gran relevancia en distintos países, convirtiéndose en una estrategia central en el combate contra la inseguridad.

Naciones como Italia, Estados Unidos, Colombia, Guatemala, Brasil, por mencionar algunos, han mostrado resultados favorables para atacar al crimen organizado, pues se arremete contra la capacidad operativa con que cuentan es-

tas organizaciones criminales, además de ser un procedimiento eficaz para la recuperación de activos.

De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, obligan a los Estados parte a adoptar medidas para desarrollar estrategias integrales para enfrentar situaciones que ponen en riesgo la seguridad nacional.

Si bien la extinción de dominio ya está establecida en nuestra Carta Magna, esta no ha tenido los efectos deseados.

Cabe mencionar que la extinción de dominio no contraviene los derechos humanos ya que se otorga seguridad jurídica y garantías que se establecen en la misma Constitución.

El replanteamiento que se pretende aprobar se sustenta en principios constitucionales de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que, aun cuando la extinción de dominio se origina de la comisión de un hecho delictuoso, el proceso versa sobre si el bien está relacionado con actividades de un tipo especial de crimen.

El proceso de extinción de dominio es un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, y no penal. Es importante enfatizar que la extinción de dominio únicamente versará sobre bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, de delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos en materia de hidrocarburos.

Por último, veo como acertado el cambio realizado por el Senado de la República en la que reforma el artículo 73, fracción XXX de la Constitución, para que este Congreso de la Unión expida la legislación única sobre extinción de dominio en términos de lo que establece el artículo 22 del mismo ordenamiento. Con ello se da certeza jurídica a la facultad para expedir el ordenamiento en la materia.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos a favor de instituciones fuertes, así como de procedimientos viables, eficientes, eficaces, que nos permitan combatir al crimen organizado y a la corrupción.

Estamos a favor de estimular el combate inteligente a estas actividades ilícitas, así como de reforzar la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia. Este procedimiento civil para solicitar la extinción de dominio será procedente sobre el patrimonio del imputado, cuya procedencia legítima no pueda comprobar.

Por lo anterior, Encuentro Social votará en pro de este dictamen que emitió la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la minuta por la que se reforman diversas disposiciones del Pacto Federal. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María Alemán Muñoz Castillo: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la extinción de dominio es un paso firme en la lucha contra la corrupción, contra el lavado de dinero y contra el crimen organizado en México. La extinción de dominio se ha utilizado con gran éxito en países alrededor de todo el mundo, con el objetivo de debilitar las estructuras financieras del crimen organizado.

Hoy le decimos a los mexicanos y a las mexicanas que, a través de la extinción de dominio, el Estado mexicano podrá incautar bienes muebles e inmuebles derivados de actos de corrupción y actividades ilícitas, como el huachicoleo y otros delitos graves, para regresarlos a las arcas públicas y utilizarlos en beneficio de las y los mexicanos.

Es decir, hoy el gobierno tendrá herramientas verdaderas, eficaces, eficientes para retener los bienes cuya legítima procedencia no se pueda acreditar y estén relacionados con corrupción, delincuencia organizada, trata de personas, extorsión, entre otros.

Antes, la extinción de dominio solo aplicaba para delitos contra la salud y delincuencia organizada; sin embargo, con la aprobación de esta minuta la hacemos extensiva hacia los actos de corrupción, una práctica que sin duda alguna ha venido lacerando y dañando a nuestras instituciones y a nuestra sociedad.

Algo importante de destacar es la inclusión del robo de hidrocarburos dentro del catálogo de delitos que pueden ser causa de la extinción de dominio. Este es un delito que se ha convertido en un verdadero problema para el Estado mexicano y para la sociedad, que afecta al sector de hidrocarburos,

daña nuestra economía y pone en peligro la integridad física y la salud de las mexicanas y de los mexicanos.

La extinción de dominio existe en nuestra ley desde 2009; sin embargo, hay que reconocer que su aplicación ha sido muy compleja y no ha dado los resultados que deseamos y que esperamos; por lo tanto, los cambios que se proponen a través de esta minuta buscan hacer más eficaz la recuperación de bienes relacionados con estas actividades ilícitas.

Los diputados del PRI entendemos la realidad de nuestro país y apoyamos esta minuta, porque queremos que el gobierno tenga las herramientas que necesita para darle resultados a las y a los mexicanos.

Para combatir con éxito la delincuencia organizada resulta fundamental atacar sus estructuras financieras y las ganancias obtenidas por esos actos ilícitos. Lo mismo aplica para la corrupción. Con esta reforma estamos mandando un mensaje firme y contundente contra la delincuencia y contra la impunidad.

Compañeras y compañeros legisladores, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional votaremos a favor de la extinción de dominio, porque queremos que el gobierno mexicano pueda dar a las y a los mexicanos una mejor impartición de justicia, como lo merecen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Partido Acción Nacional.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago referencia a un tema que hemos expuesto abierta y reiteradamente, no solo en lo largo del proceso legislativo del tema que nos ocupa, con la Comisión de Puntos Constitucionales, con los coordinadores, con compañeros diputados y con todos aquellos interesados, intentando lograr su comprensión. Pero que hoy, una vez más, no encuentra eco en la mayoría legislativa, que incluso ya había sido aprobado por nuestros compañeros de la LXIII Legislatura.

Lo que hoy estamos exponiendo es extinción de dominio y todos estamos de acuerdo, partimos de ahí, no hay debate en ello, en querer hacer de esta herramienta un arma eficaz

del Estado mexicano para utilizarse en el combate al crimen organizado.

Empiezo diciendo esto, no hay una diferencia de voto, votamos a favor en lo general del proyecto. Sin embargo, lo hicimos mandando el mensaje de que, si bien estamos a favor de esta figura jurídica, estamos completamente en contra de lo que hoy se está haciendo en esta minuta.

La mayoría cree que se está mejorando la herramienta. Nosotros estamos convencidos que no es así, y hago un poco de historia. Tenemos en nuestras manos una minuta de un tema ya debatido en esta Cámara de Diputados como Cámara de origen y se votó una redacción que mejoraba lo que ya dice hoy la Constitución. No obstante, lo devuelto por la colegisladora, lo que hoy se somete nuevamente a nuestra consideración no es eso, se cambió la minuta y se generó una redacción nueva que desvirtúa por completo la figura de la extinción de dominio.

El avance que se había logrado en esta soberanía en la legislatura pasada para hacer más ágil y más sencilla la figura de la extinción de dominio, hoy se está echando abajo.

La extinción de dominio es utilizada en el mundo para golpear el bolsillo de la delincuencia organizada y a otros culpables de delitos, entre ellos corrupción. Es decir, se trata de una herramienta civil que debe ser separada de la vía penal, para que pueda ser ágil y que pueda utilizarse sin necesidad de tener que esperar a que se documenten los posibles delitos.

La extinción de dominio debería ayudarle al Estado a hacerse de los bienes cuyo origen no es legítimamente comprobable, así es utilizada en Colombia y en Europa, y se quiso utilizar en México, pero, ¿cuál ha sido el resultado en nuestro país? Prácticamente nulo.

Se estima un monto de 50 mil millones de dólares al año del crimen organizado; pero, increíblemente, durante todo el sexenio pasado solo se lograron extinguir 17 millones de dólares, lo cual hace evidente que la figura, como está prevista, no ha sido eficaz ni ha logrado cumplir con su objetivo. Es ridículo este resultado.

No ha servido esta figura como herramienta de combate a los recursos de los criminales, pero, ¿por qué no ha servido? Porque a pesar de lo que hoy dice la minuta, que es un proceso separado lo civil de lo penal, el propio texto de-

vuelto por la colegisladora lo liga de nueva cuenta a lo penal, al establecerse que solo será materia de ciertos delitos.

¿Qué es lo que sucederá en la práctica? Que, como abogado defensor, se alegrará que debe probarse que ese bien es fruto de un delito, para que proceda la extinción de dominio. Jurídicamente ha habido un debate al respecto que, si había autonomía plena o no de entre lo civil y lo penal, misma que ya ha sido resuelta por el Poder Judicial Federal mediante jurisprudencia, que ha establecido que existe una autonomía relativa, porque precisamente el legislador permanente ligó la figura de la extinción de dominio a ciertos tipos penales.

Hoy, si aprobamos la presente minuta, lo estaremos haciendo de nuevo. El dictamen aprobado por la anterior legislatura se trataba precisamente de quitar ese candado, de dotar a la extinción de dominio de la autonomía absoluta que requiere para funcionar plenamente.

No obstante, la minuta que hoy vamos a votar, nuevamente ata esa procedencia a acreditar que los bienes se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos. Ineludiblemente nos vuelve a llevar al campo de lo penal.

Entonces, no habremos logrado absolutamente nada, no habrá avance en comparación a lo hecho por el sexenio pasado, pero ahora será el gobierno de esta mayoría el que sufra su ineficacia.

Prueba de ello es, precisamente, que la redacción devuelta por la colegisladora se parece más a lo que hoy dice la Constitución que a lo que decía la minuta enviada por esta soberanía en la anterior legislatura.

A nombre de Acción Nacional, les solicito que no tomen esto como una confrontación. No nos oponemos a esta reforma, por el contrario, estamos a favor de ella, todos queremos sacar adelante esta herramienta de combate al crimen, pero advertimos que, como se está planteada, no va a funcionar.

Lo expusimos en la Comisión de Puntos Constitucionales, lo explicamos jurídicamente y no pudimos convencerlos.

Los queremos convencer hoy de que no va a servir si se aprueba en estos términos.

Tan no es un tema de querer confrontar que votamos a favor en lo general, presentando las reservas que consideramos necesarias para perfeccionarla y hacerla efectiva en la práctica, como ha ocurrido en otros países en donde es utilizada.

Adicionalmente, la minuta de la colegisladora viene mucho más flexible a lo que esta Cámara de origen había aprobado, al haberse señalado que la acción de extinción de dominio debe ser imprescriptible.

Y muchos dirán: ¿pero cómo, si tiene que haber prescripción? Ahí nuevamente el error en que incurre la mayoría es que no se ha logrado comprender que la diferencia entre extinción de dominio y un delito es que no estamos hablando de la libertad de una persona, sino de bienes patrimoniales, por lo cual sí hay régimen de excepción.

Existe una ley tipo, la de la Organización de las Naciones Unidas, precisamente en materia de extinción de dominio, que admite que no solamente debe ser imprescriptible, sino que debe romperse con el principio de retroactividad, pues lo adquirido ilegalmente no genera derecho alguno.

Pedimos que aprueben que no prescriba una acción civil para quitarles los bienes a los delincuentes. Porque si bien, es prescriptible, es un lavado de dinero. Con el paso del tiempo un delincuente que se hace de bienes ilegítimamente, fruto de un crimen, no debería de tener la protección del Estado, de que no se puedan quitar por el simple paso del tiempo.

Hagamos una modificación de fondo, que sirva para todos sentirnos orgullosos de que estamos colaborando a combatir el crimen en nuestro país.

La propuesta que hemos hecho desde la Comisión de Puntos Constitucionales es que regresemos a la minuta tal cual fue enviada por esta Cámara de Diputados como cámara de origen.

Inclusive, el grupo mayoritario en la Cámara de Senadores presentó un proyecto de dictamen que venía en los términos en que este momento se está exponiendo, así arrancó la propuesta.

Sin embargo, en el debate en el seno de las comisiones de la Cámara alta que analizaron esta figura, en un ánimo de

suma, de consenso, se cambió a lo que hoy se somete a nuestra consideración.

Les hacemos un llamado que esperemos estén dispuestos a escuchar. Se echó a perder la figura de extinción de dominio, porque estaríamos regresando exactamente al mismo caso que queríamos mejorar.

Si hoy aprobamos esta minuta, mañana lo que va a pasar es que no se va a poder utilizar esta figura. Por eso, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional les pedimos que lo reconsideren y que podamos regresar a la minuta que nuestros compañeros de la LXIII Legislatura habían aprobado prácticamente por unanimidad, y que incluso fue aplaudida por el sector académico, por organismos internacionales, porque era un paso real en esta materia.

Esto que hoy estamos discutiendo es regresar a lo que está prácticamente hoy en día en el texto constitucional. No hay mayor cambio que la adición de un par de delitos, pero no un cambio de sustancia en esta figura.

Así como está, si deciden aprobarlo, escúchenlo bien, en un par de años estaremos discutiendo nuevamente reformas a la figura de extinción de dominio. No esperemos, tengamos visión de futuro y hagámoslo el día de hoy. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico, del Grupo Parlamentario del Morena.

El diputado Miguel Ángel Chico Herrera: Con el permiso de la Presidencia. En Morena impulsamos el compromiso por la paz y por la justicia, de tal manera que las reformas a los artículos 22 y 73 de la Constitución en materia de extinción de dominio son con el objeto de darle eficacia a la recuperación de los bienes producto de la delincuencia y la corrupción.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión para que expida una legislación única en esta materia, para evitar que haya normas contradictorias, a fin de lograr un trato uniforme que haga efectiva esta institución.

En el nuevo gobierno se requieren instituciones y procedimientos para que los bienes que son utilizados por la delincuencia o que resulten ser fruto de la misma, entre ellos los bienes que se adquieren por actos de corrupción de los servidores públicos, pasen a ser propiedad del Estado. Los

vamos a utilizar para lograr una adecuada reparación a las víctimas y ofendidos por los delitos.

Entrando en detalle, primeramente se enuncia que se reforma la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Constitución, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en materia de extinción de dominio, con ello abonamos a la seguridad jurídica y certeza para los ciudadanos, ya que la emisión de una legislación única evitará procedimientos para determinar sobre cuál es la legislación aplicable, por lo que la autoridad podrá actuar de manera más expedita.

Por lo que toca al artículo 22 constitucional, señalamos a este pleno que se realiza un rediseño a la institución denominada extinción de dominio conforme a lo siguiente: La acción de extinción de dominio recaerá sobre bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con la comisión de delitos de corrupción; encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

Se precisa que el Ministerio Público será quien tenga la acción y facultad de solicitar el proceso de extinción de dominio. Se mantiene la regla de que no se considerara confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos. Cabe mencionar que la minuta aprobada en la legislatura pasada eliminaba esta regla.

Se reitera que se trata de un procedimiento de naturaleza civil, donde se salvaguardan las reglas del debido proceso y adecuada defensa para quien pudiese resultar afectado. Se establece que todas las autoridades, sin excepción, deberán prestar auxilio y colaborar en el procedimiento de extinción a fin de esclarecer los hechos y evitar entorpecer las investigaciones.

Se propone establecer un principio de debida administración y adecuado destino de los bienes extintos conforme al interés público.

Tanto el flagelo de la delincuencia como la corrupción han sido fuente ilícita para la acumulación de bienes. Se trata de combatir esos patrimonios mal habidos y que el Estado mexicano está decidido a recuperar de una vez por todas.

En Morena queremos dar claro el mensaje de que no habrá más impunidad ni se solapará el enriquecimiento ilegítimo por actos de corrupción. Buscamos dar el ejemplo y demostrarle a la ciudadanía que vamos a combatir la delincuencia donde más le duele, es decir la parte económica. Les vamos a retirar los bienes y riquezas que indebidamente han obtenido.

En la práctica, la figura de la extinción de dominio no ha funcionado tal y como está diseñada. La Procuraduría General de la República informó que en el 2016 se logró la extinción de 11 bienes, mientras que en 2017 se elevó a 44 bienes y que se obtuvieron cinco sentencias favorables en materia de extinción de dominio, obteniendo aproximadamente 13 millones de pesos y 5 millones de dólares, lo que es una cantidad ínfima, irrisoria, comparada con las ganancias ilícitas de la delincuencia.

Queremos demostrarles a los ciudadanos que han sido víctimas de extorsión o de secuestro, o robo de vehículos u otros delitos, que tengan la certeza de que los bienes ilícitos que se están recuperando serán utilizados en forma transparente y adecuada por el Estado para reparar el daño a las víctimas y para la prevención del delito.

Para el decidido combate en contra de la delincuencia y la corrupción necesitamos la participación y colaboración de todos, por lo que esta gran reforma constitucional establece que todas las autoridades federales y locales, sin excepción alguna, deberán colaborar en el procedimiento de extinción.

El compromiso del nuevo gobierno es mostrar ejemplaridad y cumplimiento de la ley. Nadie, nadie se puede enriquecer indebidamente ni beneficiarse a costa del sufrimiento, la vida o la libertad de otros, por lo que pido su voto a favor del proyecto. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, señor diputado. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen que estamos discutiendo.

Pasamos a las intervenciones en lo general, pero a favor y en contra. Como solamente hay a favor, de acuerdo al Reglamento, se preguntará en cada tres oradores si se en-

cuentra suficientemente discutido. En consecuencia, tiene la palabra la diputada Claudia Pérez Rodríguez, de Morena, hasta por cinco minutos, para argumentar en pro.

La diputada Claudia Pérez Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados, actualmente vivimos una de las peores crisis de inseguridad y corrupción que ha enfrentado nuestro país.

Hoy es común que muchos delitos queden impunes, generando un gran desprestigio de las instituciones encargadas de impartir justicia, junto con estrategias fallidas y políticas públicas ineficientes que solo agravan la situación y nos llevan a un círculo vicioso que no soluciona nada.

El Estado mexicano tiene una enorme deuda con las víctimas de estos hechos, ya que en múltiples ocasiones han sido testigos de la incapacidad de las autoridades para sancionar a los responsables, generando condiciones que dan paso a la injusticia sistemática.

Por ende, fortalecer la figura de extinción de dominio abona de manera eficaz al combate contra el crimen organizado y los hechos de corrupción, cambios que resultan indispensables si queremos revertir que estas conductas sigan proliferando.

Si bien el texto constitucional y secundario de la extinción de dominio ya existen, siguen su curso con cargas procesales y probatorias propias del derecho penal. Además, en esta no se consideran una serie de actividades ilícitas que pudieran ser susceptibles de su aplicación.

A más de 10 años de su implementación, resulta indispensable actualizar los efectos de esta figura al contexto actual, dotándola de un mayor alcance de operatividad, funcionalidad y procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, siendo ahora de naturaleza civil.

Los hechos de corrupción dentro de la administración pública constituyen los peores males que afectan el crecimiento de nuestro país, vulneran los derechos de todos los mexicanos y dejan en evidencia la fragilidad de nuestro sistema jurídico.

Son de conocimiento público aquellos casos donde funcionarios y gobernadores se enriquecen de manera inapropiada durante el ejercicio de sus funciones, y aunque lleguen a ser juzgados por sus conductas y cumplan con sus sen-

tencias, al término de las mismas siguen gozando, compañeros, de los bienes que adquirieron con recursos de procedencia ilícita.

En ese sentido, al incrementar el rango de aplicación de la extinción de dominio, se desmotiva que los infractores encuentren en la inacción del Estado una manera inapropiada de riqueza, libre de toda culpa y de responsabilidad.

Además, el incluir conductas típicas como hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, limita el uso indebido del poder y de los recursos del erario. Fortalecer esta herramienta jurídica constituye un poderoso instrumento para generar políticas de Estado focalizadas a solucionar gran parte de la problemática actual.

A nivel internacional esta figura es una de las más importantes –ello para la recuperación de activos derivados de los hechos de corrupción o de actividades ilícitas–, que en México no funcionará de manera adecuada si no se realizan las modificaciones necesarias.

Hoy tenemos la oportunidad de construir el andamiaje jurídico que elimine los obstáculos de procedimiento que se interponen en el principal objetivo de este instrumento jurídico.

Por ello, ante la importancia de esta reforma, invito a mis compañeras y compañeros diputados de esta honorable asamblea a que se sumen a este gran esfuerzo de construir un México mejor y más justo. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del PRI.

El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez: Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados, desde una perspectiva jurídica, la figura de la extinción de dominio es considerada como un mecanismo por el cual el Estado, a través del Ministerio Público como institución de procuración de justicia, identifica y quita los derechos a las bandas delictivas sobre los bienes de procedencia y de destino ilícito.

Es importante destacar que en el proceso de extinción de dominio no existe una condena para la persona propietaria del bien o la persona que se ostenta como su titular, lo que genera es una adjudicación al Estado, ya que el bien o el inmueble está vinculado con uno o varios delitos.

La extinción de dominio ha permitido a la autoridad judicial, bajo un procedimiento basado en los principios de seguridad jurídica, debido proceso y legalidad, determinar la pérdida del dominio de bienes de procedencia ilícita.

Desde su incorporación a nuestro régimen hasta nuestros días, ha permitido no solo la instrumentación de estrategias eficaces para identificar e inhibir al crimen organizado, sino que además ha sido fundamental en desarticular y disminuir la capacidad operativa de las bandas delictivas que operan en nuestro país.

La extinción de dominio ha contribuido a generar un marco jurídico de certeza y certidumbre en el actuar de las instituciones contra las organizaciones delictivas y decomisar sus activos económicos. Es decir, ha coadyuvado a garantizar la seguridad de la población de nuestro país.

La Ley Federal de Extinción de Dominio está reglamentada en el artículo 22 constitucional; por lo tanto, establece la regulación de la figura jurídica, determina el procedimiento y define la actuación de las autoridades correspondientes.

La extinción de dominio está sustentada en el interés público de impedir que una propiedad o bien tenga un uso ilícito. De ahí la relevancia de garantizar una reforma adecuada que le sirva a México, ya que, de malinterpretar esta figura o hacer mal uso de ello, podría servir a un gobierno autoritario para vulnerar nuestro patrimonio.

Estas modificaciones no constituyen un tema menor, ya que estamos reformando uno de los artículos que rigen el actuar del Estado mexicano contra las bandas delictivas, lo cual permite atacar de manera frontal su operación y hasta una de sus principales fuentes de financiamiento.

Contar con una clasificación de las conductas que son objeto de extinción de dominio permitirá que la actuación del Estado se desarrolle con certeza y mayor certidumbre. Sin embargo, este catálogo debe constituirse por las principales conductas ilícitas que vulneran el ejercicio pleno de los ciudadanos y transgreden su integridad, seguridad y patrimonio.

Hasta ahora se tienen contemplados delitos tales como corrupción e ilícitos cometidos por servidores públicos, asimismo el robo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. La clasificación de estas conductas, que son contrarias a nuestro marco jurídico e institucional, debe ser actualiza-

da con periodicidad, bajo estudios técnicos y estadísticas oficiales que permita garantizar que se encuentren las que más aquejan a la población, a su seguridad y a los bienes. Fue relevante que se incorporaran delitos como la extorsión, ya que a través de este medio se obliga a las personas para realizar pagos con fines de lucro, generando así perjuicios a las víctimas y a sus familias.

La extorsión se considera como un delito patrimonial, ya que a través de este medio se pide dinero o alguna cosa, provocando perjuicios a los afectados. Por su frecuencia, constituye una de las principales fuentes de financiamiento para estas bandas.

La extorsión se ha consolidado como uno de los delitos con mayor presencia y que más se ha incrementado en los últimos años.

La extorsión también está catalogada dentro de los delitos llamados pluriofensivos. Esto significa que trasgrede a diversos bienes jurídicos, entre ellos el de libertad, integridad física y propiedad.

Se deben considerar los costos que el Estado mexicano eroga al desempeñarse como administrador de los bienes durante el tiempo que dure el proceso de extinción de dominio, ya que en muchos casos son pérdidas para la hacienda pública federal.

Nuestro Grupo Parlamentario del PRI está en lo afirmativo, por considerarlo de manera adecuada, porque va a justificar el apoyo a todas las personas físicas de nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Datos del Índice de Paz México 2018, realizado por el Instituto para la Economía y la Paz, indican que el 2017 fue el año más violento del que se tiene registro en el país, mostrando un deterioro del 10.7 por ciento con respecto al 2016.

Las cifras de la violencia colocaron a México en la posición 140 de 163 países en el Índice Global de la Paz 2018. El informe añade que el incremento de la delincuencia organizada en México es resultado de la debilidad institucional. Esta debilidad institucional es consecuencia de los altos índices de impunidad y corrupción, mismas que son un coctel letal para las y los mexicanos.

Así, en materia de extinción de dominio tiene una década que el Poder Legislativo inició las reformas que permitirían contar con una legislación que hiciera frente a dicho delito. Sin embargo, los delitos han evolucionado y ampliado su campo de acción, por lo que es necesario actualizar la legislación realizando las modificaciones que permitan la desarticulación financiera de la delincuencia organizada, al tiempo de castigar la corrupción y colusión de los servidores públicos.

Uno de los objetivos de la iniciativa es contar con los elementos necesarios que permitan la recuperación de los recursos provenientes de hechos ilícitos en materia de corrupción, y se establece que el proceso sea considerado igualmente una causa jurisdiccional, pero caracterizándolo de manera expresa como un proceso de naturaleza civil y autónomo del procedimiento penal, que se siga la investigación y judicialización de los hechos con los que estén involucrados los bienes objeto de la extinción.

Y es que, en torno de las ganancias ilícitas de las organizaciones delincuenciales, el Global Financial Integrity afirma que durante el periodo de 1970 a 2010 el total de los flujos financieros ilícitos de México se elevó a la impresionante cifra de 872 mil millones de dólares.

El promedio de los flujos de dinero ilícito circulando en México representó 5.2 por ciento del producto interno bruto durante las cuatro décadas comprendidas entre 1970 y 2010. El máximo nivel de flujos ilícitos como porcentaje del producto interno bruto se alcanzó en 1995 con el 12.7 por ciento.

Como porcentaje del producto interno bruto, los flujos ilícitos se han incrementado, pasando de un promedio de 4.5 por ciento en el periodo previo a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en enero del 94, hasta un promedio de 6.3 por ciento del producto interno bruto en los 17 años siguientes.

Los fondos financieros ilícitos como porcentaje de la deuda externa de México se incrementaron de 15 por ciento en

1970 a 28.7 por ciento en el 2010, con un promedio de 16.8 por ciento en el periodo de 1970 al 2010. El brusco incremento de este índice se produjo, principalmente, después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por su parte, el documento denominado *Flujos financieros ilícitos, las nuevas venas abiertas de América latina*, señala, entre otras cosas, que solo en la década de 2004 a 2013, un total de 7.8 billones de dólares salieron de las economías de los países en desarrollo, como consecuencia de los flujos financieros ilícitos y que, pese a que es común creer que son actos criminales los que constituyen la fuente de esas ganancias delictivas, lo cierto es que son las actividades de elusión y evasión tributaria de las grandes corporaciones las que tienen el mayor porcentaje de manejo ilegal de precios, de transferencia o la falsa facturación.

Por eso es que Movimiento Ciudadano apoya este proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque consideramos que es una manera oportuna, eficaz y necesaria para atender uno de los principales problemas vinculados con la delincuencia organizada, que es finalmente que el Estado mexicano pueda recuperar los bienes, producto de actos delictivos, particularmente con este nuevo catálogo que se ha incorporado en materia de delitos de corrupción. Por eso, Movimiento Ciudadano apoya el presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Concluidos los primeros tres oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para su discusión, en lo particular, el artículo 22, párrafo tercero, por parte de la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del PAN.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Si algún diputado aún falta por registrar su voto, el sistema continúa abierto. Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 474 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra. Por lo tanto, presidenta, tenemos mayoría calificada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular... Más bien es por unanimidad los artículos no reservados.

Está a discusión el artículo 22, párrafo tercero. Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, de Acción Nacional, hasta por tres minutos.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy está a consideración de este pleno y ya fue votada en lo general la reforma constitucional en materia de extinción de dominio sobre el artículo 22 constitucional.

Recordemos que este concepto de extinción de dominio se estableció en nuestra Constitución en 2008 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009 y es un instrumento que buscaba acotar el poder financiero de la delincuencia organizada.

Es un tema de la mayor importancia, y esto se reflejó en esa ocasión en la propia exposición de motivos, al señalar que uno de los incentivos de la actividad criminal consiste en que, en diversos casos, las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, así como su relación directa con los imputados en un proceso penal

aun cuando existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia.

Esta figura de la extinción de dominio nace para atacar uno de los incentivos de la actividad criminal consistente en que en diversos casos las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, o como productos de los mismos, sin que existan elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia, de tal manera que la delincuencia logra evadir el decomiso de esos recursos mal habidos, entre otras sanciones, generando un espacio de impunidad.

Es así que vino esta reforma, que tuvo alguna modificación el 27 de mayo de 2015, en donde se adicionó a los delitos de delincuencia organizada previstos originalmente en el enriquecimiento ilícito, entendido este como el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público.

Hoy, finalmente se presenta una modificación constitucional porque esta figura, a lo largo de su creación y en su desarrollo ha tenido muchos problemas, y el problema fundamental que tiene esta figura es que se encuentra ligada a una determinación sobre la comprobación del cuerpo del delito, a la comprobación del delito mismo.

Incluso, la prescripción en materia penal, que es la misma regla que aplica en materia de extinción de dominio, en el sentido de que se lleva a un proceso a la persona responsable de un delito que tiene bienes que están sujetos bajo el amparo de la extinción de dominio, y resulta la dicotomía en el resultado de una acción y de otra, cuando viene la posible absolución de la acción penal al autor del delito y, en consecuencia, pues este repite una acción contra el Estado, donde el Estado también tiene que devolver y recuperar esos bienes.

De tal manera que hoy tenemos ese problema, el cual se acentúa con una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la primera sala, en donde justamente lo que hace es señalar esta dependencia que tiene la extinción de dominio respecto de la acción penal.

Lo que dice la Corte, entre otras cosas, y que me parece muy importante para el debate que estamos sosteniendo, es que la disociación, es decir la independencia de ambas acciones de la extinción de dominio o de la acción penal, no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del

delito, pues, en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que generalmente el juez de extinción de dominio debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en elementos del cuerpo del delito que no quedaron acreditados, o al dictar sentencia definitiva.

Esto, dice la Corte, porque los hechos que dieron origen a la averiguación sin duda dan lugar a dos tipos de juicio, el penal y el de extinción de dominio y estos están vinculados tal como establece el texto constitucional vigente.

Sin embargo, y como bien ya lo refería el diputado que habló a nombre del Grupo Parlamentario del PAN en su exposición general, este problema subsiste pues en la redacción del dictamen que se está poniendo a consideración de este pleno, se habla todavía de delitos. Es decir, se habla de delitos y, con ello, de una averiguación de delitos, de tal manera que con esto estamos eliminando la posibilidad de que las dos acciones sean autónomas y, como ya se refería hoy, la extinción de dominio no ha tenido resultados en nuestro país. Ha tenido resultados nulos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si puede concluir, diputada.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Hoy Honduras o Guatemala tienen mejores resultados en materia de extinción de dominio que México. Es por ello que estamos presentando esta reserva y le pediría para concluir, a la presidenta, solicite a la Secretaría dé lectura a la reserva que estamos presentando. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si fuera tan amable la Secretaría de atender la lectura que comentó la diputada.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Artículo 22. Debe decir, segundo párrafo: No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, los términos de las disposiciones aplicables ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio será retrospectiva e imprescriptible, se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal sobre bienes de cualquier naturaleza que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión esta reserva.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha. Se reserva para su votación nominal.

Y de conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de esta Cámara, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 22, párrafo tercero, que fue reservado por la diputada Pilar.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la reserva.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Mientras transcurre la votación, diputadas y diputados, se encuentra presente entre nosotros la joven Nadia López García, originaria de Santa María Yucuhití, del municipio de, Oaxaca, quien es escritora y poeta en lengua mixteca, egresada de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM y ex becaria de Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural, y quien ha desarrollado una importante labor en el fortalecimiento de la cultura indígena y, gracias a ello, recientemente obtuvo merecidamente el Premio Nacional de la Juventud 2018.

Por todo ello, esta Mesa Directiva hace suya la solicitud de la diputada Beatriz Pérez López, para expresar nuestra sincera felicitación y el más amplio reconocimiento a esta joven indígena poeta Nadia López García, por tan importante distinción obtenida. Muchas felicidades.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: ¿Algún diputado falta por emitir su voto? El sistema sigue abierto. ¿Algún diputado falta por emitir su voto? Por allá todavía. El sistema sigue abierto. Esperamos unos segundos más. ¿Algún diputado falta? ¿Alguien más por registrar su voto? Cierre el sistema de votación electrónico. ¿Diputada Wendy Briceño?

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Se registra su voto. Tenemos 394 votos a favor, 0 abstenciones, 68 votos en contra, por lo que tenemos, presidenta, mayoría calificada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo 22 reservado, por 394 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. Remítase a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

Reserva presentada al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Nombre: ESGAC Hora: Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de diciembre de 2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

18 DIC. 2018
11:56
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN
①

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Diciembre 18 de 2018
Alissa

El suscrito legislador PILAR ORTEGA MARTINEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone reformar la Minuta con proyecto de decreto que expide la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

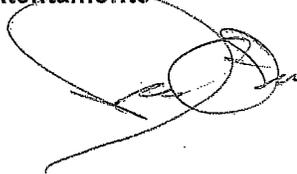
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá o del Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le presentarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio será retrospectiva e imprescriptible. Se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes de cualquier naturaleza que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público en los términos que señale la ley.</p>

Edgar
18 Dic 18
12:03

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>autoridad lleve a cabo su disposición, uso usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p>	

Atentamente



La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el orden del día están agendadas varias iniciativas de la Comisión de Hacienda. En este momento no tenemos los dictámenes, razón por la cual vamos a proceder al tema de iniciativas de las y los diputados.

En consecuencia, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 464 Quáter de la Ley General de Salud. No se encuentra en la sala.

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley General de Salud, suscrita también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, adelante, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Con su permiso, presidenta. Diputadas y diputados, una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la República; dicha obligación está plenamente consagrada en nuestra Constitución Política y en la Ley General de Salud.

Aunque el derecho a la salud corresponde a todos, sin distinción alguna, la realidad es que las necesidades en la materia no lo son. Desafortunadamente, esto es aprovechado en nuestra sociedad moderna que, dedicada principalmente al consumo y a la producción masiva, busca obtener mayores ganancias económicas.

El más claro ejemplo de ello es el llamado impuesto rosa. El impuesto rosa es el gasto extra que hacen las mujeres al adquirir la versión femenina de ciertos productos, este fenómeno puede ser otra manera de discriminación de género. No olvidemos que en el mundo las mujeres no solo ga-

nan menos que los hombres por el mismo trabajo, sino que también deben pagar más por las mismas cosas.

El impuesto rosa comienza desde que se nace, los padres de una niña tendrán que pagar más por su ropa y juguetes, que los padres de un niño. Las versiones femeninas de productos de cuidado personal, calzado y de juguetes cuestan en promedio siete por ciento más que las versiones masculinas, de acuerdo con un estudio realizado por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Nueva York.

El aspecto donde más puede notarse el impuesto rosa es en los productos del cuidado personal y accesorios. En su caso, el Departamento de Asuntos del Consumidor de Nueva York encontró que son 13 por ciento más caros para las mujeres, dada su función, algunos productos de higiene básica, pastillas para controlar cólicos, de control hormonal, entre otros, son exclusivos para las mujeres y no tienen un equivalente masculino.

Es una realidad que en México muchas mujeres y adolescentes tienen que improvisar para cubrir sus necesidades relacionadas con su género; tomando en cuenta la situación económica de las mujeres, así como sus necesidades médicas y de higiene personal, nos resulta incomprensible e injustificable la existencia de impuestos como el impuesto rosa.

Reconocemos la importancia que tienen los productos de higiene personal femeninos para las mujeres mexicanas y debemos hacer lo posible por garantizar un precio accesible, al alcance de quien los necesite y libre de impuestos injustificables e injustos.

En beneficio de las mujeres y adolescentes, especialmente las más desprotegidas, la presente iniciativa, entonces, gira en dos sentidos: el primero, es la introducción de productos de higiene femenina a la tasa cero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Y la segunda es la solicitud al Estado mexicano, mediante la Secretaría de Salud, de poner a disposición y de manera gratuita en centros de salud dichos productos para la población femenina más desprotegida.

Sirva la presente iniciativa como un llamado respetuoso a empresas, tanto mexicanas como extranjeras, al abandono inmediato de la práctica llamada impuesto rosa, ya que afecta de manera significativa a las mujeres y vulnera lo establecido en la Constitución y en nuestro marco jurídico vigente.

En Acción Nacional estamos comprometidas y comprometidos a terminar con todas las formas de discriminación que

vemos en nuestro país y apoyaremos todas aquellas acciones que lleven a ello.

Invitamos a los demás grupos parlamentarios a cumplir con este compromiso. Algo en lo que todas y todos creemos y buscamos alcanzar. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto al Valor Agregado, y General de Salud, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Annia Sarahí Gómez Cárdenas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I, inciso B, del artículo 2o.-A, del capítulo I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la fracción VI del artículo 262, capítulo VIII, título XII, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la república. Dicha obligación está plenamente consagrada en nuestra Constitución Política y en la Ley General de Salud. Aunque el derecho es homogéneo para todos los habitantes sin distinción alguna, la realidad es que sus necesidades en materia de salud no lo son. La misma naturaleza hizo una distinción manifiesta, la cual nuestra sociedad moderna dedicada principalmente al consumo y a la producción masiva ha acrecentado. Una de las tantas diferencias que podemos encontrar en el mercado de productos y servicios es el llamado “impuesto rosa”, una especie de cargo “ficticio” pero adicional al precio debido al género al que va dirigido, en este caso a las consumidoras mexicanas.

El *pink tax*, o impuesto rosa, es el gasto extra que hacen las mujeres para adquirir la versión femenina de ciertos productos. Este fenómeno puede ser otra manera de discriminación de género; en el mundo las mujeres no sólo ganan menos que los hombres por el mismo trabajo, también deben pagar más por las mismas cosas.

El impuesto rosa comienza desde que se nace, los padres de una mujer tendrán que pagar más por su ropa y juguetes que los de un hombre. Las versiones femeninas de productos de cuidado personal, calzado y de juguetes cuestan en promedio 7 por ciento más que las versiones masculinas, de acuerdo con un estudio realizado por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Nueva York.

En el estudio se encontró que los juguetes para niña son 7 por ciento más caros que los de niño y la ropa infantil costará 4 por ciento más si es para una niña. En México observamos las disparidades, realizamos el comparativo y se encontró que la misma bicicleta en color rosa es más cara que la azul (2 mil 290 pesos contra 2 mil 330). Un mame-luco para bebé del mismo material y talla es también más caro si tiene color rosa o una flor de estampado (180 pesos contra 250). Las sandalias acuáticas son aproximadamente 20 por ciento más caras en la versión femenina (500 pesos contra 600).

Para quienes bauticen a sus hijas, la diferencia es pronunciada. El conjunto de bautizo para niña cuesta 76 por ciento más que el de niño (mil 280 pesos contra 2 mil 250). Y un juego de Lego con el mismo número de piezas es 79 por ciento más caro si es de princesas (560 pesos contra mil).

En cuanto a la ropa de adulto, en el comparativo que realizamos encontramos que algunos productos también son más caros para las mujeres. Un saco y un traje de baño del mismo material, misma marca y de acabados similares son aproximadamente 30 por ciento más caros en la versión femenina. El precio del saco para hombre es de 2 mil 310 pesos y el de mujer asciende a 3 mil. En el caso de los trajes de baño, la diferencia es 850 pesos contra mil 100.

El aspecto donde más puede notarse el “impuesto rosa” es en los productos de cuidado personal y accesorios, el Departamento de Asuntos del Consumidor de Nueva York encontró que son 13 por ciento más caros que sus iguales para mujer.

Los rastrillos, las máquinas de afeitar, los desodorantes y las cremas faciales son algunos de los productos que aun siendo iguales cuestan más a las mujeres. En una tienda departamental de México, un perfume de la misma marca cuesta 29 por ciento más si es para dama (mil 400 pesos contra mil 800), el mismo modelo de lentes solares está 23 por ciento más caro en la versión femenina (2 mil 180 pesos contra 2 mil 680) y un gel de limpieza facial aproximadamente 10 por ciento más caro (319 pesos contra 350).

A diferencia de otras manifestaciones de desigualdad, en ésta no hay ninguna institución o norma de atención o protección para las mujeres en este ámbito en específico. En México, el único órgano encargado de asuntos relacionados con los consumidores es la Procuraduría Federal del Consumidor, cuyo margen de acción en este sentido aún es corto.

Por otro lado, muchas mujeres en el mundo también han comenzado campañas que sean tema de las políticas públicas acerca del gasto extra que realizan las mujeres (además de pagar más que los hombres por los mismos productos) en productos sanitarios. Las toallas femeninas, los tampones, las pastillas para controlar los cólicos, las visitas al ginecólogo, el control hormonal, la ropa de maternidad y otros.

Como se trata de productos de uso exclusivo para las mujeres no se puede comparar el precio, pero quedan sujetos al que los fabricantes decidan. Se calcula que en promedio al año una mujer ocupa 256 toallas sanitarias o 185 tampones. Comprar las toallas en Walmart costaría al año 600 pesos aproximadamente y si usas tampones 975 pesos.

Un paquete de 10 tabletas contra el dolor provocado por la menstruación cuesta 122 pesos aproximadamente (varía entre marcas). En la Ciudad de México, el costo promedio de visitar al ginecólogo es de 600 pesos. Y contando.

Sólo un país (Escocia) ha garantizado cubrir un seguro de poco más de 800 pesos (42 libras) para productos de higiene femenina a mujeres de bajos recursos. Algunas ciudades en el mundo también lo han logrado.

En México todavía no hay protección hacia quienes sean víctimas de la desigualdad de precios y por otro lado, el gobierno tampoco garantiza que todas las mujeres cuenten con los productos y servicios sanitarios necesarios.

Evitar comprar productos de color rosa o las versiones femeninas puede ser una opción cuando hablamos de rastrillos, máquinas para afeitar, cremas corporales, mamelucos con estampado de dinosaurios o bicicletas azules.

Ciertamente hay muchos productos que no pueden ser reemplazados por las versiones masculinas. Por lo que es importante que cuando las mujeres sean víctimas de alguna disparidad del precio de un producto sólo por estar creado para mujeres efectúen su queja ante las autoridades de la empresa.

En muchos países se ha logrado penalizar a las empresas que cobran más a las mujeres y también se ha conseguido

legislar acerca de la discriminación de precios por género en algunas ciudades.

Conocer las disparidades entre los precios de productos similares para mujer y para hombre permite evitarlos en la medida de lo posible y al mismo tiempo brinda la oportunidad efectuar las denuncias pertinentes ante la Profeco.

Desde que nacemos se generan estereotipos de género: rosa para las niñas y azul para los niños. Esta clasificación le ha salido caro a las mujeres. ¿Por qué? En diversas categorías, como ropa, higiene y cuidado personal e incluso salud, los productos dirigidos al mercado femenino suelen ser mucho más costosos en comparación con los artículos para hombres.

“Creo que uno de los incrementos principales es gracias a que los productos dirigidos a mujeres gastan más recursos en el empaque, diseño del producto y la parte publicitaria para hacerlos atractivos. Siempre encuentras más variedades de un mismo producto para mujer que en hombres, principalmente para tener más visibilidad y permanencia en un anaquel”, opina Miguel Ángel de la Torre, CEO y director de Estrategia de la firma Quarks Consultoría Creativa.

En el mercado mexicano, los productos “rosas” suelen ser más caros, de acuerdo con un recorrido a supermercados, realizado por Forbes México. De cinco productos tomados al azar en la categoría de higiene y cuidado personal de diferentes marcas (en su equivalente para hombres y mujeres), se pudo constatar que un tratamiento para el crecimiento del cabello para dama es hasta 264 por ciento más caro que uno para caballero (más del triple).

De igual manera, una máquina para afeitar (rastrillo) de la marca Gillete, de dos piezas para mujer es 52.50 por ciento más caro que un Gillete Prestobarba de hombre.

“Sin entrar en un tema machista o feminista es importante considerar que estadísticamente las mujeres ganan aproximadamente 25 por ciento menos que los hombres, pero son las que gastan más en el mercado general, por lo cual se debería de priorizar y valorar su consumo, eliminando los costos de percepción que son los que elevan el precio de los productos y fomentan los estereotipos de género”, comenta De la Torre.

Igual que en México, el escenario es similar en otras partes del mundo. El estudio de precios de género del New York City Department of Consumer Affairs (Departamento de

Asuntos del Consumidor), que abarca categorías como juguetes, ropa, cuidado personal y cuidado de la salud en el hogar, arroja que la mayor parte del tiempo, en 42 por ciento de las veces, las mujeres pagan más que los hombres por los mismos artículos en tiendas de esa ciudad.

El análisis comparó alrededor de 800 artículos con versiones para hombres y mujeres de más de 90 marcas en docenas de minoristas de Nueva York, tanto en línea como en tiendas físicas.

Por ejemplo, en productos de cuidado personal, donde el departamento analizó siete categorías, el mercado femenino paga en promedio 13 por ciento más, aunque hay artículos como el champú y acondicionador (cuidado del cabello) que tiene un precio 48 por ciento mayor.

Resulta incomprensible e injustificada la existencia de dichas diferencias de precios entre los mismos productos y para agravar más el hecho, los productos básicos de higiene femenina no han escapado de dicha dinámica, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es brindar protección legal a dichos bienes en virtud de ser necesarios para la salud de las mexicanas.

Por respeto absoluto al principio de libre mercado, no podemos más que denunciar ante las autoridades competentes, dicha práctica discriminatoria y exhortar a las empresas al abandono de dichas diferencias de precios; sin embargo, en los productos que las mujeres empleamos para nuestra higiene íntima, considero que es de absoluto interés nacional proteger sus precios, así como ponerlos a disposición de las mexicanas en todas las regiones del país, garantizando que cuenten con los productos y servicios sanitarios que necesitan para su bienestar físico y mental.

La presente iniciativa gira en dos sentidos: el primero es llevar a la tasa 0 por ciento del Impuesto al valor agregado a los productos de higiene femenina, en virtud de su utilidad de salud pública; y la segunda es la solicitud al Estado mexicano mediante la Secretaría de Salud de poner a disposición de manera gratuita en centros de salud de la república dichos productos para la población femenina desprotegida.

Dada su función y naturaleza, productos como toallas femeninas, tampones, pastillas para controlar cólicos y control hormonal no pueden compararse con algún equivalente masculino. Se calcula que, en promedio, una mujer utiliza al año 256 toallas sanitarias o 185 tampones.

La discriminación negativa en los costos de los productos de higiene femenina, no es solamente un problema de precios y consumos, tiene una afectación evidente en la salud de las mexicanas y un impacto perfectamente medible. De acuerdo con la Secretaría de Salud, en el año 2016 hubo 24.72 millones de casos de enfermedad entre las mujeres del país. Considerando que, de acuerdo con las Proyecciones de Población del Conapo, en ese año habría 62.2 millones de mujeres, es válido sostener que cuatro de cada diez mujeres, de todas las edades, presentaron al menos un caso de enfermedad, por cualquiera de las causas conocidas.

En primer lugar, destaca el hecho de que, en 2016, hay tres causas de enfermedad que suman varios millones de casos anuales: en primer lugar, se encuentran las infecciones respiratorias agudas, de las que se registraron 13.17 millones de casos. A ellas deben añadirse 139 mil 996 casos de asma o estado asmático; 86 mil 216 casos de faringitis y amigdalitis estreptocócicas y 83 mil 273 casos de neumonías y bronconeumonías.

La segunda causa de enfermedad entre mujeres en el país fueron las infecciones en vías urinarias, con 3.14 millones de casos; y en tercer lugar se ubican las infecciones intestinales, con 2.42 millones de casos.

En cuarto y quinto sitios se ubican dos causas más, que rebasan los 500 mil casos anuales: las úlceras, gastritis y duodenitis, con 854 mil 237 casos atendidos; seguidos de las gingivitis y las enfermedades periodontales.

Le siguen en ese orden las siguientes causas: la conjuntivitis, con 495 mil 661 casos; la vulvovaginitis aguda con 490 mil 296 casos; la obesidad, con 356 mil 876 casos; la otitis media aguda con 331 mil 709 casos; la hipertensión arterial con 255 mil 188 casos; y la diabetes mellitus tipo II, con 214 mil 285 casos.

Según lo consignado en el Anuario de Morbilidad de la Secretaría de Salud, se trata de casos atendidos de primera vez en consulta externa. Por esta razón, al proyectar los casos a la población general, la propia Secretaría de Salud lleva a cabo la estimación del nivel de incidencia de las enfermedades, siendo las más relevantes, la obesidad, la diabetes y la hipertensión arterial.

Respecto a la primera, es decir, la obesidad, la incidencia en el país es de 570 casos por cada 100 mil mujeres, dato que contrasta con la tasa general para los hombres, la cual

se sitúa en 328 casos por cada 100 mil. Por su parte, la incidencia de hipertensión arterial se ubicó en 551 casos por cada 100 mil mujeres, frente a una tasa de 428 casos por cada 100 mil hombres; finalmente en el caso de la diabetes mellitus tipo II, la incidencia en mujeres es de 414 casos por cada 100 mil mujeres, frente a 318 casos por cada 100 mil hombres.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de las 302 mil 599 defunciones registradas entre mujeres, las principales causas en 2016 fueron 1. Enfermedades del corazón, 64 mil cinco casos; 2. Diabetes mellitus, 53 mil 847 casos; 3. Tumores malignos, 42 mil 62 casos; 4. Enfermedades cerebrovasculares, 17 mil 887 casos; 5. Enfermedades pulmonares obstructivo-crónicas, 11 mil 112 casos; y 6. Enfermedades del hígado, 10 mil 516 casos.

En ese orden de magnitud, le siguen influenza y neumonía, 9 mil 434 casos; accidentes, 8 mil 852 casos; insuficiencia renal, 5 mil 770 casos; desnutrición y otras deficiencias nutricionales, 3 mil 718 casos; homicidios, 2 mil 813 casos; bronquitis crónica, enfisema y asma, 2 mil 354 casos; infecciones intestinales, 2 mil 49 casos; anemias, mil 777 casos; úlceras gástricas y duodenal, mil 223 casos; y suicidio, mil 187 casos.

Debemos reconocer la importancia que tienen estos productos para las mujeres mexicanas y hacer lo posible por garantizar un precio accesible, al alcance de cualquier persona que los necesite y libre de impuestos tanto legales como ficticios. Esto va en beneficio de las mujeres y adolescentes, especialmente las más desprotegidas.

Sirva la presente iniciativa como un llamado respetuoso a las empresas mexicanas y extranjeras al abandono inmediato de la práctica del “impuesto rosa” cuya práctica vulnera de forma máxima la Constitución Política y los derechos humanos, advirtiéndoles que la Cámara de Diputados está firmemente comprometida a acabar todas y cada una de las formas de discriminación en el país y no dudaremos en aprobar leyes que restrinjan dichas prácticas. Ese es el acuerdo y el compromiso que tenemos todos los grupos parlamentarios frente a las y los mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción I, inciso B, del artículo 2o.-A del capítulo I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la fracción VI del artículo 262, capítulo VIII, título XII, de la Ley General de Salud

Primero. Se **reforma** la fracción I, inciso B, del artículo 2o.-A, del capítulo I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de

- a)...
- b) Medicinas de patente, **productos de higiene femenina** y productos destinados a la alimentación, a excepción de
 - 1. a 6.
- c) a i)

Segundo. Se **reforma** la fracción VI del artículo 262 del capítulo VIII, título XII, de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 262.

Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a V...

VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales, que tengan acción farmacológica o preventiva y **los destinados para la higiene sexual de las mujeres.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Solicitud a la Secretaría de Salud a efectos de actualizar su cuadro básico y catálogo de insumos para introducir productos de higiene femenina.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Annia Sarahí Gómez Cárdenas**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lilia Villafuerte Zavala, Lizabeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Dulce María Sauri Riancho, para presentar dos iniciativas en una sola intervención. Una con proyecto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otra con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Adelante, diputada.

La diputada Dulce María Sauri Riancho: Con su permiso, señora presidenta. Vengo a presentar dos iniciativas, que pretenden poner la solución a una antinomia presentada hace unos cuantos días en el proceso de ratificación de los empleados superiores de Hacienda.

Lo hago en nombre de mis compañeros y compañeras: Marco Antonio Adame Castillo, Mariana Dunyaska García Rojas, María Sara Rocha Medina, Héctor René Cruz Aparicio, Julieta Macías Rábago, Lilia Villafuerte Zavala y Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.

El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Esta reforma integral generó un cambio sustancial respecto al esquema de nombramientos de funcionarios públicos, particularmente a los artículos 74 y 76 de la Constitución Política, para otorgar la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados de ratificar al secretario de Hacienda y Crédito Público y a los empleados superiores del ramo, eliminando la facultad al Senado de la República de realizar dichos nombramientos; por cierto, facultad que tenía el Senado desde 1987.

Estas reformas atendieron principalmente a fortalecer y consolidar la atribución constitucional que tiene esta Cámara en materia hacendaria, como es la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos.

Sin embargo, la reforma de 2014 no modificó la fracción III del artículo 89 de la Constitución en la que se establecen las facultades y obligaciones del presidente de la República. Significativamente, nombrar con la aprobación del Senado, dice la actual fracción vigente, a los empleados superiores de Hacienda.

Cuando no se modificó esta fracción ni se armonizó con todo el esquema de la reforma constitucional, se mantuvo la redacción que faculta al Senado para ratificar a los empleados superiores del ramo.

Derivado de lo anterior, los artículos 74 y 89 se contraponen directamente, ocasionando una antinomia jurídica. De modo ilustrativo, el jurista Eduardo García Máynez precisa que la antinomia jurídica existe, cito: Cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí, teniendo hábitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta. Fin de la cita.

Esta antinomia quedó rezagada de 2014. No podemos, compañeras y compañeros diputados, ser omisos ante esta situación. Nos corresponde una vez que el proceso de ratificación ha sido realizado conforme al artículo 74 constitucional en tiempo y forma, que las próximas legislaturas cuando se vean enfrentados a una situación semejante tengan claramente establecido y más allá de toda duda su función constitucional de ratificar a los funcionarios superiores de Hacienda, comenzando por el secretario del ramo.

Y en relación a la reforma a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, permítanme decirles que el artículo 13 de dicho ordenamiento mantiene también la facultad del Senado para ratificar al jefe o jefa del Servicio de Administración Tributaria.

En este caso, habiendo enviado dicho nombramiento a la Cámara de Diputados, el Ejecutivo definió reconducirlo a la Cámara de Senadores, para cumplir con el todavía vigente precepto del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

En aras de la certidumbre jurídica, que en general todo nombramiento de servidores públicos debe tener, es necesario reformar dicho ordenamiento para que quede, sin lugar a dudas, establecido que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados ratificar el nombramiento de la o el jefe del Servicio de Administración Tributaria. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Quienes suscriben, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Esta reforma integral generó un cambio sustancial respecto al esquema de nombramientos de funcionarios públicos, particularmente a los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados de ratificar al secretario de Hacienda y Crédito Público y a los empleados superiores del ramo, eliminando la facultad al Senado de la República de realizar los nombramientos de éstos últimos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

III. Ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución, así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de

los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

Estas reformas atendieron principalmente a fortalecer y consolidar la atribución constitucional que tiene la Cámara de Diputados en materia hacendaria, como es la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos.

Sin embargo, la reforma de 2014 no modificó la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política, donde se establecen las facultades y obligaciones del presidente de la República:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

...

Dicha fracción al no ser modificada y armonizada con todo el esquema de la reforma constitucional en materia político-electoral, mantuvo la redacción que faculta al Senado para ratificar a los empleados superiores del ramo. Derivado de lo anterior, los artículos 74 y 89 se contraponen directamente, ocasionando una antinomia jurídica.

De modo ilustrativo, el jurista Eduardo García Máynez precisa que la antinomia jurídica existe cuando “dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta”.¹

Asimismo, Norberto Bobbio, citado por José Fernando Velásquez Carrera, determina que la antinomia consiste en “la situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen al mismo ordenamiento, tienen el mismo ámbito de validez”.² Es decir, no es posible ajustarse a cada una de estas normas sin violentar la otra, en la medida que la aplicación de una implica necesariamente la exclusión o inaplicación de la otra.

La antinomia que viene quedando rezagada desde 2014 hoy toma mayor relevancia, toda vez que de conformidad con el décimo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral, los artículos 69, 74, fracciones III y VII, 76, fracciones II y XI, y 89, fracciones II, párrafos segundo y tercero, y XVII, entraron en vigor el 1 de diciembre de 2018. En consecuencia, la Cámara de Diputados por primera vez realizará la ratificación del secretario de Hacienda y Crédito Público y de los empleados superiores del ramo, de conformidad con las nuevas normas constitucionales, lo que hace necesario realizar las adecuaciones que permitan armonizar nuestro marco jurídico constitucional.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. y II. ...

III. Nombrar, **con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda; y, con la aprobación del Senado,** a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. a XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 García Máynez, Eduardo. *Lógica del raciocinio jurídico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, páginas 109-114.

2 Velásquez Carrera, José Fernando. *Introducción a la lógica jurídica*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2002, tercera edición, páginas 145 y 146.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Dulce María Sauri Riancho**, Marco Antonio Adame Castillo, Mariana Dunyaska García Rojas, María Sara Rocha Medina, Héctor René Cruz Aparicio, Julieta Macías Rábago, Lilia Villafuerte Zavala, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (rúbricas).»

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La diputada Dulce María Sauri Riancho: «Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 1 de diciembre del presente año, entraron en vigor diversos artículos constitucionales previstos en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, particularmente aquellos relacionados con el proceso de ratificación de diversos funcionarios públicos por parte del Poder Legislativo.

Estas modificaciones forman parte del nuevo diseño institucional de pesos y contrapesos de los Poderes de la Unión. En este sentido, la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, de nuestra Constitución, tiene la obligación de ratificar del nombramiento que el presidente de la República haga del secretario del ramo en materia Hacendaria, así como de los demás empleados superiores de Hacienda.

Si bien es cierto que la ratificación del Secretario por parte de la Cámara de Diputados es un procedimiento novedoso en nuestro sistema constitucional, en el caso de los empleados superiores de Hacienda es distinto, toda vez que esta atribución anteriormente la realizaba el Senado de la República. Sin embargo, con la reforma política-electoral, esta facultad fue eliminada del artículo 76, fracción II de la Constitución, para ser adicionada al artículo 74, fracción III, quedando claramente establecida como una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Para los que suscribimos la presente iniciativa, no escapa de nuestra atención los antecedentes que el Senado de la República ha dejado para instrumentar el mandato constitucional que desde 1987 tenía a su cargo. En este sentido, tratándose de la ratificación de los nombramientos de los empleados superiores de Hacienda, la colegisladora ha reconocido que el término constitucional “empleados superiores de Hacienda” es “amplio”, ya que, “por carecer de reglamentación adecuada (...) la expresión ‘empleados superiores de Hacienda’ no determina con claridad a cuáles empleados se refiere”.¹

Por tal razón, la Cámara de Senadores recurrió a la formulación y aprobación de diversos **acuerdos parlamentarios** en los que se establece la relación de nombramientos de empleados superiores de Hacienda sujetos de ratificación. El primer acuerdo en esta materia, aprobado en sesión ordinaria del 3 diciembre de 1987, se basó en otro acuerdo similar del propio Senado relativo a la ratificación de nombramientos de embajadores, agentes diplomáticos y

cónsules generales, aprobado con anterioridad en sesión de fecha 22 de diciembre de 1982.

De 1987 a 2012, la Cámara de Senadores por conducto de las comisiones ordinarias respectivas, y más recientemente a través de la Mesa Directiva, ha aprobado **cuatro acuerdos parlamentarios para la ratificación por parte del Senado de la República de los empleados superiores de Hacienda designados por el Ejecutivo Federal**, todos a su vez, publicados en el Diario Oficial de la Federación, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Acuerdo	Aprobación Senado	Publicación DOF
1.	ACUERDO de las Comisiones Unidas de Hacienda y Primera Sección de la de Estudios Legislativos, por el que apoyan la proposición de la Gran Comisión, relativo a la ratificación de nombramientos de los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	03-Dic-1987	07-Dic-1987
2.	PUNTO de acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en relación con los nombramientos de empleados superiores de Hacienda.	07-Dic-2000	12-Dic-2000
3.	DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que contiene punto de acuerdo en relación con la ratificación de Empleados Superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Modifica el Acuerdo aprobado el 7 de diciembre de 2000)	07-Dic-2006	18-Dic-2006
4.	ACUERDO de la Mesa Directiva para la ratificación por parte del Senado de la República de los empleados superiores de Hacienda designados por el Ejecutivo Federal.	04-Dic-2012	06-Dic-2012

A través de estos acuerdos, el Senado de la República determinó que serían sujetos de ratificación los nombramientos que realice el Presidente de la República respecto de los siguientes empleados superiores de Hacienda:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
2. Subsecretario de Egresos;
3. Subsecretario de Ingresos;
4. Procurador Fiscal de la Federación;
5. Tesorero de la Federación;
6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria;
7. Administrador General de Recaudación;
8. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal;
9. Administrador General de Aduanas;
10. Administrador General Jurídico;
11. Administrador General de Grandes Contribuyentes;

12. Jefe de Unidad de Crédito Público, y

13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Es importante destacar que el Acuerdo del 2012 dejó sin efecto los acuerdos anteriores y ha mantenido su vigencia y aplicación durante las Legislaturas LXII y LXIII del Senado del República.

Siguiendo el mismo procedimiento institucional elaborado por la colegisladora, la Cámara de Diputados el pasado 13 y 27 de noviembre, aprobó sendos acuerdos **por el que se establece el procedimiento para la ratificación de los empleados superiores de Hacienda, nombrados por el Ejecutivo federal**, estableciendo que dichos funcionarios serán los siguientes:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
2. Subsecretario de Egresos;
3. Subsecretario de Ingresos;
4. Procurador Fiscal de la Federación;
5. Tesorero de la Federación;
6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria;
7. Administrador General de Recaudación;
8. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal;
9. Administrador General de Aduanas;
10. Administrador General Jurídico;
11. Administrador General de Grandes Contribuyentes;
12. Jefe de Unidad de Crédito Público, y
13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
14. Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera
15. Oficial Mayor.

De los 15 nombramientos establecidos en los acuerdos de la Cámara de Diputados, sólo uno se encuentra previsto en una ley secundaria, toda vez que el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República con la ratificación del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Artículo 13. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

La disposición en la ley secundaria, anteriormente carecía de relevancia, toda vez que era armónica con el texto constitucional entonces vigente, ya que el Senado de la República tenía la facultad exclusiva para realizar la ratificación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia política electoral del 2014 el pasado 1 de diciembre, es evidente que el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria contraviene a la Constitución, toda vez que es la Cámara de Diputados la que ahora realizará la ratificación de estos funcionarios.

En este sentido, es necesario modificar el artículo 13 de dicha ley, para efecto de armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional y subsanar la antinomia legal y evitar cualquier confusión en el proceso de ratificación de los empleados superiores de Hacienda particularmente el relacionado con el Jefe de la Oficina del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria para quedar como sigue:

Artículo 13. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Es-

te nombramiento estará sujeto a la ratificación **de la Cámara de Diputados** o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I a IV ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores. Sesión ordinaria del jueves 3 de diciembre de 1987. Acuerdo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Primera Sección de la de Estudios Legislativos, por el que apoyan la proposición de la Gran Comisión, relativo a la ratificación de nombramientos de los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=13&mn=1&id=119&lg=53&anio=3>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.— Diputadas diputados: **Dulce María Sauri Riancho**, Marco Antonio Adame Castillo, Mariana Dunyaska García Rojas, María Sara Rocha Medina, Héctor René Cruz Aparicio, Julieta Macías Rábago, Lilia Villafuerte Zavala, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Migración de los Estados Unidos reconoce que ocultó la muerte de la niña guatemalteca. Las autoridades migratorias evitaron hacer pública esta noticia al menos durante tres días para no politizar el caso Jacqueline Amy Rose Mery Caal Maquin, de siete años de edad.

Compañeras y compañeros. Hoy, 18 de diciembre, se conmemora el Día Internacional del Migrante y, sin lugar a dudas, tenemos mucho que reflexionar y, sobre todo, hacer al respecto.

La muerte de Jacqueline, una hermosa y valiente niña guatemalteca, mientras se encontraba en custodia de autoridades migratorias de los Estados Unidos, no debe pasar inadvertida, porque aun y cuando la niña no era mexicana la seguridad e integridad de la niña es asunto de todas y todos.

La Ley de Migración establece en su artículo 1o. que la misma es de observancia general y tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional preservando la soberanía y la seguridad nacional.

Al respecto, debemos poner énfasis a la grave situación en que viven las niñas, niños y adolescentes mexicanos que intentan llegar sobre todo a los Estados Unidos de América, país en el que –además de ser separados de sus familiares– todos, niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, son puestos en celdas en completo hacinamiento, sin condiciones adecuadas para su descanso, esparcimiento, alimentación, hidratación y, en general, privados de todo tipo de derechos en circunstancias que conculcan de manera grave el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Un informe presentado por el gobierno de los Estados Unidos a un tribunal federal de San Diego, informó que hasta ahora han reunido 2 mil 251 niñas y niños del total de 2 mil 654 niñas y niños que fueron separados de sus padres como resultado de la política de tolerancia cero contra la migración irregular, abanderada por el presidente Trump.

El gobierno de México ha señalado que, del total de casos de niñas, niños y adolescentes separados de sus padres, solo 25 son niñas y niños mexicanos, aunque esta cifra aún está por ser confirmada. Sin embargo, es obligación del Estado mexicano garantizar los derechos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, independientemente de si se encuentran en territorio nacional o no.

Para lograr este objetivo es necesaria la coordinación y cooperación de todas las dependencias de la administración pública federal, lo que incluye, claro está, las embajadas y

consulados mexicanos, a efecto de dar seguimiento puntual y brindar toda clase de apoyo a la niñez y adolescencia mexicana que se encuentra en el exterior.

Al efecto, es importante saber el número exacto de niñas, niños y adolescentes que radican en el exterior, saber cuántos se encuentran detenidos en centros migratorios y bajo qué condiciones, además de brindarles el apoyo para que, de acuerdo a las circunstancias por las que abandonaron México, sean repatriados o consignados, el asilo del país en el que se encuentran.

Lo anterior bajo la premisa de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho, y en ese sentido requieren de representación jurídica y de un debido proceso sin restricciones y sin que su situación migratoria, nacionalidad o condiciones de viaje repercutan en su acompañamiento o atención por parte de las autoridades migratorias y consulares mexicanas.

Bajo estas circunstancias, la presente iniciativa busca armonizar la Ley de Migración con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: ...en los siguientes aspectos –termino, diputado presidente–:

Uno. Reemplazar el término de, menores de edad, por el de, niños, niñas y adolescentes o, en su caso, niñez. Ello con el objeto de colocarlos en la posición visible y reconocible de sujetos de derecho, ya que el término “menor” representa en nuestro idioma una connotación despectiva o de inferioridad.

Dos. La no detención de niñas, niños y adolescentes migrantes en estaciones migratorias nacionales o extranjeras estén o no acompañados.

Tres. La determinación del interés superior de la niñez, realizada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: No podemos permitir que vuelva a suceder lo que ocurrió con Jacqueline o

antes con Ezequiel, con José, con Elena, entre muchos otros, muertos o a manos de las autoridades migratorias...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, su tiempo está excedido.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Hagamos algo por nuestra niñez y adolescencia. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Maribel Martínez Ruiz, en nombre propio y del diputado Benjamín Robles Montoya y las diputadas Margarita García García y Claudia Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Si bien es cierto, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y la prevalencia del interés superior de la niñez, también lo es que, derivado de ello, resulta imperante garantizar esos derechos humanos, sujetos de protección internacional, armonizando la Ley de Migración con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ello en razón de las múltiples violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos que migran a los Estados Unidos de América en busca de mejores condiciones de vida, ya sea acompañando a sus familiares o, incluso, solos; pero también, de manera recurrente, nos vemos frente a la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes extranjeros que radican en México o se encuentran de paso.

Argumentos

La Ley de Migración establece en su artículo 1 que la misma es de observancia general y tienen por objeto regular lo relativo al **ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos** y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, **en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.**¹

Asimismo, su artículo segundo establece que uno de los principios en que debe sustentarse la política migratoria nacional es la congruencia;² principio que establece que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Es decir, que debe reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes que residen o transitan por el territorio nacional con la misma vehemencia con la que los reclama para las y los mexicanos que residen fuera de México.

Esta condición se torna de mayor urgencia cuando hablamos de la precaria situación en que viven las niñas, niños y adolescentes mexicanos que intentan llegar, sobre todo, a los Estados Unidos de América, país en el que además de ser separados de sus familiares, todos, niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados son encerrados en celdas, en completo hacinamiento, sin condiciones adecuadas para su descanso, esparcimiento, alimentación y, en general, privados de todo tipo de derechos, en circunstancias que conculcan de manera grave el derecho superior de esas niñas, niños y adolescentes.

Un informe presentado por el gobierno de los Estados Unidos a un tribunal federal de San Diego, California, informó que hasta ahora han reunido a 2 mil 251 niñas y niños del total de 2 mil 654 niñas y niños que fueron separados de sus padres como resultado de la política de “tolerancia cero” contra la inmigración irregular, abanderada por el presidente Trump.³

El gobierno de México ha señalado que, del total de casos reportados, referentes a niñas, niños y adolescentes separados de sus padres, sólo 25⁴ casos son niñas y niños de nacionali-

dad mexicana, aunque esta cifra aún está por ser confirmada, sin embargo, es obligación del Estado Mexicano garantizar los derechos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, independientemente de si se encuentran en territorio nacional o no. Para lograr este objetivo, es necesaria la coordinación y cooperación de todas las dependencias de la administración pública federal, lo que incluye, claro está, las embajadas y consulados mexicanos, a efecto de dar seguimiento puntual y brindar toda clase de apoyo a las niñas y niños mexicanos que se encuentran en el exterior.

Al efecto, es imperante saber el número exacto de niñas, niños y adolescentes que radican en el exterior, saber cuántos se encuentran detenidos en centros migratorios y bajo qué condiciones, además de brindarles el apoyo para que, de acuerdo a las circunstancias por la que abandonaron México, sean repatriados o consigan el asilo del país en el que se encuentran.

Ello, bajo la premisa de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y, en ese sentido, requieren de representación jurídica y un debido proceso no condicionado a su estatus migratorio, nacionalidad o condiciones de viaje.

Ahora bien, esas mismas condiciones de respeto irrestricto a los derechos humanos y al interés superior de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, son las que deben prevalecer en el trato de las autoridades mexicanas para con las niñas, niños y adolescentes provenientes de otros países, ya sea que residan en México o que sólo estén en tránsito, se encuentren acompañados o viajen solos.

Bajo estas circunstancias, la presente iniciativa busca armonizar la Ley de Migración con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes aspectos:

1. Reemplazar el término menores de edad por el de niños, niñas y adolescentes o, en su caso, niñez, ello con el objetivo de colocarlos en la posición visible y reconocible de sujetos de derecho, ya que el término “menor” representa en nuestro idioma, una connotación despectiva o de inferioridad.
2. La no detención de niñas, niños y adolescentes migrantes en estaciones migratorias nacionales o extranjeras, estén o no acompañados.
3. La determinación del interés superior de la niñez realizada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. Extender la protección a todas las niñas, niños y adolescentes, no únicamente a los no acompañados.

5. La capacitación y sensibilización en materia de interés superior de la niñez a las y los integrantes de las embajadas y consulados mexicanos, a efecto de garantizar sus derechos y brindarles la atención debida.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 73 fracción XVI, en relación con los artículos 1o. y 4o. párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración

Único. Se reforman el tercer y sexto párrafos del artículo 2; el artículo 4; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 29; el primer párrafo del artículo 73; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 107; la fracción XIV del artículo 109; el segundo párrafo de la fracción I y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 112; se adicionan una fracción XIV recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 3; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 29; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 107; todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos **en situación de vulnerabilidad como niños, niñas**, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, **sobre todo cuando se trate de la protección y atención de niñas, niños y adolescentes.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Interés superior de la niñez: principio que implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los niños, niñas y adolescentes deben buscar el beneficio directo aquellos a quienes van dirigidas, otorgando prioridad a los temas relacionados con dichos niños, niñas y adolescentes.

XV. Ley: ...

XVI. Lugar destinado al tránsito internacional de personas: ...

XVII. Mexicano: ...

XVIII. Migrante: ...

XIX. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: ...

XX. Oficina consular: ...

XXI. Presentación: ...

XXII. Protección complementaria: ...

XXIII. Refugiado: ...

XXIV. Reglamento: ...

XXV. Retorno asistido: ...

XXVI. Remuneración: ...

XXVII. Secretaría: ...

XXVIII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: ...

XXIX. Situación migratoria: ...

XXX. Tarjeta de residencia: ...

XXXI. Trámite migratorio: ...

XXXII. Visa: ...

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria **o con los servicios destinados a la protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes que se encuentran residiendo o en tránsito dentro del territorio nacional y de las y los mexicanos radicados fuera de este.**

Artículo 11. ...

En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria**, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, **en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías estatales y de la Ciudad de México:**

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria**, que requieran servicios para su protección;

II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria**, en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley.

Habilitar espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes en todas las entidades federativas y establecer mecanismos de coordinación con las embajadas, consulados y oficinas migratorias mexicanas en el exterior, a efecto de monitorear y dar certeza a los procesos de ubicación de niñas, niños y adolescentes mexicanos en hogares o estancias temporales;

III. ...

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su situación migratoria y atendiendo el principio del interés superior de la niñez**, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten **y con los niños y niñas que por su edad así lo requieran;**

III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños, **niñas y adolescentes**, preferentemente junto con sus **familiares**, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente.

Para el caso de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados de sus acompañantes, deberán ser alojados en sitios diferentes a aquellos donde se encuentran las mujeres y los hombres, además de contar con infraestructura que permita su descanso, dispersión y demás condiciones atendiendo al principio superior de la niñez;

IV. a X. ...

...

Artículo 109. ...

I a XIII...

XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados **o separados de sus acompañantes, quienes deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas**, en tanto son canalizados **al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, según sea el caso**, en donde se les brinde una atención adecuada, **atendiendo al interés superior de la niñez**, y

XV. ...

Artículo 112. ...

I. ...

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes

no acompañados previstos en el presente ordenamiento, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y la legislación **aplicable**, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes** en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **en coordinación con los sistemas de las Entidades que correspondan**, garantizar el eficaz retorno asistido de niñas, niños y adolescentes con sus familiares, **atendiendo** en todo momento el interés superior de la **niñez** y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que la administración pública federal deba realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada, para tal fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Tercero. Los estados de la República y la Ciudad de México, contarán con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos del presente decreto.

Notas

1 Ley de Migración. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Última reforma publicada 12 de julio de 2018.

2 Ídem.

3 http://cadenaser.com/ser/2018/09/21/internacional/1537520043_669070.html

4 <https://laopinion.com/2018/06/19/trump-separa-de-su-madre-a-nina-migrante-mexicana-con-sindrome-de-down/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Maribel Martínez Ruiz**, Ángel Benjamín Robles Montoya, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Lizeth Sánchez García, Margarita García García (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen

EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.

La diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Gracias, presidente, con su permiso.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Hablar sobre los animales no es un tema menor. Son seres vivos que habitan y comparten la vida junto a nosotros en el mismo planeta. Tal vez la única diferencia sustancial entre los seres humanos y los animales, es nuestra capacidad de razonar y de tener conciencia sobre la existencia.

Los seres humanos hemos conformado relaciones muy variadas con los animales, y el trato que reciben de nosotros depende, en gran medida, de la naturaleza de esta relación; su bienestar y protección están consagrados en diversos instrumentos, entre los que destaca la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que contribuyó en gran medida a que diversos países emitieran legislación en materia del maltrato animal y defensa de ellos.

Esa declaración, en su artículo primero, establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, y agrega en su artículo segundo que el hombre, en tanto que es una especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos, violando su derecho, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

En nuestro país, son recientes las acciones emprendidas para garantizar un mejor trato hacia los animales. A nivel internacional hemos suscrito los más relevantes tratados, convenciones y protocolos sobre el tema.

Contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y diversas leyes estatales de protección y bienestar animal. Sin embargo, a principios de 2018 las cifras del Inegi situaban a nuestro país en el lugar número tres en crueldad hacia los animales, donde existían 18 millones de perros, de los cuales solo 30 por ciento tenía dueño, mientras que el restante 70 se encontraba en las calles, abandonado por sus dueños.

Se calcula que el 70 por ciento de los perros en el país no tienen hogar o lo tuvieron. Asimismo, el proyecto Dompel, un estudio que tiene como objetivo recabar información para explicar y prevenir los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en Latinoamérica y España, ha podido demostrar que existe una relación estrecha entre el maltrato y abandono animal con la violencia en la familia.

Luego de encuestar a encargados de refugios de animales y a mujeres que se encuentran en centros de ayuda por víctimas de violencia, algunos de los datos más reveladores son los siguientes: 80 por ciento de los refugios de animales reconoció una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.

El 71 por ciento de las mujeres que ingresan en centros de ayuda informaron que su agresor había herido, mutilado o amenazado con dañar a alguna mascota para controlar psicológicamente a la víctima. 68 por ciento de las mujeres maltratadas informó de actos consumados de violencia hacia los animales, y el 87 por ciento de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres.

La relación existente entre la violencia doméstica y criminalidad con el maltrato animal ha sido demostrada mediante estudios estadísticos y gracias a las investigaciones de criminólogos.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que si combatimos el maltrato animal no solo protegeremos a estos, sino que lograremos bajar los índices de violencia familiar. El maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal; esto abarca desde la negligencia en los cuidados básicos hasta mutilaciones y homicidio.

Nuestro país requiere de una legislación integral y a nivel federal que garantice su protección, ya que la sociedad ha minimizado el problema, olvidando la importancia de inculcar el cuidado de los animales, principalmente entre niños y jóvenes, ya que la violencia contra las mascotas u otros animales no debe de ser tolerada, así como no lo es en contra de los humanos.

Año con año, miles de animales son mutilados, intoxicados, electrocutados y quemados en experimentos científicos, en diferentes trabajos, ya sea como recolectores de basura o en trabajo turístico, en espectáculos, en posesión indebida de animales exóticos o por condiciones crueles de los animales destinados al consumo humano.

Es importante señalar que algunos estados han tipificado en sus códigos penales el maltrato animal, como Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, entre otros. Sin embargo, no se tiene una legislación homogénea, ya que hay desde multas hasta trabajo comunitario.

Por lo tanto, es indispensable contar con una Ley General de Bienestar Animal para lograr homogeneizar la legislación en todo el país, así como involucrar a los diversos niveles de gobierno en esta tarea. Es cuanto; gracias, presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General de Bienestar Animal y adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputada Julieta Macías Rábago, en nombre propio y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal y se adiciona el Código Penal Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar sobre los animales no es un tema menor, son seres vivos que habitan y comparten la vida junto a nosotros en el mismo planeta. Tal vez la única diferencia sustancial entre los seres humanos y los animales es nuestra capacidad de razonar y de tener conciencia sobre la existencia.

Los seres humanos hemos conformado relaciones muy variadas con los animales, por lo tanto el tipo de trato que reciban dependerá en gran medida de la naturaleza de esta relación. Para entender esto con más claridad, puntualicemos los tipos de relación que existen. De acuerdo a la clasificación establecida por el Profesor Agustín Blasco¹ de la Universidad de Valencia, nos relacionamos con los animales conforme a la siguiente clasificación:

- Animales en granjas para consumir sus productos (huevos, leche, etcétera.)
- Cría y sacrificio de animales para consumo humano (carne, uso de pieles, etcétera.)
- Cautiverio (fuera de sus ambientes naturales zoológicos, parques, etcétera.)
- Animales usados en trabajos (guardia, carga, tiro, etcétera)
- Deportes (caza, pesca, etcétera.)
- Experimentos con animales
- Animales de compañía (mascotas)
- Espectáculos con animales adiestrados (circos, acuarios, etcétera)
- Espectáculos con agresiones a los animales
- Tratamiento de las plagas (ratas, conejos, insectos, etcétera.)

Los animales de granja y los destinados para cría y sacrificio son utilizados para generar alimento al ser humano, por ejemplo, las gallinas, las vacas, los cerdos. Bajo este entendido, el ser humano cuida de su subsistencia en la medida que cumplen con su función final.

Por la compañía y seguridad que nos brindan, encontramos a los animales de compañía o mascotas que por lo general suelen ser perros y gatos, son animales que ya no pueden cuidar de sí mismos porque los hemos sacado de su entorno natural para adaptarlos al nuestro.

Dentro del grupo de animales que han sido sacados de su hábitat natural para vivir en el nuestro, también encontramos a los animales de carga o trabajo, que a diferencia de los animales de compañía, no viven como nuestros compañeros, sino que su finalidad es la de apoyar y hacer menos laboriosos los trabajos que realiza el ser humano en la agricultura o en la ganadería.

Finalmente encontramos a las demás categorías, por un lado, los destinados a la experimentación y la ciencia (en su mayoría roedores y reptiles); y finalmente los animales que siguen viviendo en su hábitat natural pero que el ser humano trata constantemente de alterar o utilizarlos para diversos fines, tales como la caza y el ocio.

La intención de mostrar la tipología del profesor Blasco es simplemente para ilustrar como la relación humano-animal define el trato que recibe cada especie. Podría pensarse que los animales de compañía o mascotas, son los más beneficiados de esta realidad porque viven totalmente en compañía de los seres humanos, sin embargo, no están exentos de maltrato.

En todos los grupos mencionados, la relación humano-animal se caracteriza por infringir en diferentes grados algún tipo de violencia hacia los animales, pues aún en la actualidad, muchas personas piensan que los animales no sienten dolor y sobretodo, son vistos como objetos o posesiones.

Los grupos defensores de animales en el siglo pasado sólo tenían a la mano argumentos éticos y filosóficos para defenderlos, paradigma que cambió radicalmente cuando la ciencia nos presentó elementos sólidos para su protección. El científico Kevin Dolan (1999), afirma que:

“Muchos dicen que el sufrimiento animal es distinto al del humano, porque es a corto plazo; argumentando que los demás animales no pueden anticipar el futuro ni hacer planes a largo plazo, como lo hace nuestra especie. Si este argumento es cierto, no haría más que apoyar el supuesto contrario, es decir, que los animales pueden tener un sufrimiento aún más intenso que los humanos,

ya que, si no pueden tener la habilidad de anticipar cuando va a cesar el estímulo o la situación que les causa malestar, dolor o miedo, –porque es un evento nuevo y desconocido para ellos–, esto no hará más que aumentar su ansiedad, y con ello, su sufrimiento.”ⁱⁱ

Aunado a esto, un estudio realizado por la FAO (La agencia de las Naciones Unidas que dirige el trabajo internacional para erradicar el hambre en el mundo), y la Sociedad Humanitaria Internacional (HSI), indica que los animales sienten miedo y dolor, “en particular los mamíferos, incluyendo los destinados a la producción de alimentos tienen una estructura cerebral que les permite sentir el temor y el dolor, y es muy probable que sufran de la misma manera que los humanos”.ⁱⁱⁱ

Pese a que la ciencia es clara y puntual, siguen ocurriendo casos en todo el planeta donde sale a relucir la barbarie del ser humano. En pleno 2018, la policía australiana difundió en septiembre las fotografías de tres hombres sospechosos de haber torturado y matado a varios canguros.^{iv}

En Chile, una gata de nombre “Emita”^v fue encontrada poli traumatizada, con quemaduras en una de sus orejas y en ambas almohadillas de sus patas traseras, aunque fue atendida falleció después de sus severas lesiones causadas por una menor de 14 años.

En Líbano, circuló un vídeo que muestra a varios perros abandonados siendo envenenados por empleados municipales en las afueras de Beirut^{vi} y finalmente hace unos días en Valencia España, circuló un video donde dos perros de presa luchaban contra un jabalí en un estrecho patio mientras lo inmoviliza un joven sujetándolo de una pata.^{vii}

Estos ejemplos muestran como la violencia y la tortura son unas constantes en todas partes del mundo. Ante el rápido incremento de estos casos no sólo en número si no en sadismo, diversos países comenzaron a emprender acciones que pudieran erradicar estas prácticas.

Surge la Declaración Universal de los Derechos del Animal^{viii} que contribuyó en gran medida a que se legislara en materia de maltrato animal para instaurar el respeto y la defensa de los animales. Fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por el Consejo General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta declaración en su artículo primero establece que “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”, y agrega en su artículo segundo que “El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.”^{ix}

Siguiendo este ejemplo, los países pertenecientes a la Unión Europea suscribieron el Tratado de Lisboa de 2007^x y hoy en día cuentan con legislación específica sobre protección animal Bélgica, España, Francia y Hungría. Aunado a estos esfuerzos, otros países han reformado sus Códigos Penales para establecer sanciones a quienes cometan actos que vayan en contra del bienestar de los animales. Algunos ejemplos relevantes sobre estas acciones son los siguientes.^{xi}

- La constitución alemana en 2002 atribuyó al Estado “la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones”.

- En Suiza el maltrato intencionado se castiga con penas de hasta tres años y hasta 20.000 francos suizos.

- Francia castiga con pena de cárcel el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautiverio, incluyendo el abandono, considerándolo como acto realizado con maldad y con ánimo de infringir sufrimiento.

- En Italia se penaliza toda forma de maltrato como el abandono, el organizar espectáculos donde se dañe al animal, la captura o tenencia de aves o gatos en jaulas pequeñas y la tenencia de perros con infecciones o desnutridos.

- Austria en su Código Civil establece desde 1998 que los animales “no son cosas, sino que se les protege a través de normas especiales”.

- En Estados Unidos la sentencia condenatoria más alta por maltrato animal se produjo en Alabama, con 75 cargos de crueldad animal y 99 años de prisión.

En Latinoamérica también se han realizado grandes esfuerzos para erradicar los casos de maltrato:

- En Argentina se crearon las Leyes 14346 y 18819 las cuales protegen a los animales destinados al consumo humano contra los actos de crueldad; la Ley de Eutanasia (Ley No 18819, Arts. 1-2, 1970) para regular el sacrificio como control sanitario y; la Ley 14346, que protege a los animales domésticos contra los actos de crueldad.

- En Chile generaron la Ley 18.859, que protege del maltrato a los animales domésticos mediante sanciones en su Código Penal (Ley No 18.859. Art. 291 bis.)

- En Colombia se estableció el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley No 84, del 27 de diciembre de 1989) y el Decreto 2257 de 1986 que hace énfasis en los animales domésticos.

- En Costa Rica se aprobó la Ley de Bienestar Animal (Ley No 7451, del 16 de noviembre de 1994) que fue reforzada con la expedición del Reglamento sanitario y de inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes, la Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio y el Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, mediante los decretos No 29588-MAG-S, No 26668 y No 31626 respectivamente.

- En Guatemala se expidió la Ley protectora de animales (Mediante el Decreto No 0870, del 18 de enero de 1953, que contempla la protección plena de los animales.

- En Panamá se aprobó la Ley sobre la protección de los animales (Ley No 12, del 13 de febrero de 1941) y algunas modificaciones a su Código Administrativo.

- En Paraguay se expidió la Ley 67 de 1953 (en relación con la prohibición general de los actos de crueldad hacia los animales).

- En Uruguay Decreto las relaciones entre la población y los animales es regulada por el Decreto No 82-2000, del 29 de febrero de 2000. Arts. 1, 2, 3, 4 y 5, además de la Resolución sobre sacrificio humanitario de animales (Resolución del 13 de enero de 2004).

En lo que respecta a nuestro país, son recientes las acciones emprendidas para garantizar un mejor trato hacia los animales. A nivel internacional hemos suscrito la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (2000); la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (1949); el

Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (1959); la Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1993); la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES (1992).

En el plano interno, a nivel federal se han generado la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988), la Ley General de Vida Silvestre (2000), la Ley Federal de Sanidad Animal (2007) y diversas normas Oficiales Mexicanas como la NOM-059-SEMARNAT-2010, que contempla la protección de animales silvestres.

En lo que respecta a los estados, prácticamente todos cuentan con una ley de protección animal y han sancionado la violencia hacia los animales en sus Códigos Penales. Sin embargo, siguen incrementándose los casos de violencia y maltrato en todo el territorio nacional.

Para principios de 2018, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),^{xii} situaban a nuestro país en el lugar número tres en crueldad hacia los animales; donde existían 18 millones de perros, de los cuales sólo 30 por ciento tenía dueño, mientras que el restante 70 por ciento se encontraba en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados.

Consulta Mitofsky^{xiii} reportó en 2014 que alrededor del 58 por ciento de los hogares en México tenía una mascota en casa, y de estos, casi el 80 por ciento era un perro. Sin embargo, se calcula que el 70 por ciento de los perros en el país no tienen hogar o tuvieron, pero fueron abandonados. Esto incluye a todos los perros que nacen de camadas de perras no esterilizadas y que los dueños deciden sacar a la calle cuando no los pueden colocar.

Emmanuel Pedraza, director general de la asociación civil Defensoría Animal^{xiv} señala que cerca de medio millón de perros y gatos son abandonados al año en nuestro país. Las principales causas de abandono se deben a crías inesperadas, cambios de domicilio de los dueños, problemas económicos o simplemente la falta de interés por los animales.

Uno de los primeros casos de violencia documentado fue el de 2009 en Jaltenco Estado de México, donde personas en-

capuchadas mataron con tubos, palos y machetes, a 60 perros y 20 gatos, donde se presume fue una venganza en contra del dueño del albergue donde se resguardaban estos animales.^{XV}

En la comunidad de San Juan en el estado de Sonora, un joven agredió con un machete a un perro de nombre Max causándole una herida expuesta de cráneo, el caso es aún más relevante porque el sujeto cuenta con varias órdenes de investigación por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado por haber cometido crímenes similares.^{XVI}

En Puebla se dio a conocer un video que muestra cómo un hombre golpea cruelmente a un perro dentro del patio de su vivienda.^{XVII} “Dandy” la mascota agredida fue separada de su dueño para evitar nuevas agresiones.

Recientemente en el estado de Veracruz, vecinos del fraccionamiento Laguna Real^{XVIII} del puerto veracruzano, denunciaron casos de envenenamiento de perros y gatos con la sustancia monofluoroacetato, que es arrojada alrededor de calles para que los animales callejeros lo consuman. Esta situación también pone en peligro a seres humanos, en especial a los niños que juegan por esas calles.

El problema del maltrato animal no sólo lo representan los animales de compañía como los perros o los gatos. Animales domésticos o en cautiverio son el siguiente grupo que se ve afectado por la crueldad de los seres humanos.

En agosto del presente año, se dio a conocer un caso en la zona metropolitana de la Ciudad de México donde rescataron a una yegua de nombre “Mixtli”, quien fue utilizada para recoger y transportar carga pesada (en este caso basura), hasta que se desvaneció por el cansancio y no pudo levantarse más, motivo por el cual, sus dueños la abandonaron en el Estado de México, en condiciones de desnutrición y con heridas graves.^{XIX}

En el mismo mes, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México realizó un operativo en el Mercado Emilio Carranza en la colonia Morelos, con el fin de inhibir la venta ilegal de animales, se encontraron 16 codrilos que iban a ser puestos a la venta. Además, fueron encontrados tortugas, serpientes, iguanas y cangrejos en malas condiciones.^{XX}

Por todos estos casos, hay que centrar nuestro interés y darle solución a este problema que está presente en todo el país. No sólo afecta a los animales, sino que también es fuente de otros problemas sociales.

Daniela Romero Waldhorn, psicóloga y Secretaria General de Anima Naturalis Internacional en Chile, señala lo siguiente: “Quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas. Por ello, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales, de igual forma protege a los seres humanos, es un indicador de nuestra salud social, de nuestro avance cultural y de los valores que como sociedad defendemos”.^{XXI}

Asimismo, el proyecto DOMPET (Un estudio que tiene como objetivo recabar información para explicar y prevenir los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en Latinoamérica y España), ha podido demostrar que existe una relación estrecha entre el maltrato y abandono animal con la violencia en la familia. Luego de encuestar a encargados de refugios de animales y a mujeres que se encuentran en centros de ayuda por víctimas de violencia. Algunos de sus datos más reveladores son los siguientes:^{XXII}

- 79.3 por ciento de los refugios de animales reconoció una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.
- 71 por ciento de las mujeres que ingresan en centros de ayuda informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar a alguna mascota para controlar psicológicamente a las víctimas.
- 68 por ciento de las mujeres maltratadas informó de actos consumados de violencia hacia los animales.
- 87 por ciento de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres.

Como se ha señalado, el problema persiste y tiene muchas aristas que nos afectan a todos. Si bien es cierto que se ha avanzado en el país respecto al bienestar animal, es una realidad que como sociedad nos hace falta avanzar más para erradicar el maltrato, el abandono y la crueldad hacia los animales.

Respetar sus derechos ayudará a disminuir el número de animales que son tratados cruelmente y sobretodo que los responsables de su maltrato sean castigados y merecedores de sanciones que ameriten la gravedad de su conducta.

Recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las reformas a los artí-

culos 2, 3 y 28 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz —que prohíben las peleas de gallos en la entidad— son constitucionales. “La prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida idónea y necesaria para garantizar el bienestar animal, al tiempo que el grado en el que se consigue esa finalidad compensa las afectaciones a los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y libertad de trabajo de las personas”.^{xxiii}

Es un gran esfuerzo, pero se requiere una protección global donde la federación ponga de su parte en el cuidado de los animales. Deben aplicarse con prontitud disposiciones globales de protección a los diferentes grupos de animales (domésticos, amansados, en cautiverio e inclusive los que se encuentran en la vida silvestre). Es inherente la necesidad de implementar políticas, protocolos de actuación y espacios para llevar a las víctimas. El primer paso es establecer una Ley General de Bienestar Animal que promueva el trato digno hacia estos seres que conviven a diario con nuestra especie.

Es pertinente señalar que varias consideraciones relativas al bienestar animal plasmadas en este documento, han sido tomadas de los diversos esfuerzos que emprendieron los legisladores de Movimiento Ciudadano a nivel federal y local. En específico el tratamiento que se le dio al tema en el estado de Jalisco, donde hoy en día la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado, es un parteaguas y ejemplo para que sea una realidad a nivel federal.

Mención especial merecen las reformas realizadas al artículo 419 Bis del Código Penal Federal para prohibir las peleas de perros en todo el país y la modificación a la fracción XXIX-G del Artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, estatales y municipales, en materia de bienestar animal.

Bajo este entendido, esta ley homologa los criterios existentes para dar más certeza al actuar de nuestras autoridades y apoyo a todo ciudadano u organización defensora de los derechos de los animales en su lucha por hacer valer el respeto de la vida de cualquier animal que viva en el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal y se adiciona el Código Penal Federal

Primero. Se expide la Ley General de Bienestar Animal, para quedar como sigue:

Ley General de Bienestar Animal

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta ley, todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Esta ley tiene como objeto regular el régimen de protección y posesión responsable de los animales para garantizarles trato digno dentro y fuera de su entorno. Además, establece las bases para definir:

- I. Las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar la protección y bienestar animal en todo el territorio nacional.
- II. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales, así como de su entorno y sus derechos esenciales.
- III. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas señaladas en la presente ley, así como las sanciones que correspondan.
- IV. Las actividades de formación, divulgación e información en materia de protección animal para toda la sociedad.

Para lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás aplicables.

Capítulo II De las definiciones

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Animal: Ser vivo no humano, sintiente, constituido por diferentes tejidos, capaz de reproducirse y que posee un sistema nervioso especializado que le permite moverse y dar respuesta a los estímulos del medio ambiente.

II. Animal silvestre. Es el animal de cualquier especie que vive y se reproduce en su hábitat natural, es decir, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo aquellos ejemplares que fueron sustraídos de su entorno por el ser humano de manera ilegal para destinarlos a otros fines.

III. Animal doméstico: Es aquel animal no perteneciente a la fauna silvestre que, tras un proceso evolutivo, ha cambiado su fisiología y comportamiento para convivir con el ser humano. Es destinado a diversas actividades, tales como: la compañía, el adiestramiento, el trabajo, el deporte o el consumo.

IV. Animal de compañía: Es el animal no perteneciente a la fauna silvestre, que los seres humanos tienen en su hogar, exclusivamente para hacerlos parte de su vida cotidiana disfrutando de su presencia.

V. Animal adiestrado: Es aquel animal entrenado por seres humanos debidamente certificadas por autoridad competente, cuyo fin es modificar su comportamiento para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento.

VI. Animal de trabajo. Aquellos animales que realizan para el ser humano trabajo físico, actividades de carga, tiro, monta, labranza, tracción; así como los que son adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con su tutor, tales como: los guía para personas con discapacidad, detectores de estupefacientes, operativos de búsqueda y rescate, de detección de explosivos, para el tratamiento y prevención de patologías humanas, de apoyo para disuasión y persecu-

ción, de guardia, de defensa, de exposición y para uso policiaco, entre otros.

VII. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte legalmente establecido.

VIII. Animal para consumo: Todo animal que de acuerdo a su función zootécnica produce un bien, o sus derivados, que sean destinados a la alimentación humana y/o animal. Están incluidos los animales de peletería o actividades de vestido, criados para la producción de productos de uso industrial, comercial o lucrativo.

IX. Animal en Exhibición. Animal de cualquier especie que se encuentra en cautiverio en zoológicos, acuarios y espacios similares de propiedad pública o privada;

X. Animal para uso científico o de investigación: Es cualquier animal utilizado para la generación de conocimiento por parte de instituciones científicas y de enseñanza superior.

XI. Animal abandonado o en situación de abandono: Es cualquier animal sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, que deambula libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación.

XII. Bienestar animal: Son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural.

XIII. Crueldad animal: Acto de brutalidad, sádico o zoológico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XIV. Esterilización de animales. Cirugía o procedimiento químico realizado por un Médico Veterinario certificado y acreditado por autoridades competentes, que tiene por objeto provocar la infertilidad del animal evitándole procedimientos que impliquen dolor o sufrimiento.

XV. Eutanasia. Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades

graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

XVI. Ley. Ley General de Bienestar animal.

XVII. Maltrato animal: Todo acto y conducta del ser humano mediante la cual se ocasiona dolor, sufrimiento o estrés a cualquier especie animal ya sea por acción u omisión.

XVIII. Poseedor. Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal.

XIX. Propietario. Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar con cualquier método admitido por el Derecho, la titularidad o posesión del animal.

XX. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI. Sufrimiento. Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo la integridad del animal.

XXIII. Zootecnia. Disciplina dedicada al estudio de la cría, la reproducción y el perfeccionamiento de los animales. Su finalidad es lograr el máximo aprovechamiento del recurso animal por parte del hombre, teniendo en cuenta la sostenibilidad y sin obviar el bienestar de los ejemplares.

Título Segundo

Capítulo I De las competencias

Artículo 5. La Federación, estados, y municipios quedan obligados a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Son facultades de la federación:

I. El diseño, implementación y evaluación de la política nacional en materia de bienestar animal y salubridad en toda la República Mexicana.

II. Promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal, así como la difusión permanentemente de información en esta materia.

III. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección, cuidado y trato digno a los animales en los tres niveles educativos: básico, media superior y superior.

IV. Fomentar programas que eviten el abandono de animales, así como el establecimiento de campañas de vacunación y esterilización para evitar la sobrepoblación, el abandono y el sacrificio injustificado de animales.

V. Establecer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, los municipios y demás instancias de la administración pública federal a efecto de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales en materia de protección y bienestar animal que a su ámbito competencial correspondan.

VII. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

VIII. Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura de la protección de los animales; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales relacionadas al bienestar animal.

Artículo 7. Son facultades de los estados:

Artículo 8. Son facultades de los municipios:

I. El diseño, implementación y evaluación de la política estatal en materia de bienestar animal en su respectiva competencia.

II. Promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal, así como la difusión permanentemente de información en esta materia.

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la presente Ley.

IV. Expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular sus respectivas competencias previstas en esta Ley.

V. Vigilar y cumplir las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias de su competencia.

VI. Regular y vigilar los refugios, rescatistas independientes, criaderos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos y animales de trabajo para garantizar el bienestar animal.

VII. Generar los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección animal llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley.

VIII. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en sus respectivas entidades.

IX. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales relacionadas al bienestar animal.

Artículo 8. Son facultades de los municipios:

I. El diseño, implementación y evaluación de la política municipal en materia de bienestar animal en su respectiva competencia.

II. Promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal, así como la difusión permanentemente de información en esta materia

III. Implementar operativos permanentes que supervisen la venta de animales en establecimientos legalmente autorizados. Asimismo, operativos encaminados en erradicar la venta de animales en la vía pública o de manera ilegal.

IV. Rescatar y resguardar animales en situación de calle en la vía pública y canalizarlos a unidades de control animal especializado, tales como antirrábicos, refugios, centros de adopción o rescatistas independientes entre otros.

V. Organizar y ejecutar campañas permanentes de vacunación, esterilización y adopción de animales de compañía.

VI. Realizar el sacrificio de los animales de compañía de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

VII. Promover la participación ciudadana, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales.

VIII. Verificar las denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal.

IX. Supervisar, verificar y sancionar en sus respectivas competencias los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

X. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

Artículo 9. Las entidades federativas y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir las regulaciones y modificaciones necesarias a sus ordenamientos, teniendo como eje rector lo estipulado en la presente Ley.

Título Tercero De la participación social

Capítulo I De las asociaciones civiles, organizaciones protectoras de animales y rescatistas certificados

Artículo 10. Los particulares, las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en las actividades previstas en la presente Ley para alcanzar el bienestar animal.

Artículo 11. La federación, los estados y municipios implementarán el censo, registro y control de las asociaciones, organizaciones y particulares destinados a la protección, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales.

Artículo 12. Las autoridades competentes promoverán la participación de particulares, de asociaciones protectoras

de animales, de organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como de instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los particulares, grupos y asociaciones que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con espacios adecuados para la movilidad y descanso de los animales que tengan bajo su resguardo.
- b) Contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente que pueda ser el responsable del cuidado y bienestar de los animales.
- c) Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables sobre el cuidado y protección de animales.
- d) Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal.

Artículo 13. Con la autorización de las entidades federativas y los municipios, las asociaciones y los particulares podrán coadyuvar en cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados.
- II. Realizar la eutanasia de animales domésticos, siempre y cuando cuenten con el personal debidamente capacitado y autorizado por los gobiernos de las entidades federativas y/o municipales.
- III. Abrir y atender refugios de animales de compañía y animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por la presente Ley; y
- IV. Realizar campañas de vacunación y esterilización de animales de compañía abandonados.

Artículo 14. Se prohíbe que los refugios o rescatistas independientes vacunen, desparasiten o apliquen cualquier tratamiento a los animales que resguarden sin que este haya sido autorizado por un médico veterinario.

Título Cuarto Del bienestar animal

Capítulo I Del trato digno a los animales

Artículo 15. Toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 16. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- a) Las mutilaciones, excepto las requeridas por prescripción médica para salvar la vida del animal o como método de esterilización indoloro.
- b) Provocar la muerte de animales con métodos que les causen dolor, sufrimiento y angustia.
- c) La cría y venta de animales con fines comerciales sin los permisos correspondientes.
- d) Organizar peleas de perros o de gallos o criarlos para ese propósito.
- e) Incitar, permitir o no impedir que los perros ataquen a una persona o a cualquier otro animal.
- f) Dejar en la intemperie a los animales de compañía sin la protección necesaria para resistir las inclemencias del tiempo.
- g) No proporcionar a los animales de compañía la atención esencial para su bienestar; convivencia con seres humanos, alimento, refugio y condiciones de vida higiénicas y sanitarias.
- h) Mantener a los animales atados, encerrados o aislados permanentemente o por tiempo prolongado, en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal.
- i) No proporcionarles atención médica veterinaria cuando lo requieran.

- j) Abandonar a los animales en la vía pública o en instituciones públicas y privadas de atención animal.
- k) Mantener animales en vehículos estacionados.
- l) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.
- m) Llevar animales atados en vehículos a motor en marcha.
- n) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales.
- o) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.
- p) La venta de animales a menores de dieciocho años, si no están acompañados por alguna persona adulta que se responsabilice ante el vendedor.
- q) La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas o sin las vacunas necesarias para su subsistencia.
- r) Cometer actos de zoofilia con cualquier especie.

Artículo 17. El sacrificio de animales deberá realizarse conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana que establezca los casos y métodos permitidos, de conformidad con las prácticas internacionales.

Capítulo II De los animales de compañía

Artículo 18. Son obligaciones del propietario o poseedor:

- a) Brindar al animal un espacio que le permita moverse libremente, donde pueda alimentarse y obtener descanso en condiciones higiénicas y sanitarias. Este espacio deberá protegerlo contra condiciones climáticas adversas, así como también, brindarle una zona de sombra para su resguardo.
- b) Proporcionar alimento suficiente y adecuado para su especie, además de facilitarle en todo momento agua limpia y fresca.
- c) Brindar compañía y en ningún caso podrá mantenerse al animal en aislamiento.

- d) Proporcionar atención médico-veterinaria cuando sea requerido.
- e) Colocarle un collar que contenga su placa de identificación y que no lastime su cuello.
- f) Trasladarlo con correa cuando se encuentre en espacios públicos.
- g) Esterilizar a los animales cuando el propietario o poseedor no pueda cuidar de más crías.
- h) Levantar sus heces y depositarlas en los contenedores de basura correspondientes.
- i) La posesión de un animal de vida silvestre como animal de compañía requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumpliera con esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De los animales de trabajo

Artículo 19. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad en el trabajo, así como de una alimentación suficiente y un reposo que garantice su salud óptima.

Artículo 20. Son obligaciones del propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y otros trabajos:

- a) Contar con los permisos de la autoridad competente para la tenencia de los animales.
- b) Alimentar y cuidar apropiadamente a los animales sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico y sanitario, y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate.
- c) Proveer descanso suficiente durante la jornada de trabajo y después de ella.
- d) Proporcionar atención médico-veterinaria cuando sea requerido.

Artículo 21. Cualquier perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto a establecimientos mercantiles, instalaciones, transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.

Artículo 22. El adiestramiento de animales domésticos deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un médico veterinario, en instalaciones y alojamientos adecuados en donde se garantice el bienestar del animal.

Capítulo IV De los animales de consumo

Artículo 23. Son obligaciones del propietario o poseedor, ya sea persona física o moral las señaladas a continuación:

- a) Contar con los permisos de la autoridad competente para la tenencia de los animales.
- b) Alimentar y cuidar apropiadamente a los animales, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico y sanitario, en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate.
- c) Aplicar las medidas necesarias que garanticen el bienestar integral de los animales bajo su cuidado, asegurándose en todo momento de no causarle dolor y sufrimiento innecesario en el desarrollo de su vida.
- d) Contar con un médico veterinario encargado del criadero, quien supervisará que todos cumplan el bienestar de los animales y les proveerá atención médica preventiva y de urgencia.
- e) Los espacios de resguardo deberán contar con acceso a luz natural y de ser insuficiente, proveer luz artificial apropiada.
- f) El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales y sanitarias.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores y empleados que transporten animales destinados para consumo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ningún animal deberá ser transportado de manera que se le cause daño y sufrimiento.

- b) Los vehículos destinados al transporte deberán de ser supervisados y aprobados por la autoridad competente.

- c) Cada vehículo deberá ser adaptado para tener ventilación y contener las divisiones suficientes y adecuadas para que el animal pueda viajar en compartimiento individual.

- d) Durante el viaje se les deberá suministrar alimento y agua suficiente para el trayecto.

Artículo 25. El sacrificio de animales deberá de ser realizado infringiendo el menor dolor, estrés y sufrimiento del animal, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que establezca los procedimientos autorizados.

Artículo 26. Los establecimientos o rastros municipales, deberán contar con personal calificado para realizar los sacrificios, asimismo, deberán contar con procedimientos y técnicas para garantizar el bienestar animal.

Capítulo V De los animales para uso científico o de investigación

Artículo 27. Quedan prohibidas las prácticas de disección, vivisección y de experimentación en animales vivos con fines docentes o didácticos en los planteles educativos de todo el país. La Secretaría de Educación Pública en colaboración con las instituciones educativas públicas y privadas deberá diseñar nuevas actividades de aprendizaje, tales como los esquemas, videos u otras que resulten útiles para este propósito.

Artículo 28. Las instituciones educativas de cualquier nivel están obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, por lo que deberán de modificar sus planes de estudios según sea el caso.

Artículo 29. Las autoridades educativas en los tres niveles están obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, y son las encargadas de sancionar a las instituciones educativas que así lo ameriten.

Artículo 30. Ninguna persona física, moral o gubernamental puede vender, alquilar, prestar o donar animales vivos para que se realicen experimentos en ellos.

Artículo 31. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas

de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.

Artículo 32. Los experimentos con animales vivos sólo podrán realizarse cuando estén sustentadas en programas de estudio y protocolos de investigación autorizados por autoridades competentes, y sean el último recurso para obtener avances en la ciencia que beneficien a los seres humanos o a las demás especies.

Capítulo VI De los animales para exhibiciones

Artículo 33. En toda exhibición pública o privada en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes para verificar el estado de los animales.

Artículo 34. La exhibición de animales será realizada de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 35. La participación de animales en exhibiciones, concursos, filmaciones o cualquier otra actividad, requerirá de la autorización previa del gobierno estatal o municipal según sea el caso. Los locales destinados a exposiciones, zoológicos, acuarios o concursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un Médico Veterinario con cédula vigente que pueda atender a aquellos animales que así lo requieran.
- b) Los propietarios o poseedores de los animales que participen en ferias, zoológicos, acuarios, concursos o exhibiciones, deberán presentar la documentación requerida para la puesta en marcha de dichas actividades.
- c) Contar con espacios suficientes para el descanso y alimentación de cada uno de los animales presentes, bajo condiciones de higiénicas y sanitarias.

Artículo 36. En todo el territorio nacional queda prohibido el establecimiento y operación de circos fijos o itinerantes, públicos o privados donde se utilicen animales de cualquier especie.

Artículo 37. En todo el territorio nacional quedan prohibidos los espectáculos públicos o privados donde se incentiven las peleas o agresiones, entre animales o hacia ellos.

Artículo 38. Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada como zoológicos, acuarios públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo IV De la cría y venta de animales

Artículo 39. Queda prohibida la venta en todo el territorio nacional de animales silvestres de cualquier especie, haciendo énfasis en las que se encuentren en cautiverio, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción.

Artículo 40. Se prohíbe la venta de cualquier especie animal en la vía pública o fuera de los espacios autorizados para ese fin.

Artículo 41. Los criaderos de animales de compañía a efecto de poder criar, reproducir y realizar compra venta, deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, las leyes estatales y federales en la materia, y registrarse e inscribirse ante la autoridad estatal correspondiente.

Los criaderos deberán contar con los siguientes requisitos, además de los señalados en su legislación local:

- a) Contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente, provisto de los instrumentos e instalaciones necesarias para brindar atención médica al animal que así lo requiera.
- b) Contar con los permisos correspondientes;
- c) Contar con licencia sanitaria;
- d) Disponer de alimentos y agua suficientes para todos los animales que ahí habiten.
- e) Proveer de espacios suficientes que permitan la movilidad natural de los animales, así como su descanso. Se deberá contar para todas las especies con espacios suficientemente amplios con luz natural, para que deambulen con comodidad.

f) Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante los días no laborables.

g) Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta por el médico que sea el responsable del criadero;

h) En el caso de las especies domésticas de las que no se logre su venta, procurar entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.

i) Acreditar el origen o procedencia de los animales de compañía utilizados para su reproducción.

j) Acreditar que cuenta con personal capacitado y suficiente para atender las necesidades diarias de los animales de compañía, los cuales velarán en todo momento por el bienestar animal.

Artículo 42. Los centros de venta podrán disponer de peces, reptiles, roedores, conejos, hurones y pájaros de jaula siempre que cumplan con los requisitos de espacio señalados por los códigos y reglamentos en la materia.

Artículo 43. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta de animales consumo o de trabajo, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso. Además, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Título Quinto

De la cultura de protección animal

Capítulo I

De la creación de una cultura de protección animal

Artículo 44. Es responsabilidad de la federación, los estados y municipios generar en todo el territorio nacional una cultura que promueva el respeto a la vida de los animales.

Artículo 45. Dentro de sus facultades y competencias los tres niveles de gobierno colaborarán con instituciones académicas, de salud u organizaciones de la sociedad ci-

vil para fomentar una cultura de esterilización y adopción sobre animales domésticos o de compañía.

Artículo 46. La federación deberá incluir en los planes y programas de estudio la enseñanza sobre la protección y el bienestar animal.

Artículo 47. Los estados y municipios ejecutarán campañas de vacunación y esterilización para evitar la sobreposición, el abandono de animales.

Capítulo II

De la organización para promover la adopción de animales

Artículo 48. Las personas físicas o morales podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Artículo 49. Las personas físicas o morales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato.

Artículo 50. Las personas físicas o morales que otorguen animales en adopción deberán exigir a las personas interesadas en adoptar, una entrevista y el llenado de algún cuestionario que trate de identificar si son aptos o no para adoptar animales.

Título Sexto

Medidas de seguridad, infracciones y sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 51. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Artículo 52. Cualquier persona podrá denunciar actos de maltrato y crueldad animal ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como al procedimiento establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a los animales, la cual será objetiva y solidaria.

Artículo 53. Las personas físicas y morales, que sean propietarias, poseedores o terceros, que en su caso operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos de maltrato y crueldad animal serán responsables y sancionados en los términos de la presente ley y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 54. Cuando las infracciones previstas en esta Ley sean realizadas por algún menor de edad, serán responsables de las sanciones impuestas el padre, madre o quien ejerza la tutela legal del menor.

Capítulo II Medidas de Seguridad

Artículo 55. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave al bienestar animal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que ge-

neren los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

III. La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.

IV. La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 56. La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados a los albergues, asociaciones u organizaciones protectoras de animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable; o de tratarse de animales silvestres al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

Capítulo III Infracciones

Artículo 57. Se consideran infracciones a la presente Ley, las que a continuación se enlistan:

- a) Provocar lesiones a los animales con armas, utensilios, sustancias o cualquier otro medio.
- b) Abandonar animales.
- c) Alimentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no adecuados.
- d) Negar atención médico-veterinaria de forma periódica a los animales.
- e) Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, o que no reúnan condiciones higiénicas y sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que por sus características no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.
- f) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos de prescripciones médicas emitidas por algún Médico Veterinario.

- g) Mantenerlos atados o encerrados, o en condiciones que puedan suponer sufrimiento y dolor para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.
- h) Cometer actos de zoofilia.
- i) Educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.
- j) El sacrificio de animales, o someterlos a la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la presente Ley.
- k) Realizar mutilaciones a los animales, salvo en los casos previstos en esta Ley.
- l) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento.
- m) En el caso de los animales de compañía, el no colocarles correctamente su placa de identificación.
- n) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.
- o) Mantener animales en vehículos estacionados.
- p) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.
- q) La no esterilización de perros y gatos que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos.
- r) El uso de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento en cuyo municipio se desarrolle esta actividad.
- s) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.
- t) Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas u otros animales, y ocasionen daños materiales a las cosas.
- u) Criar con fines comerciales o vender un animal sin cumplir cualquiera de las condiciones contempladas en esta Ley.

v) La realización por parte de las entidades privadas o asociaciones de protección y defensa de animales, de labores de recogida de animales vagabundos, extraviados o abandonados sin autorización expresa de las autoridades competentes.

w) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.

Artículo 58. En los casos donde los animales víctimas de alguna infracción, no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin propietario o poseedor aparente, los albergues, asociaciones u organizaciones protectoras de animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable, tendrán derecho a recogerlos y brindarles asilo.

Capítulo IV Sanciones Administrativas

Artículo 59. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación escrita.

II. Multa, por el equivalente de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.

IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido,

resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 60. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse al animal.
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 61. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

- I. Con el equivalente de 30 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en los incisos b), c), e), g), m), o), q), v) y w) del artículo 56 de la presente Ley;
- II. Con el equivalente de 50 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones

señaladas en los incisos a), d), f), l), n), p), r), t), u), del artículo 56 de la presente Ley,

III. Con el equivalente de 300 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en los incisos h), i), j), k), s) del artículo 56 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 62. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con el bienestar animal, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

Capítulo IV De los Delitos de Orden Federal

Artículo 63. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos de maltrato animal previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos relacionados con el maltrato animal.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 64. Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.

Toda persona física o moral podrá realizar denuncias sobre actos de maltrato y crueldad animal a las autoridades correspondientes, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Segundo. Se adiciona un Artículo 419 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de quinientos a cincuenta mil Unidades de Actualización y Medida, a quien:

I. Por cualquier medio o procedimiento maltrate o cause lesiones a un animal doméstico o amansado; un animal de los que habitualmente están domesticados; un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano; cualquier animal que cuya especie esté clasificada como amenazada, sujeta a protección especial o en peligro de extinción; así como cualquier animal en estado salvaje, exceptuando casos de defensa personal y sacrificio de animales para consumo.

II. Abandone a un animal domesticado o amansado; un animal de los que habitualmente están domesticados; o un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano; en condiciones que pongan en peligro su vida o integridad. Asimismo, por privarle de agua y alimento, por exposición a condiciones climatológicas extremas o no aptas para el desarrollo saludable de la vida animal.

Se impondrá la pena máxima que establece el presente artículo en los casos en que exista ensañamiento, brutalidad, crueldad, se cause al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o si se causa la muerte del animal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación de la Ley de

General de Bienestar Animal en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las legislaturas de los estados en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

i Agustín BLASCO, Ética y bienestar animal, Ediciones AKAL, S. A., 2011.

ii Dolan Kevin, K: Ethics, animals and science. London: Blackwell Science, 1999: 157. Citado por MVZ MC Claudia Edwards Patiño en ¿Existen o no emociones en los animales? Ver más en:

http://www.voraus.com/adiestramientocanino/modules/wfsection/html/a000527_existen-o-no-emociones-en-los-animales.pdf

iii Philip G. Chambers y Temple Grandin. “Directrices para el Manejo, Transporte y Sacrificio Humanitario del Ganado”, consultado en línea en:

<http://www.fao.org/docrep/005/6909S/x6909s00.htm#Contents> FAO/Sociedad Humanitaria Internacional (HSI), 2001.

iv Ver más:

<https://www.elheraldo.co/mundo/policia-australiana-busca-tres-hombres-acusados-de-torturar-canguros-546480>

v Ver más en:

<https://www.publimetro.cl/cl/social/2018/11/01/maltrato-animal-triste-final-emita-gata-torturada-nina-14-anos-colina.html>

vi Ver más:

<https://www.elheraldo.co/mundo/envenenamiento-de-perros-callejeros-indigna-libano-442390>

vii Ver más:

https://elpais.com/politica/2018/10/22/actualidad/1540229355_898241.html

viii Ver más en:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

ix Declaración Universal de los Derechos del Animal, artículo 2, inciso b).

x Ver más en:

https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf

xi <http://www.adnradio.cl/noticias/sociedad/en-estos-11-paises-sale-muy-carro-maltratar-a-un-animal/20151111/nota/2994920.aspx>

xii <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>

xiii <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/577-mexico-las-mascotas-en-nuestros-hogares>

xiv <https://www.excelsior.com.mx/de-la-red/2018/01/17/1214292>

xv <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/579366.html>

xvi Ver más en:

<http://www.eluniversal.com.mx/estados/sujeto-golpea-con-un-machete-un-perro-en-sonora>

xvii Ver más en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/un-caso-mas-de-crueldad-animal.sujeto-le-propina-brutal-golpiza-a-su-perro-2116777.html>

xviii Ver más en:

<https://www.diariodexalapa.com.mx/local/envenenan-perros-gatos-veracruz-fraccionamiento-laguna-real-2634171.html>

xix Ver más en:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/rescatan-del-maltrato-mixtli-yegua-carretonera>

xx Ver más en:

<http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/decomisan-cocodrilos-serpientes-y-tortugas-en-mercado-de-la-colonia-morelos>

xxi Recuperado de:

http://www.animanaturalis.org/p/687/introduccion_al_concepto_de_maltrato_hacia_animales_y_humanos

xxii Nombre del artículo, periódico autor o página web, año publicación o de consulta

Ver más en:

<http://obsviolenciaanimal.org/proyectos/investigaciones-2/dompet-study/>

xiii Ver más en:

https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/11/01/la-corte-declaracion-constitucional-prohibir-las-peleas-de-gallos-y-los-toreros-tiemban_a_23578135/

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 11 de diciembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Carmen Julieta Macías Rábago**, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Lilia Villafuerte Zavala, Mario Alberto Ramos Tamez (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen; y a las Comisiones de Justicia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Muchas gracias, señor presidente. Muy buenas tardes, compañeras y

compañeros diputados, con su venia. Desde hace varios años México ha experimentado un proceso muy significativo de evolución institucional y legal en el ámbito electoral y de partidos, que paulatinamente le cambió el rostro a nuestro país, lo hizo un poco más democrático, más abierto a las diferentes tendencias políticas.

En este proceso de evolución electoral, la izquierda mexicana siempre ha estado a la altura de las necesidades que, como país regido por principios democráticos, se han implementado para fomentar la participación ciudadana en la elección de sus representantes.

La meditación, reflexión y compromiso cívico por el sufragio, a partir de lo antes mencionado debe ser integral, pues actualmente se llevan a cabo elecciones en un marco de desequilibrio hacia miles de personas con discapacidad.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supone un cambio de paradigma en el enfoque sobre la discapacidad, pues, además de proclamar el derecho de participación política de todas las personas con discapacidad, reconoce su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto.

La consecuencia de lo anterior es que nuestro país debe garantizar el derecho de voto de todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de discapacidad, siendo la necesaria adecuación a nuestra legislación para permitir el voto domiciliado de la población con alguna discapacidad física, visual o motriz, ya sea de manera temporal o permanente.

La práctica político-electoral de domiciliar las boletas electorales podría asegurar el impulso de políticas de participación cívica, política y ciudadana. Los observadores electorales podrían entonces dar mayor certeza a este ejercicio, el cual, por el porcentaje del resultado electoral, no podría tipificarse como una estrategia de algún partido para poder ganar o perder una elección, debido a que es primordialmente para que los discapacitados puedan votar, que su voz se escuche, sus demandas, sus peticiones, y no solo como estrategia de asistencia, como se ha manejado, con fines de imagen únicamente.

Los ciudadanos con alguna discapacidad, temporal o permanente, se encuentran desamparados por la ley y por las instituciones electorales. Por ello, este ejercicio no solo se trata de una medida de atención, pues así como la ley reconoce el derecho del voto a los migrantes, con una boleta domiciliada,

con una serie de reglamentos para su validación, revisión, escrutinio y cómputo de su voto, mediante un correo certificado, y en otros países por medio de casillas instaladas en sus embajadas y consulados, en este mismo sentido se debe de atender a los ciudadanos con discapacidad física y que cuenten con una prescripción médica en la que indique el motivo del impedimento para poder asistir, por silla de ruedas, a ejercer su voto, y con dicha prescripción médica podrían integrarse en un padrón de voto domiciliado, para garantizar este derecho de participación.

Es por eso que buscamos, con la reforma al artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrar, en base a los tratados internacionales de los que México es parte, el derecho irrestricto de la población con alguna discapacidad para ejercer su voto desde su domicilio en las elecciones.

Necesitamos darle eco a la voz de todas las personas con discapacidad, es facultad de este Poder Legislativo, así como en su momento lo hicieron para poder permitir el voto extranjero; hoy, cada uno de los que estamos en este lugar tenemos relación con personas con discapacidad. En lo particular les digo, yo tengo un hermano con discapacidad. Está impedido para ir a votar, sin embargo, tiene la voluntad de hacerlo.

Creo yo que hoy, con esta iniciativa, es posible dar la oportunidad para que miles, si no es que millones de mexicanos que se encuentran con alguna discapacidad, también tengan la oportunidad garante de emitir su sufragio en este próximo proceso electoral. Es cuanto, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito Emmanuel Reyes Carmona, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de lo siguiente

Planteamiento del problema

Cuando observamos que las reformas electorales se han dado de acuerdo con los intereses comunes de los partidos políticos y no a las necesidades de los ciudadanos, resulta elemental revisar la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los procedimientos de votación (que la misma ley señala) el día de la jornada electoral, tanto en zonas urbanas como rurales, y al analizarla se observa que no existe garantía alguna para que la gente con discapacidad física, ya sea de manera temporal o permanente, que asegure su desplazamiento para que le permita asistir a votar el día de la jornada electoral.

La meditación, reflexión y compromiso cívico por el sufragio puede ir más allá debido a la permanencia de las boletas electorales en poder de los ciudadanos por días y no se limite a unos segundos en su poder para leer reflexionar y poder sufragar en los 20 segundos¹ en promedio. Además, se integra una serie de opiniones con personas discapacitadas que han enfrentado el problema a la hora de ir a votar, por la experiencia se ha tenido en el campo en el día de la jornada electoral como observador.

La práctica político-electoral de domiciliar las boletas electorales, podría asegurar el impulso de políticas de participación cívica, política y ciudadana. Los observadores electorales podrían entonces dar mayor certeza a este ejercicio, el cual por el porcentaje del resultado electoral no podría tipificarse como una estrategia de algún partido para poder ganar o perder una elección, debido a que es primordialmente para que los discapacitados puedan votar, que su voz se escuche, sus demandas, sus peticiones, y no solo como una estrategia de asistencia, como se ha manejado con fines de imagen únicamente.

Las personas con alguna discapacidad han sido el blanco de una serie de atenciones “clientelares” debido a que los ven con una “rentabilidad” tanto de imagen como política. Estas actitudes han sido acompañadas de intereses políticos, las empresas privadas para la recaudación de fondos por medio de sus fundaciones en pro de tener una imagen que les atraiga una mejor aceptación ante la opinión pública, los gobiernos lo ponen como su lado humano. Pero a pesar de todas estas actividades no se impulsan en algún momento por parte de los anteriores organismos la defensa de los derechos políticos a pesar de que la Ley General de las Personas con Discapacidad así lo promueve.

Las personas con discapacidad han luchado por sus derechos, por ello se considera importante promover que ejerzan su derecho al voto de una forma que les permita garantizar esta obligación ciudadana de una manera más digna y decorosa. En los regímenes de gobierno, se ha visto por promover la participación cívica de los ciudadanos en las elecciones de sus autoridades, se han analizado, observado y estudiado a las instituciones electorales y políticas, lo cual ha generado una serie de reglamentos que pone al descubierto los lados oscuros de esa democracia en décadas pasadas.

Argumentos

Primero. Para los ciudadanos que tienen algún impedimento para el desplazamiento, debido a que tienen una discapacidad física que les impide desplazarse el día de la jornada electoral, motivo por el cual, no ejercen su derecho al voto, debido a que no existe una política de trabajo social por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), ni el nexo con instituciones de asistencia, así como agrupaciones de participación ciudadanas para ejecutar este derecho cívico.

Segundo. El ciudadano que cuenta con credencial vigente para votar y que aparece en el listado nominal y también en el registro federal de electores, tiene derecho a ejercer el voto. Sin embargo, muchas veces por causas de salud, en las que se encuentran hospitalizados o en cama, impedidos para poder asistir a la casilla que le corresponde a su de su sección electoral para poder votar, se quedan en estado de indefensión y se convierten en vulnerables, porque la ley no prevé ningún mecanismo para poder hacer valer el derecho al voto.

Tercero. Los ciudadanos con alguna discapacidad, temporal o permanente, se encuentran desamparados por la ley e instituciones electorales. Por ello, es elemental que no sólo se trata de una medida de atención únicamente, pues así como la ley reconoce el derecho del voto de los migrantes con “boleta domiciliada” y una serie de reglamentos para su validación, revisión, escrutinio y cómputo de su voto; mediante un correo certificado, y en otros países por medio de casilla instaladas en sus embajadas y consulados. En este mismo sentido se debe atender a los ciudadanos con discapacidad física y que cuenten con una prescripción médica en la que indique el motivo del impedimento para poder asistir por casilla ejercer el voto, y con dicha prescripción médica podrían integrarse en un padrón de “voto domiciliado” para garantizar este derecho de participación.

Cuarto. Para impulsar la participación cívica y política se requiere que, por medio del INE, así como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para las Personas con Discapacidad, se reformen y velen por la defensa y la promoción de sus derechos electorales para las personas con alguna discapacidad que así lo soliciten en tiempo y la forma establecida.

Para ello, la autoridad electoral en el caso de una persona al cumplir 18 años tenga este tipo de limitación, su credencial de elector debe tener la leyenda donde se lea “Voto Domiciliado” donde se garantiza que llegue su boleta para votar al domicilio marcado en esta credencial por correo certificado. En caso de que únicamente sea temporal la incapacidad física, se emita un dictamen para eliminar su registro en la sección electoral por esa ocasión y enviar la boleta electoral a su domicilio, la cual una vez devuelta se dirija al Consejo Municipal Electoral, para su revisión, validación, escrutinio y cómputo.

Es elemental que los casos antes referidos se puedan contar con el respaldo de un dictamen médico, además de las propias instituciones de asistencia por medio de sus trabajadores sociales en conjunto con el INE, así como agrupaciones de participación ciudadana. Para consolidar el proyecto se emita la convocatoria por medios de comunicación en todas sus modalidades, y en su defecto poder bajar la solicitud por internet o número telefónico gratuito, para facilitar la gestión de este trámite.

Para solicitar esta prerrogativa, una vez obtenido el registro por parte de las autoridades electorales de estas personas solicitantes, estas deben por medio de un informe médico **de no estar en los casos de tener discapacidad “mental”**. posteriormente colocar estos registros aceptados en estrados del propio Consejo Municipal Electoral, donde los partidos políticos, los consejeros, los funcionarios de casilla y público en general con alguna duda pueda verificar a ciudadanos registrados, así como su propio padecimiento que motivo la solicitud. Así mismo se pueda verificar a estas personas que han sido beneficiadas y además que la misma gente las ubica porque son: sus amigos, vecinos, etc. Bajo las políticas y legalidad de transparencia y protección de los datos personales.

Una vez expuesta la solicitud, validar la lista de electores para ciudadanos con discapacidad y aprobar es listado para domiciliar las boletas electorales para estos ciudadanos solicitantes.

Los partidos políticos podrán verificar, el listado, pero no podrían enviar propaganda personalizada a estas personas, sino únicamente las que la ley confiere para propaganda electoral, bajo la premisa de protección a sus datos personales de acuerdo con la ley de acceso de la información.

Una vez abiertos los Trabajos y validado el Año Electoral por parte del INE o del Estatal Electoral se determinarían los plazos para la obtención de la papelería electoral, los plazos de entrega, los plazos de devolución, además de las señas y marcas de los sobres con porte postal pagado. La integración de la comisión de escrutinio y cómputo en los Consejos Municipales, así como su validación y todo esto para la participación en la elección de cualquier candidato a diferente cargo en el orden federal o local. El trabajo de interacción IFE- e Instituciones de Asistencia que la ley señala (DIF, Secretaria de Salud, Secretaria de Educación Pública, Secretaria de Desarrollo Social) para estos electores debe ser permanente.

Para la validación en tiempo de estos votos, estos mismos serían enviados al destinatario con una antelación de 30 días de la jornada electoral y se obligaría a devolverlos hasta con 6 días antes de la jornada electoral a los Consejos Municipales Electorales. Previa certificación o acuse de recibo por parte del Servicio Postal Mexicano o las propias comisiones de recolección de estos sobres. Para que a las 5 de la tarde del día de la jornada electoral se instale la Comisión de Escrutinio en el Consejo Municipal del “voto domiciliado” de las personas con discapacidad, y se comience con la apertura de sobres y de inicio el escrutinio y cómputo, una vez concluido, “la sabana” informativa se instalaría afuera del consejo municipal. Con la presencia de representantes de los partidos políticos, consejeros ciudadanos y observadores electorales, previamente registrados para este fin.

El sobre electoral enviado deberá contener:

1. Las boletas electorales que le corresponden al ciudadano:

1. Presidente de la República
2. Gobernador (en su caso)
3. Senador de la Republica
4. Diputado (federal o local)

5. Presidente Municipal
2. Un instructivo del cómo votar, y si es discapacitado visual en sistema braille.
3. Información, de los plazos que tiene para devolver el sobre con sus boletas, número telefónico gratuito por si requiere que lo recojan el sobre en su domicilio, por parte de algún representante reconocido y validado del Consejo Municipal Electoral.
4. Un sobre para devolución con la dirección del Consejo Municipal Electoral y con porte pagado.
5. Un lápiz aprobado por el INE para su uso opcional al votar. Para la propuesta del Voto Migrante existe todo un capítulo en la ley electoral Federal, por tanto, para este tópico bien valdría todo un capítulo en la ley para establecer los límites que debe tener esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reforma al artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para quedar como sigue:

Artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Es deber del Estado garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos con alguna discapacidad física, visual, o motriz, ya sea de manera temporal o permanente.

Fundamento legal

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 1

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Es deber del Estado garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos con alguna discapacidad física, visual, o motriz, ya sea de manera temporal o permanente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Tiempo que tarda un elector en sufragar en promedio (análisis y estudio personal).

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2018.— Diputados y diputada: **Emmanuel Reyes Carmona**, Carlos Alberto Morales Vázquez, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Oscar Bautista Villegas: Muchas gracias, con la venia de la Presidencia. La seguridad alimentaria es en la actualidad uno de los temas de mayor relevancia en la Agenda de Desarrollo Global, derivado del contexto mundial en el que se vive, en donde el cambio climático ha afectado la producción de alimentos para consumo humano y animal.

Los posibles escenarios de escasez de alimentos que se han previsto a nivel internacional, desde hace décadas, como consecuencia de la baja producción o por afectación de los cultivos por fenómenos meteorológicos, ha generado en el campo de la ciencia que se desarrollen semillas y plantas resistentes a los cambios de clima y a las plagas, con lo que se pretende contar con cultivos más resistentes y que generen mayores rendimientos en la producción.

Derivado de lo anterior, los países han tenido que regular el campo de la biotecnología para garantizar que los desarrollos científicos no generen afectaciones a la salud humana y animal, así como alteraciones al entorno natural en donde son utilizadas las plantas y semillas genéticamente modificadas.

En este contexto, nuestro país se ha visto obligado a desarrollar instrumentos normativos para regular el desarrollo científico de organismos genéticamente modificados.

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados sienta las bases jurídicas en México, estableciendo mecanismos para regular las actividades relacionadas a la utilización de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar a la salud humana o al medio y a la diversidad biológica o a la sanidad animal y vegetal y acuícola.

Los mecanismos que establece la ley en materia de biotecnología y bioseguridad son claros; sin embargo, consideramos que existen áreas de oportunidad que puedan fortalecer la legislación.

La ley define las competencias que tendrán a su cargo las autoridades en materia de bioseguridad, estableciendo una serie de funciones y facultades entre las que se destacan el ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes con bases técnicas, científicas y con enfoque preventivo.

Como consecuencia de esta facultad, se señalan dentro de la ley las medidas de seguridad o de urgente aplicación que deberán ser implementadas en caso de riesgos no previstos, daños o efectos adversos y liberación accidental de organismos genéticamente modificados no permitidos o autorizados que pudieran causar daño o efectos adversos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Las facultades anteriormente descritas se desprenden de forma directa en medidas en contra de un infractor, indicándole las acciones a realizar para subsanar las irregularidades o infracciones cometidas, así como los plazos para su propio cumplimiento.

Consideramos que estas acciones únicamente se refieren al infractor y no a la autoridad competente, por lo que creemos necesario, con la presente iniciativa, adicionar un párrafo al artículo 115 de la ley, en donde se establezca la obligación de la autoridad responsable de fijar los plazos para la realización de las medidas o protocolos para atender las emergencias o eventualidades anteriormente descritas.

En razón de lo anterior, en el Partido Verde Ecologista de México consideramos que, si bien la ley establece de forma clara las medidas de seguridad o de urgente aplicación que deberán ser implementadas para atender la bioseguridad de nuestro país, es pertinente que detalle que las acciones que promuevan las secretarías competentes deberán diferir los plazos para su realización, así como garantizar que sean oportunas. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, los diputados Arturo Escobar y Vega y Óscar Bautista Villegas, así como diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad alimentaria, es en la actualidad uno de los temas de mayor relevancia en la agenda de desarrollo de las naciones, derivado del contexto mundial en el que se vive, en donde el cambio climático ha afectado la producción de alimentos a nivel internacional, para consumo humano, así como para los animales de los que se obtienen diversos productos.

Los posibles escenarios de escases, que se han previsto a nivel internacional desde hace décadas derivadas de la baja producción o por afectación a los cultivos por fenómenos meteorológicos, ha generado en el campo de la investigación, que se desarrollen semillas y plantas resistentes a los cambios de clima, plagas, etc., con lo que se pretende contar con cultivos más resistentes y que generen mayores rendimientos en materia de producción.

“Los organismos genéticamente modificados u OGM, son aquellos que surgen a partir de la inserción de genes de una especie a otra para brindarle una característica en especial. En el área de la agricultura esto puede hacerse para otorgarle a una planta características deseables ya sea una mayor resistencia a enfermedades, plagas y virus, una mayor eficiencia en la absorción de los nutrientes del suelo o para que produzcan algún nutriente o compuesto en específico entre muchas otras mejoras.

Los cultivos transgénicos presentan toda una gama de ventajas para aquel que los siembra, ya que pueden evitar o reducir gastos enormes en pesticidas, éstos pueden crecer más rápido y en mayor cantidad, pueden resistir fríos o sequías o simplemente porque se mejora su sabor, tamaño o calidad.

Hay casos en los que se puede superar la productividad y ganancias en un 50% o más en comparación a los cultivos convencionales, lo cual nos lleva en una reducción de costos para el productor y una mejora en el precio y valor nutrimental para el consumidor final.

Sin embargo, y a pesar de los grandes beneficios que brindan, aún existe una gran polémica alrededor de estos productos. Uno de los principales temores está relacionado a si estos pueden dañar a la salud, otro es el temor por el bienestar ambiental, uno más es acerca de cómo las empresas transnacionales se pueden ver beneficiadas y también se encuentra la problemática que surge porque no se informa debidamente al consumidor si un producto contiene o no elementos transgénicos.”¹

Derivado de lo anterior, los países han tenido que regular el campo de la investigación de la biotecnología, con la finalidad de garantizar que los desarrollos tecnológicos en esta materia no generarán afectaciones a la salud humana y animal, así como alteraciones al entorno natural en donde son utilizadas las plantas y semillas genéticamente modificadas, afectando la biodiversidad en determinados ecosistemas.

“La biotecnología moderna tiene un gran potencial para promover el bienestar de la humanidad, particularmente en cuanto a satisfacer necesidades críticas de alimentación, agricultura y cuidados sanitarios. Se reconoce que la biotecnología moderna puede ser una gran herramienta que necesita ser manejada en el contexto de la seguridad. Se prevé que el acceso a la biotecnología, y su transferencia sean pertinentes a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica (artículo 16, párrafo 1, artículo 19, párrafos 1 y 2 del Convenio de Diversidad Biológica (CBD)). Al mismo tiempo se busca garantizar el desarrollo de procedimientos adecuados para mejorar la seguridad de la biotecnología en el contexto del objetivo general del Convenio de reducir todas las posibles amenazas a la diversidad biológica. Tomándose también en consideración los riesgos para la salud humana.”²

En este contexto, surge la bioseguridad como mecanismo para implementar acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben llevar a cabo para garantizar que el uso de organismos genéticamente modificados se realice de forma segura. Como parte de estas labores se han impulsado esfuerzos en el ámbito nacional e internacional, con la finalidad de crear marcos

normativos que permitan hacer un uso adecuado de estas tecnologías.

“Varios acuerdos e instituciones internacionales son pertinentes para los aspectos ambientales de algunos productos transgénicos, especialmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.”³

Para efectos de esta iniciativa, únicamente nos referiremos al Protocolo de Cartagena, por considerar que sus elementos fijan las bases a través de las cuales nuestro país ha desarrollado de forma sistemática el entramado jurídico y de política pública, en materia de organismos genéticamente modificados.

“El 29 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptó un acuerdo complementario al Convenio que se conoce con el nombre de Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. El Protocolo busca proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos vivos modificados que resultan de la aplicación de la tecnología moderna. Establece un procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AIA) para garantizar que los países cuenten con la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas antes de aprobar la importación de tales organismos a su territorio. El Protocolo hace referencia al Enfoque de precaución y reafirma el principio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.”⁴

Como bien se observa, el Protocolo contempla una serie de elementos que deberán desarrollar los países, en relación a los organismos genéticamente modificados.

“¿Cuáles son sus objetivos?”

- Contribuir a un uso seguro de los organismos vivos modificados
- Ámbito movimiento transfronterizo
- Aplicar el procedimiento de acuerdo fundamentado previo

¿Cuál es su contenido?

40 artículos que hablan del uso de los organismos vivos modificados (OVM):

- Uso confinado
- Procedimiento para su movimiento transfronterizo (importación y exportación).
- Manipulación, transporte, envasado e identificación.
- Requisitos para los OVM destinados para uso como alimento humano, animal o para procesamiento
- Evaluación y manejo de riesgo
- Intercambio de información sobre OVM y avisos.
- Conciencia pública, consideraciones Sociales y económicas de su uso.
- Creación de capacidades”⁵

Derivado de lo anterior, nuestro país ha desarrollado normatividad en materia de organismos genéticamente modificados, con la finalidad de regular el desarrollo de este campo de la ciencia en nuestro país.

En este sentido, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, y de acuerdo a lo que se señala dentro de su artículo 1 y 2, tiene la finalidad siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Artículo 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

I. Garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera

causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados;

II. Definir los principios y la política nacional en materia de bioseguridad de los OGM y los instrumentos para su aplicación;

III. Determinar las competencias de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal en materia de bioseguridad de los OGM;

IV. Establecer las bases para la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre la federación, por conducto de las secretarías competentes y los gobiernos de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley;

V. Establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a través de la cual las secretarías que la integran deban colaborar de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias, en lo relativo a la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados;

VI. Establecer procedimientos administrativos y criterios para la evaluación y el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados en la salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola;

VII. Establecer el régimen de permisos para la realización de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados, incluyendo la importación de esos organismos para llevar a cabo dichas actividades;

VIII. Establecer el régimen de avisos para la realización de actividades de utilización confinada de organismos genéticamente modificados, en los casos a que se refiere esta ley;

IX. Establecer el régimen de las autorizaciones de la Secretaría de Salud de organismos genéticamente modificados que se determinan en esta ley;

X. Crear y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y el Registro Nacional de

Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGM en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;

XII. Establecer las bases del contenido de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad;

XIII. Establecer medidas de control para garantizar la bioseguridad, así como las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XIV. Establecer mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad materia de esta Ley, incluyendo el acceso a la información, la participación de los sectores privado, social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto de la CibioGem, y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGM al ambiente, y

XV. Establecer instrumentos de fomento a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología.”⁶

Como se observa, la LBOG, cuenta con mecanismos claros de regulación en materia de biotecnología y bioseguridad, sin embargo, para efectos de esta iniciativa, únicamente nos enfocaremos en temas de bioseguridad, toda vez que consideramos existen áreas de oportunidad en esta materia, que pueden fortalecer los marcos normativos de nuestro país.

La legislación en materia de bioseguridad tiene como objetivo garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de dichos organismos resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola.

El compromiso para mantener un ritmo de desarrollo sostenible que permita el aprovechamiento de las riquezas naturales del país, la biodiversidad de sus ecosistemas y el desarrollo de actividades productivas que satisfagan las necesidades de la población, es compatible con el uso responsable de la biotecnología moderna. Se requiere establecer políticas congruentes, que mantengan el balance adecuado entre desarrollo y protección al medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana, la sanidad animal, vegetal y acuícola, y las medidas de bioseguridad que se utilicen respecto al uso, manejo y aprovechamiento de OGM en México. Para ello, la LBOGM, tiene como una de sus finalidades, definir los principios y la política nacional en materia de bioseguridad de los OGM, así como los instrumentos para su aplicación (artículo 2, fracción II de la LBOGM). Dichos principios, para la formulación y conducción de la política de bioseguridad, se observan en el artículo 9 de la misma ley.⁷

La ley dentro del capítulo tercero defina las competencias que tendrán a su cargo las autoridades competentes en materia de bioseguridad, que para efectos prácticos son la Semarnat, Sagarpa y la SSA.

Las secretarías anteriormente mencionadas, tienen en materia de bioseguridad, una serie de funciones y facultades, para generar condiciones óptimas de seguridad en este campo en nuestro país, sin embargo, se destaca en las tres, que podrán establecer lo siguiente:

“Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta ley”

Derivada de esta facultad, se establece dentro del capítulo segundo de la ley en comento, el articulado que pretende regular las medidas de seguridad o de urgente aplicación, las cuales de acuerdo a lo que se establece principalmente dentro de su artículo 115, deben de contar con los siguientes elementos.

“Artículo 115. Las secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGM se presente lo siguiente:

I. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la

salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

II. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o

III. Se liberen accidentalmente OGM no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGM o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;

B. El aseguramiento precautorio de OGM, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;

C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;

D. La repatriación de OGM a su país de origen;

E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y

F. La destrucción de OGM de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;

b) Para determinar la imposición de la medida, la secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y

c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el asegu-

ramiento precautorio de los OGM, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.”

Asimismo, la secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.”⁸

En complemento a lo establecido en el artículo anterior, es pertinente destacar que el artículo 116, contempla cuando se establezcan alguna de las medidas previstas en el artículo 115 que las secretarías indicarán al interesado las medidas que deberá de realizar para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, sin embargo estas acciones únicamente se refieren al interesado y no a las secretarías, por lo que consideramos necesario adicionar un párrafo al artículo 115 en donde se establezca la obligación de fijar los plazos para la realización de las mismas.

“Artículo 116. Cuando las secretarías competentes ordenen alguna de las medidas previstas en el artículo anterior, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas impuestas.

Si el interesado se rehusare a llevar a cabo las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la Secretaría que las haya impuesto las realizará inmediatamente, con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la secretaría competente imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta ley, dicha secretaría deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.”⁹

En razón de lo anterior, consideramos que, si bien la ley establece de forma clara las acciones en materia de bioseguridad y de las medidas de seguridad o de urgente aplicación, que se deberán implementar para atender la bioseguridad de nuestro país, es pertinente que en la misma se detalle lo siguiente:

Las medidas de seguridad o de urgente aplicación que promuevan las secretarías competentes, deberán definir los

plazos para su realización, así como garantizar que las mismas sean medidas sean oportunas.

Por ello en el Partido Verde Ecologista, consideramos oportuno adicionar un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, con el objetivo de que las políticas públicas que se desprendan de la aplicación del mismo, sean más claras y cuenten con elementos precisos para el cumplimiento de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 115. Las secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGM se presente lo siguiente:

- I.** Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;
- II.** Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o
- III.** Se liberen accidentalmente OGM no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

- A.** Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGM o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;
- B.** El aseguramiento precautorio de OGM, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;

C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;

D. La repatriación de OGM a su país de origen;

E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y

F. La destrucción de OGM de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;

b) Para determinar la imposición de la medida, la secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y

c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGM, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.

Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.

Las medidas de seguridad o de urgente aplicación que promuevan las secretarías competentes, deberán definir los plazos para su realización, así como garantizar que las mismas sean oportunas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase FAO. (5 de mayo de 2011). Transgénicos en México a 6 años de la Ley de Bioseguridad y el apoyo a la agricultura. Obtenido de

<http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/506959/>

2 Véase Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. (18 de septiembre de 2018). Informe anual de la situación general sobre la bioseguridad en México 2017. Obtenido de

https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/informes/Informe-Anual-Sobre-la-Bioseguridad-2017.pdf

3 Véase FAO. (s.f.). 5. Repercusiones de los cultivos transgénicos en la salud y el medio ambiente. Obtenido de

<http://www.fao.org/docrep/006/Y5160s/y5160s10.htm>

4 Véase Cibiogem. (2014). Acerca del protocolo. Obtenido de

<https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/protocolo-de-cartagena/acerca-del-protocolo>

5 Íbid. Cibiogem. (2014). Acerca del protocolo. Obtenido de

<https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/protocolo-de-cartagena/acerca-del-protocolo>

6 Véase DOF. (18 de marzo de 2015). Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Obtenido de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>

7 Obra citada. Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. (18 de septiembre de 2018). Informe anual de la situación general sobre la bioseguridad en México 2017. Obtenido de

https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/informes/Informe-Anual-Sobre-la-Bioseguridad-2017.pdf

8 DOF. (18 de marzo de 2015). Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Obtenido de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>

9 DOF. (18 de marzo de 2015). Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Obtenido de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2018.— Diputados: **Oscar Bautista Villegas** y Arturo Escobar y Vega, (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Fernando Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

El diputado Luis Fernando Salazar Fernández: Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Luis Fernando Salazar Fernández: Compañeras y compañeros legisladores. El día de hoy vengo a proponer y poner a su consideración una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud por las siguientes razones.

Quisiera explicar brevemente que hace algunos meses, en Coahuila, en mi ciudad, Torreón, tuve conocimiento de una situación en donde una joven, me buscaron sus padres, porque durante una salida que tuvo ella en un bar, alguien introdujo dentro de una bebida alcohólica alguna sustancia química que provocó que ella perdiera el conocimiento y que llegara a terminar en el hospital en condiciones que pudieron haber afectado más su integridad, su estado de salud.

Y ella sabía perfectamente quién había sido la persona, el agresor, lo señaló, y no pudo finalmente hacer nada, no pudo. La autoridad no pudo consignar a esta persona. Argumentaron que, al final del día, no se configuraba ningún delito, ninguna de las conductas que se consideran delitos

dentro de nuestro marco jurídico, no se cumplía ningún supuesto jurídico.

Y como este ejemplo, lamentablemente, he estado escuchando noticias recurrentes. Hace poco aquí, en la Ciudad de México, escuché hablar de unos casos de las famosas goteras vip o el famoso canasteo, que se da principalmente en bares, en restaurantes o en establecimientos que tienen venta de bebidas alcohólicas, y casos de personas que han sido víctimas de un delito tras haberles suministrado en su bebida algún estupefaciente con el que se vio disminuida o anulada su voluntad, en su perjuicio, que perdieron el conocimiento o que, por esta pérdida de conocimiento, se vio afectada su integridad o se vio perjudicada patrimonialmente o sufrieron alguna agresión física.

También hay casos de adolescentes o de adultos que, con la finalidad de humillar, generar una dependencia o simplemente por una absurda y mal entendida diversión, han puesto en riesgo la vida de otros al introducir químicos en las bebidas, sin que estos tengan el conocimiento y no se dan cuenta que genera una irresponsabilidad de no dimensionar el daño de lo que puede ocasionar introducir este tipo de sustancias en las bebidas.

Esta conducta consiste en generar un estado de indefensión —lo cual es muy grave— mediante la administración de una droga o estupefaciente, sin el consentimiento de la persona y es conocida en otros países como sumisión química.

En diversos países del mundo esta acción ya ha sido tipificada, dado el perjuicio que supone a la dignidad humana, la libertad personal, la facultad de autodeterminación y el grave compromiso que implica para salud física y psíquica de una persona.

Por ejemplo, en países como España, Chile o Estados Unidos, las reformas a sus códigos penales para tipificar esta conducta han sido aparejadas de esfuerzos para protocolizar en todos los hospitales la posibilidad de detectar el uso de estas sustancias, con el fin de contar con pruebas para sancionar estos actos.

En nuestro país, por el contrario, lo que se persigue es el delito cometido posteriormente. Es el probable delito de robo después de lo que ocurrió, la violación o cualquier otro debido al aprovechamiento del estado en que se encuentra la víctima. Sin embargo, la conducta de suministrar alguna sustancia no se tipifica de forma autónoma.

El robo a casa habitación o cohecho han sido principalmente los delitos por los cuales se han iniciado investigaciones en contra de las personas que cometen estos hechos en México. No obstante, cuando no existen suficientes elementos de prueba para asumir la conducta de otro delito ya existente, estos actos terminan quedando en la impunidad.

A esto hay que sumar que, en muchas ocasiones, estos actos se llevan a cabo con el consentimiento de los propios establecimientos mercantiles, por ello la iniciativa que presento, y que someto a su consideración el día de hoy, tiene por objeto adicionar un artículo a la Ley General de Salud, con el fin de tipificar la conducta coloquialmente conocida como canasteo, que consiste en introducir en alimentos o en bebidas cualquier estupefaciente sicotrópico o sustancia con la que se vea disminuida o anulada la voluntad de una persona sin su consentimiento y conocimiento de la víctima.

De igual forma, para prever la responsabilidad ligada al establecimiento mercantil cuando el propietario, arrendatario o usufructuario del mismo lo emplee para realizar este tipo de actos o, en su caso, permita que lo realicen terceros...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Luis Fernando Salazar Fernández: Concluyo. Por lo que, a lo mínimo que podemos aspirar, como Estado, es poder garantizar a jóvenes, adultos, espacios de diversión seguros, y a los padres y madres de familia, la confianza de que nuestros hijos puedan salir a divertirse con la seguridad de que volverán con integridad a su casa. Muchas gracias, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país han aumentado de manera considerable los casos de personas que han sido víctimas de un delito, tras haberles sido suministrado algún estupefaciente, psicotrópico o sustancia con la que se vea disminuida o anulada su voluntad.

Así, de manera frecuente, tenemos conocimiento de denuncias hechas por personas que, estando regularmente en algún establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas, advirtieron haber perdido el conocimiento tras ingerir alguna bebida, y haber sido objeto de algún perjuicio patrimonial o agresión física, después de ello.

Ejemplos como la forma de operar de la banda conocida como “Goteras VIP”, hombres y mujeres que, tras entablar conversaciones con sus víctimas, principalmente mediante redes sociales, acordaban una cita en bares o restaurantes para introducir en alimentos o bebidas que consumían, alguna droga que los pusiera en un grado de vulnerabilidad tal, que permitiera la comisión de diversos delitos en su perjuicio, se han ido replicando en diversas entidades federativas del país.

Asimismo, este fenómeno se ha dado entre muchos adolescentes o adultos que, con la finalidad de humillar, generar dependencia física o psíquica, o simplemente por diversión, han puesto en riesgo la vida de compañeras o compañeros, ante la irresponsabilidad de no dimensionar el daño que puede causar introducir este tipo de sustancias, sin previa autorización.

Esta conducta consistente en la administración de sustancias a una persona, sin su conocimiento ni consentimiento, con fines delictivos, es denominada como “sumisión química”.

El uso de fármacos y drogas que, combinados principalmente con el alcohol, generan una indefensión en aquellas personas sobre las que se puede cometer un delito, ha sido tipificada en diversos países del mundo, dado el perjuicio que supone a la dignidad humana, la libertad personal, la facultad de autodeterminación y el grave compromiso que implica para la salud física y psíquica de una persona.

En países como España, esta conducta es contemplada dentro de los delitos contra la libertad sexual. En el año 2010, fue aprobada en ese país una reforma al Código Penal, estableciendo una adición para tipificar como delito de abu-

so sexual, la comisión del mismo anulando la voluntad de la víctima, mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Asimismo, en la República de Chile recientemente fue presentado un proyecto de ley para tipificar el delito de suministro de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento.¹

Lo anterior, advierte que el fenómeno de “sumisión química” es un hecho emergente y relevante en diversos países del mundo; en los que, inclusive se ha avanzado en la elaboración de protocolos hospitalarios encaminados a detectar su uso.

Esto, dado que, ante la provocación de un cuadro de amnesia que impide a la víctima recordar los hechos sucedidos, ésta tarda en darse cuenta del hecho, denunciándolo unos días después, teniendo como única prueba la de las consecuencias de los delitos cometidos mientras su inconsciencia.

Sin embargo, en países como Estados Unidos se ha protocolizado en todos los hospitales la posibilidad de detectar el uso de esas sustancias, con el fin de contar con pruebas para sancionar la conducta.

Al respecto, es preciso señalar que existen diversas sustancias utilizadas como drogas de sumisión, fundamentalmente aquellas que producen efectos anestésicos o analgésicos en el sistema nervioso, principal objetivo de estos compuestos químicos.

Estas sustancias regularmente pasan desapercibidas al ser introducidas en alimentos o bebidas alcohólicas, sin que la víctima se percate, dada la naturaleza incolora, inodora e insípida.

Las sustancias que cumplen con todas estas exigencias y que, por lo tanto, son más utilizadas en la actividad delictiva son: el G.H.B. (gammahidroxitirato), la escopolamina, la ketamina, el rohypnol y el Xanax. A este grupo heterogéneo de sustancias se les conoce como drogas de Club, porque suelen consumirse en clubes nocturnos, bares, discotecas y fiestas.²

Además, su adquisición es relativamente fácil a través de internet. Se ha advertido que en diversos sitios web se ofertan químicos que actúan con el fin de hacer que las víctimas pierdan el sentido del tiempo y del espacio.

De todas ellas, la más famosa es, sin duda, la escopolamina o también denominada burundanga, palabra afrocaribea que hace referencia a un brebaje hecho con arbustos o plantas que contienen escopolamina. A esta droga se la conoce desde hace miles de años, dado el uso como veneno que se le dio en la antigua Roma y en la Edad Media.³

En México, esta conducta conocida popularmente como “canasteo” no es considerada propiamente un delito en nuestro ordenamiento jurídico.

A pesar de la proliferación de estos hechos en nuestro país, cuando a una persona se le suministra una sustancia, droga o estupefaciente, en ausencia de su conocimiento o consentimiento, lo que se persigue es el delito cometido posteriormente, esto es, el probable delito de robo, violación, abuso sexual o cualquier otro debido al aprovechamiento del estado en el que se encuentra la víctima. Sin embargo, no se contempla o tipifica la conducta de suministrar dicha sustancia o droga en forma autónoma.

Prueba de lo anterior, son los delitos por los cuales han sido procesadas las personas detenidas en los casos inicialmente referidos. Robo, robo a casa habitación o cohecho han sido principalmente los delitos por los cuales se han iniciado investigaciones en contra de las personas que cometen estos hechos.

No obstante, cuando no existen elementos de prueba suficientes para subsumir la conducta en otro delito ya existente y tipificado, estos actos terminan quedando en la impunidad. De igual forma, quienes recurren a estos actos con el único objetivo de generar alguna dependencia a la sustancia, o por simple diversión, no enfrentan ninguna consecuencia a su acción, a pesar de comprometer la salud de quien ingiere la sustancia.

Aunado a ello, es preciso advertir que, en ocasiones, quienes incurren en estas conductas lo hacen con la anuencia de los establecimientos mercantiles en los que se llevan a cabo estos actos.

Por estas razones, se considera necesario tipificar esta conducta y, a su vez, prever la responsabilidad ligada al establecimiento mercantil cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario del mismo lo empleare para realizar estos actos o, en su caso, permitiere su realización por parte de terceros. Lo anterior, con el fin de inhibir estos hechos que

hoy no tienen una consecuencia jurídica, y con ello salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud

Único. Se adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Quáter. Al que suministre a una persona, sin su conocimiento o consentimiento, o introduzca en sus alimentos o bebidas, alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, o cualquier sustancia natural o química, que anule o disminuya su voluntad, se le aplicará de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa. Sin perjuicio de las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización de esta conducta.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar dicha conducta o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cfr. Proyecto que modifica la Ley no. 20.000, que sustituye la ley no. 19.366. Cámara de Diputados. Chile. Disponible en:

<https://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=41760&formato=pdf>

2 Nistal, J. “Las víctimas por sumisión química”. Criminología y justicia, España. Disponible en:

<http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/item/2994-las-victimas-por-sumision-quimica-el-crimen-perfecto>

3 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.—
Diputados y diputadas: **Luis Fernando Salazar Fernández**, Ana Lilia Guillén Quiroz, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Lizeth Sánchez García, María Chávez Pérez, Yolanda Guerrero Barrera (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.

La diputada Olga Juliana Elizondo Guerra: Con el permiso de la Presidencia, compañeras, compañeros legisladores, las reglas de operación son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar los programas, a efecto de lograr los resultados eficaces, eficientes, equitativos y transparentes.

Sin embargo, en estas reglas de operación se establecieron lineamientos y requisitos que forman verdaderos diques para que las personas en situación vulnerable empiecen a obtener un beneficio en igualdad de circunstancias, respetando el ámbito de las atribuciones del gobierno federal.

En lo que se refiere a la elaboración de las reglas de operación se considera necesario adicionar la Ley de Desarrollo Social, con el objeto de establecer que estas deberán contener las previsiones necesarias para garantizar que sus requisitos y lineamientos puedan ser cumplidos con facilidad e incluso exentar de su cumplimiento a las personas que enfrenten problemas de salud, con evidente y notoria movilidad, pobreza y marginación extrema, así como cualquier otra circunstancia que les impida gestionar y recibir los apoyos sociales, en particular las personas con discapacidad, las mujeres jefas, madres de familia menores de edad, las personas adultas mayores, las y los indígenas y quienes requieran de atención prioritaria, así como instrumentar acciones especiales para superar la pobreza y la desigualdad.

La presente iniciativa refrenda los compromisos adquiridos en Encuentro Social, particularmente con quienes más necesitan nuestra solidaridad. La propuesta que hoy sometemos a su consideración descansa en el compromiso del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para atender, en primer lugar, las necesidades de los más pobres y vulnerables, pero también de la voluntad manifiesta de confiar en la ciudadanía y, sobre todo, en su palabra, de ahí que podemos proponer establecer en la ley una nueva manera de entender y ejecutar la política social, en donde se eliminen requisitos que no hacen más que perpetuar la pobreza.

No más trámites burocráticos que solo formen barreras, superemos la pobreza alcanzando la igualdad en bienestar. En la cuarta transformación, nuestro reto es humanizar la política social; es urgente tener una visión amplia, ética y amable para con todos los seres humanos.

En el nuevo proyecto de nación entendemos que la política de desarrollo social no se traduce en padrones, sino en bienestar de las personas, quienes están investidas de derecho y dignidad.

Estamos ciertos que el bienestar debe ser una política de Estado y una realidad cotidiana en toda forma de inclusión, si lo hacemos con sentido humano, estoy cierta que otro México es posible, hagámoslo nosotros. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PES

La suscrita, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad forman parte de los grupos con mayor índice de vulnerabilidad en México, debido a la falta de inclusión, reconocimiento y respeto pleno a sus derechos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Es-

tadística y Geografía (Inegi) 2014, el 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportó tener al menos una discapacidad, en su mayoría son personas adultas mayores (con 60 años o más), que representan el 52.1 por ciento del total de las personas con discapacidad (PCD), equivalente a 3.98 millones de personas.

Es de señalar que, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1 por ciento de las PCD se encontraba en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2 por ciento). En 2016, 15.5 por ciento de la población del país presentó carencia por acceso a servicios de salud, es decir 19 millones de personas señalaron no contar con acceso a servicios médicos.¹ Situación la anterior que, nos da una aproximación a la magnitud del problema que aborda la presente iniciativa.

Para los efectos del tema que aquí nos ocupa, es importante señalar que las reglas de operación son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Reglas que permiten, entre otros aspectos: determinar quiénes serán sujetos a recibir los apoyos; precisar y difundir los apoyos, así como los requisitos para obtenerlos; evaluar el cumplimiento de los objetivos; y vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a lo programado.

En este orden de ideas, es de señalar que diversas reglas de operación de programas sociales federales establecen con claridad los requisitos para incorporar como beneficiarias a las personas con discapacidad, lo cual, sin duda alguna representa un avance significativo en lo que se refiere a inclusión y superación de la discriminación. Sin embargo, algunos de estos requisitos no han sido valorados adecuadamente, de ahí que, en algunas ocasiones, representan una barrera u obstáculo difícil de superar, impidiéndoles el cabal goce y ejercicio de sus derechos sociales.

Para ilustrar lo anterior, por ejemplo, tenemos que entre los requisitos generalmente establecidos para las personas con discapacidad, está la presentación de un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad expedido por un médico especialista.² Certificado que es difícil o imposible de conseguir cuando a la discapacidad se le ha sumado la pobreza y la marginación.

Es importante señalar que, en las comunidades indígenas, la prevalencia de la discapacidad entre la población de tres

años y más hablante de alguna lengua indígena del país es de 7.1 por ciento, lo que la ubica por encima de la prevalencia observada entre el total de la población (6.0 por ciento). Por sexo, la prevalencia de la discapacidad entre los hablantes de lengua indígena es similar, 7.1 por ciento en los hombres y 7.0 por ciento en las mujeres.³

Es necesario hacer conciencia de que las poblaciones rurales, rancherías y lugares de difícil acceso mayoritariamente no cuentan con servicios de salud pública, los servicios son insuficientes o se encuentran saturados, por lo que no garantizan atención médica oportuna, lo que muchas veces obliga al usuario a regresar a casa sin la atención solicitada.

En esta tesitura, la expedición de un certificado que compruebe la discapacidad en ocasiones significa una limitante para acceder a programas de combate a la pobreza, alimentarios, de empleo, préstamos blandos, etcétera, que permitan el acceso a beneficios sociales que posibiliten mejores niveles de vida y bienestar.

Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social indican que:

- 5.7 millones de personas con discapacidad presentan al menos una carencia social;
- 2.1 millones presentan al menos tres carencias sociales;
- 3.8 millones presentan rezago educativo;
- 3.1 millones presentan carencia por acceso a la seguridad social;
- 0.8 millones presentan carencia por calidad y espacios en la vivienda;
- 1.7 millones carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- 2.2 millones carencia por acceso a la alimentación;
- 1.7 millones de personas con discapacidad viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar;

Además, es de hacer mención que más del 90 por ciento de los ingresos en los hogares mexicanos provienen del trabajo y transferencias, los ingresos por trabajo son más bajos en los hogares con personas con discapacidad. Los hogares

reportan menos ingresos por trabajo que aquellos sin discapacidad en todos los deciles. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 destaca que en los deciles I, II y III reporta que hasta un 45 por ciento de sus ingresos derivan de transferencias. Los hogares con personas con discapacidad reportan niveles de transferencias en los que destacan los programas de gobierno, que en los hogares con personas con discapacidad llegan a representar hasta 54.7 por ciento de las transferencias.

A mayor abundamiento, y como un elemento más que abone al sustento de la presente propuesta, es de precisar que la tasa de participación económica de la población con discapacidad es 29.9 por ciento, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas; es decir que solo tienen empleo tres de cada 10 personas con discapacidad.

Por lo anterior, es importante que cuando la discapacidad sea evidente, no se debe solicitar a la persona realizarse un examen médico o una valoración para que reciba el beneficio de los programas de superación de la pobreza.

Las condiciones económicas de los hogares de las personas con discapacidad revelan la importancia que para su subsistencia tienen los programas sociales; es por esta razón que se deben crear las condiciones legales para que los beneficios les lleguen de manera expedita.

La situación de desventaja antes señalada se extiende a las personas adultas mayores, quienes muchas veces se encuentran imposibilitadas para acudir personalmente a recoger los apoyos, o lo hacen en condiciones inhumanas, debido a la necesidad económica y a la urgencia de recibir los beneficios que son su única forma de subsistencia.

Otro grupo social afectado por los requisitos y lineamientos desventajosos es el de las madres solas, particularmente las menores de edad, quienes encuentran en los requisitos de las reglas de operación barreras para formar parte de los padrones de beneficiarias, por ejemplo, cédulas de identidad, credencial de elector o pasaporte que no pueden obtener por sus condiciones de marginación y, paradójicamente, por su edad.

También, en la lista de grupos vulnerables se encuentran las hijas e hijos menores de edad de padres mexicanos que migraron en busca de mejores oportunidades, y que debido a las políticas antiinmigrantes han tenido que regresar a territorio mexicano, por lo que muchas veces no cuentan con papeles mexicanos (acta de nacimiento, certificado escolar,

etcétera), lo que les impide ser sujetos de múltiples beneficios sociales a pesar de que son niñas y niños mexicanos pero que no pueden comprobar su nacionalidad.

En suma, es necesario humanizar la política social. Es urgente mirar con una visión amplia, amable y ética a los seres humanos, para evitar así, anteponer la tramitología burocrática a las necesidades básicas de las y los mexicanos. Es imperante entender que, antes que un padrón de beneficiarios, existen las personas quienes tienen derechos y están investidas de dignidad.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa reconoce la necesidad de mandar desde la ley acciones concretas que eliminen los obstáculos que impiden el acceso a los beneficios de los programas sociales y, por tanto, a las posibilidades de desarrollo.

El Estado mexicano se ha obligado, a través de diferentes instrumentos internacionales, a superar la brecha de la desigualdad, a eliminar la discriminación y establecer la igualdad, impulsando leyes, políticas y programas públicos que permitan superar las desventajas de los grupos más vulnerables.

De ahí, la importancia de no condicionar el otorgamiento de beneficios sociales a la presentación de una credencial, una constancia médica, la presencia física u otro documento que constituya una barrera que haga mucho más profunda la problemática de millones de mexicanos, impidiéndoles superar la pobreza.

Encuentro Social se ha pronunciado en su Programa de Acción⁴ por asegurar:

-Que la población con discapacidad goce de todos los derechos sociales establecidos en la ley fundamental, entre ellos, el derecho a un trabajo digno y bien remunerado.

-Una especial protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad, indígenas, migrantes, menores de edad y personas con discapacidad.

-El apoyo a las familias en la prestación de cuidados personales cuando alguno de sus miembros se encuentra en estado de dependencia, ya sea por edad o discapacidad.

En tal virtud es que la presente iniciativa constituye el re-ferendo de nuestros compromisos para con las mejores causas del pueblo de México.

Finalmente, es necesario señalar que la propuesta que sometemos a su consideración, descansa en el compromiso del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador para atender en primer lugar las necesidades de los más pobres y vulnerables, pero también, el compromiso de confiar en la ciudadanía, en su palabra y buena voluntad. Por ello, se propone mandar desde la Ley una nueva manera de entender y ejecutar la política social, en donde se asegure realmente el bienestar de la población y se eliminen requisitos absurdos que no hacen más que perpetuar la pobreza y la discriminación.

En suma, la presente iniciativa pretende conjugar la suma de voluntades en la norma jurídica para impulsar el desarrollo y garantizar el goce y ejercicio de los derechos sociales a todas las mexicanas y los mexicanos.

Con el objetivo de precisar las modificaciones que se proponen, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIONES</p> <p>El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p>Las reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener las previsiones necesarias, a efecto de garantizar que los requisitos y lineamientos de éstas, puedan ser cumplidos con facilidad e incluso, exentar de su cumplimiento a las</p>

<p>personas que enfrenten problemas evidentes de movilidad, salud, pobreza y marginación extremas, así como cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad que les impida recibir los apoyos sociales en condiciones de igualdad. En particular, a quienes, debido a diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, las mujeres jefas de familia, las y los menores de edad, las personas adultas mayores, las y los indígenas y, quienes requieran atención prioritaria y de la instrumentación de acciones compensatorias para superar la pobreza y la desigualdad.</p> <p>Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social, establecidos en esta Ley, y garantizarán la inclusión de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, a efecto de posibilitarles el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales formados y ratificados por México.</p>
--

En razón de lo antes expuesto y fundado, presento a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley General de Desarrollo Social

Único. Se **adicionan** un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26. El gobierno federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Las reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior deberán contener las provisiones necesarias, a efecto de garantizar que los requisitos y lineamientos de

éstas puedan ser cumplidos con facilidad, e incluso exentar de su cumplimiento a las personas que enfrenten problemas evidentes de movilidad, salud, pobreza y marginación extremas, así como cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad que les impida recibir los apoyos sociales en condiciones de igualdad. En particular a quienes, debido a diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, las mujeres jefas de familia, las y los menores de edad, las personas adultas mayores, las y los indígenas y quienes requieran atención prioritaria y de la instrumentación de acciones compensatorias para superar la pobreza y la desigualdad.

Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley y garantizarán la inclusión de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, a efecto de posibilitarles el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias del Ejecutivo federal contarán con un plazo no mayor a los 60 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos y Reglas de Operación, a efecto de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

Notas

1 https://coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/IEPDS_2018.pdf

2 <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/credencializacion-de-las-personas-con-discapacidad>

3 <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

4 https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/directorio_y_documentos_basicos/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2018.— Diputadas y diputado: **Olga Juliana Elizondo Guerra**, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Con su venia, diputado presidente. Los diputados federales representamos a los ciudadanos, ellos nos eligieron, a ellos nos debemos.

Los que hicimos recorridos recibimos miles de solicitudes, propuestas y comentarios de la situación desastrosa en las que se encuentran sus colonias, unidades habitacionales, barrios y ejidos. Por ello, los diputados debemos volver con ellos y gestionar, apoyar, coadyuvar para atender sus demandas urgentes de seguridad, de alimentación, de salarios decorosos, entre otros tantos. Los diputados debemos volver con nuestros representados y atenderlos.

De todos es conocido la burla, el descrédito de los legisladores a nivel nacional, y así lo demuestran las encuestas de la consulta Mitofsky, que ubica con una calificación de 4.6 de aprobación a los legisladores, ocupando el penúltimo lugar solo por debajo del 4.4 por ciento de los partidos políticos.

Por lo anterior, y con la finalidad de dignificar el papel de los legisladores y atender a los ciudadanos en sus demandas más sentidas, es que vengo a proponer reformar las fracciones XV y XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dichas reformas plantean que las oficinas de enlaces legislativos sean los verdaderos espacios donde los diputados federales atendamos, gestionemos, convivamos, interactuemos con nuestros representados.

Por ello, no debe haber oficinas virtuales que simulen los trabajos de los diputados, debe haber oficinas físicas donde toda la población de nuestros distritos o circunscripción asistan con sus representantes populares.

Asimismo, los informes que brindemos a nuestros representados deben ser directamente ante ellos, y debemos publicarlo ampliamente para transparentar nuestro actuar. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Ana María Rodríguez Ruiz, con fundamento en lo que establecen el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la reforma del artículo 8 fracciones XV y XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

La sociedad mexicana en general, tiene una valoración baja y reprobatoria de las actividades que realizan las instituciones del Estado, en sondeos que se realizan desaproveban las labores del Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo; pero en especial existe una mayor desaprobación de los poderes Legislativos federales y locales, según indican encuestas realizadas por casas encuestadoras nacionales y diarios de circulación nacional; colocando los niveles de aprobación según la Encuesta Nacional en Viviendas. México Confianza en Instituciones octubre 2017, elaborada por Consulta Mitofsky, que ubica con una calificación de 4.6 de aprobación a las y los legisladores, ocupando el penúltimo lugar sólo por debajo del 4.4 de calificación que tienen los partidos políticos, que ocupan el último lugar en la encuesta.

Esta situación es preocupante, porque en el fondo la población mexicana no sólo reprueba a instituciones administrativas, sino que desaproveba a las Poderes del Estado, que dirigen sus destinos políticos, económicos, sociales y judiciales; es claro que no tiene confianza en ellos, por ello se burla y los satiriza en las redes sociales; y por el contrario aprueba las acciones que realizan las Universidades, la Iglesia, el Ejército, la Comisión Nacional de Derechos Hu-

manos, los Medios de Comunicación con promedios de 7.4, 7.1, 7, 6.7 y 6.5.

Los cuestionamientos severos a los diputados, es por el trabajo pasivo y exiguo que realizan, por lo altos sueldos y privilegios que estos tienen, por la prepotencia y la altanería con la que actúan antes sus representados, y principalmente por las riquezas que acumulan al pasar por estos puestos públicos.

Pero lo más lamentable, es la desvinculación que los diputados, tienen de los que votan por ellos, es una realidad que son pocos los diputados que vuelven a sus distritos electorales, o sus circunscripciones; y son los menos los que atienden directamente a sus electores, gestionando sus demandas, sus trámites ante instituciones, o para brindarle la asesoría jurídica que necesitan ante problemas que ellos tienen.

En campaña electoral, cuando los candidatos a diputados, pasamos por las casas de los ciudadanos las preguntas y reclamos más recurrentes que nos hacen; ¿Usted si volverá a mi colonia?, ¿o sólo lo volveremos a ver hasta dentro de tres años, cuando ande buscando otra candidatura?; ¿si me atenderá personalmente cuando tenga un problema?, estas y otras son preguntas que nos hacen recurrentemente; y tienen razón los ciudadanos, muchos Diputados llegan al Recinto Legislativo, y se olvidan de regresar con sus representado, si bien algunos sólo instalan una oficina de enlace, que solo recibe las demandas de los ciudadanos, pero a su Diputado no lo vuelven a ver.

Considero que, si bien nuestra actividad principal que tenemos tal como nos lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 71, 72, 73, y 74, es la elaboración de leyes y atender el marco normativo federal, es importante incidir y vincularnos a nuestros representados, a través de nuestras iniciativas, comparecencias y puntos de acuerdo, que atiendan las necesidades que nos reclaman los ciudadanos y el país. La oficina de enlace, debe ser el espacio físico, a través del cual nos vinculemos con los ciudadanos que confiaron en nosotros y sufragaron mayoritariamente a nuestro favor.

El Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, busca restablecer el papel institucional que deben tener los Diputados ante la sociedad, debemos erradicar esa visión de flojos, de oportunistas, de prepotentes y de servidores públicos que cuando llegan al cargo se olvidan de sus

representados; por ello estamos impulsando iniciativas de ley que hagan prevalecer la austeridad republicana, que desaparezcan todos los puestos innecesarios, y que actúemos en la medianía, y atendiendo directamente a nuestros representados. Impulsaremos una vinculación real con las demandas de nuestros representados, les abriremos los espacios para que sus propuestas y demandas sean atendidas, seremos un Parlamento Abierto, que escuche a los ciudadanos y atienda sus demandas.

Por ello un papel central lo significa, el espacio en el cual atendemos a nuestros representados, en nuestro distrito o circunscripción, y que es la Oficina de Enlace, en el cual deberemos vincularnos realmente a nuestros representados, y atenderlos personalmente; por ello nuestra propuesta de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que debe ser un espacio no solo de oficialía de partes de los Diputadas y Diputados, sino de gestión, de asesoría y de convivencia de los ciudadanos representados y las y los legisladores; por ello consideramos que deberá ser un espacio físico y no virtual, como lo establece el actual Reglamento, si las críticas que nos hacen nuestros representados es porque no nos aparecemos en nuestros Distritos o Circunscripciones, es más lamentable que solo tengamos espacios virtuales en medios informáticos, para vincularnos a ellos; por ello considero que debemos reformar la fracción XV del Artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que ratifique que debe ser espacio físico.

Asimismo, planteó la reforma a la fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que el Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, deba contemplar el informe de sus gestiones, asesorías y eventos realizados con sus representados; y asimismo deberá ser difundido masivamente para que los representados conozcan lo que hacen sus legisladoras y legisladores, y con ello sean transparentes y fiscalizados por sus votantes.

Con las anteriores reformas, abonaremos en la estrategia de desterrar de los ciudadanos ese concepto que tienen de las y los diputados, de flojos, desobligados, faltistas, prepotentes, ausentes de sus distritos, y asimismo para que las encuestas nos coloquen con niveles aprobatorios; el Grupo Parlamentario de Morena, tiene ese compromiso de vincularnos permanentemente con nuestros representados, a través de oficinas de enlace, que sean verdaderos espacios en los que escuchemos a los ciudadanos y atendamos sus demandas y solicitudes.

Argumentos que la sustenten

Por ello nuestro Grupo Parlamentario, propone una reforma a nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados, fundado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 77, numeral 3, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto

Reformas de las fracciones XV y XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas

Artículo 8o.

I. a XIV. ...

XV. Establecer un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo; en dicha oficina se atenderá la gestión solicitada por los representados, se brindará asesoría jurídica gratuita, y se realizarán eventos sociales y recreativos para mantener un contacto con sus representados;

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, **en el que se detallarán las gestiones, asesorías y eventos realizadas por la oficina de enlace legislativo con sus representados**, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, **y se deberá difundir ampliamente en el distrito o circunscripción;**

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2018.—
Diputada **Ana María Rodríguez Ruiz** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Karen Michel González Márquez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Karen Michel González Márquez: Muchas gracias, diputado presidente, con su permiso. ¿Cuántas veces nos quejamos de los calores sofocantes o de los intensos fríos que hemos tenido en todo México? ¿Cuántas personas en situación vulnerable no han sufrido los estragos mortales del clima extremo? ¿Cuánta flora y fauna tendrá que desaparecer, o cuántos cultivos se tendrán que perder hasta decidirnos hacer algo? Necesitamos cambiar el rumbo.

Y un ejemplo de esto es que del 2011 al 2015 fueron los años con las más altas temperaturas de la historia, una tendencia que está aumentando la prevalencia del clima extremo, incluidas las inundaciones y las sequías, de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial.

En este sentido, la propuesta que hoy presento ante ustedes tiene el objetivo de cuidar el medioambiente a través de la generación y aprovechamiento de las energías verdes.

Actualmente existen tecnologías que permiten convertir la energía solar en energía eléctrica, por el uso de celdas fotovoltaicas, pero esta representa un alto costo, porque se necesita infraestructura especial, precisamente para que el aprovechamiento de estas energías no cause un impacto negativo en el medioambiente.

Por eso propongo, en particular, otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que inviertan en la generación y aprovechamiento de energías limpias, principalmente la energía solar para uso doméstico, industrial y comercial.

También presento esta iniciativa en respuesta a la petición de las ciudadanas y ciudadanos en mi distrito, en Guajuato, quienes se han visto afectados por el incremento a las tarifas de la energía eléctrica y que sin duda beneficiará a todo el país.

Cabe recordar que durante el proceso de análisis y aprobación de la llamada reforma energética, si bien se hizo notar la necesidad de impulsar el uso de energías renovables, lamentablemente los esfuerzos no prosperaron, pues ni en la Constitución ni en las leyes secundarias se consideraron esquemas que impulsaran el uso de energías verdes.

Y qué decir de la nueva administración, no tiene el mínimo interés en remediarlo, al priorizar la construcción de refinerías, cuando de lo que se trata es de promover el uso de energías limpias.

En el cuidado del medio ambiente el mundo va en una dirección y México va en otra muy distinta; basta señalar que, en 2013, en nuestro país se emitieron 781 millones de toneladas de dióxido de carbono y para 2030, de mantenerse la tendencia, se llegaría a los mil 110 millones. De ese total de emisiones, el 92 por ciento provienen de la quema de hidrocarburos.

Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 22 Bis, enlista una serie de estímulos fiscales, enfocados en tareas de investigación científica y tecnológica, más no menciona la generación cotidiana de energías verdes para el uso doméstico, comercial e industrial.

Por ello es que no ha prosperado el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, pues si bien plantea líneas de acción, estas pierden eficacia ante la ausencia de recursos, de estímulos fiscales y de incentivos atractivos. Es decir, ante la ausencia de una política de energías renovables más ambiciosa.

En este tenor, la iniciativa propone una modificación a la legislación ambiental y fiscal para que los mexicanos, desde su hogar o empresa, hagan esfuerzos por cambiar al uso y aprovechamiento de las energías renovables, entre ellas la energía solar y por ello sean beneficiados con el estímulo fiscal que no podrá ser menor a una deducción del 30 por ciento de su ingreso gravable cuando se invierta en este tipo de instalaciones.

Diputadas y diputados, les invito a que generemos conciencia de hacia dónde queremos ir y de qué mundo queremos dejar a nuestros hijos y futuras generaciones. Esta propuesta es, sin duda, un paso en la dirección correcta para preservar el medio ambiente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputada Karen Michel González Márquez, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; y se adiciona el Capítulo XII al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables.

Para tal efecto, procedemos a dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

I. Encabezado o título de la propuesta

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa tiene como propósito fomentar e impulsar los esfuerzos de los particulares, personas físicas o morales, ambientalmente responsables, mediante el otorgamiento de un **estímulos fiscales** atractivos que les lleven a invertir en la generación y aprovechamiento de “energías verdes”, entre ellas, la energía solar, para el uso doméstico, industrial y comercial.

Lo anterior, considerando que los sistemas para aprovechar las energías renovables, en específico, la energía solar, **requieren de una infraestructura especial**, precisamente para que el aprovechamiento de esas energías no cause un impacto negativo en el medio ambiente como sí lo causan los métodos convencionales.

Esa es una de las razones por las que siguen existiendo muchas plantas de energía que utilizan los métodos tradicionales, pues **cambiar a un sistema más moderno que sea amigable con el ambiente, les significa un alto costo**. De ahí la importancia de generar los **incentivos adecuados** para que los particulares den ese paso y contribuyan al cuidado del ambiente, a la vez que gocen de ventajas económicas.

Máxime cuando durante el proceso de análisis y aprobación de la llamada “reforma energética”, si bien se hizo notar la necesidad de impulsar el uso de las energías renovables, **lamentablemente no prosperaron**, pues ni en el texto constitucional ni en las leyes secundarias se implementaron esquemas concretos que impulsaran el uso de “energías verdes”, lo cual tampoco parece pretender remediar el nuevo gobierno federal electo, pues ha anunciado una serie de medidas que permite vislumbrar su interés en priorizar las energías obtenidas de combustibles fósiles a través de la construcción de nuevas refinerías o rehabilitando las existentes.

III. Argumentos que la sustenten (exposición de motivos)

Se conoce como “fuentes renovables de energía”, aquellas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento responsable y adecuado, se consideran **inagotables**. Atendiendo a esa definición, entre ellas se ubican la energía eólica, la energía hidráulica, cinética, la energía marítima, la energía geotérmica, **la energía solar** y la energía proveniente de los residuos o biomasa.

La energía proveniente de “fuentes renovables” se conoce como “**energía verde**”, pues su aprovechamiento implica el uso de métodos que no impactan negativamente en el medio ambiente, por lo que **son energías limpias y amigables** con nuestro entorno.

Lo anterior es relevante, porque desde que se identificaron en la naturaleza recursos que podían usarse para la generación de energía, se comenzaron a desarrollar técnicas y maquinaria especiales para su explotación, y éstos en muchos casos implicaron la **invasión y alteración de ecosistemas** y la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Con el paso de los años, las consecuencias de la explotación desmedida de los recursos naturales se han hecho evidentes y esto se ha convertido en una preocupación mundial. A partir de que el ser humano ha ido adquiriendo conciencia del deterioro del medio ambiente, se han des-

arrollado **investigaciones para crear alternativas que permitan disminuir el impacto ambiental** y que al mismo tiempo sean eficientes para satisfacer las necesidades de la población en el ámbito energético.

En el rubro de la energía solar, las tecnologías de conversión más conocidas se dividen en dos: a) Tecnologías de energía eléctrica y b) Tecnologías de energía térmica.

Las primeras transforman directamente la energía solar en electricidad mediante semiconductores y metales depositados como conectores y sustratos, conocidas como “celdas fotovoltaicas”; y las segundas utilizan la transferencia de calor para obtener calor útil para una aplicación específica, incluso la generación de electricidad mediante ciclos termodinámicos de potencia.¹

Estos sistemas para aprovechar las energías renovables, en este caso, la energía solar, **requieren de una infraestructura especial**, precisamente para que el aprovechamiento de esas energías no cause un impacto negativo en el medio ambiente como sí lo causan los métodos convencionales.

Precisamente, **una de las razones por las que existen muchas plantas de energía que utilizan los métodos tradicionales es el alto costo que representa cambiar a un sistema más moderno que sea amigable con el ambiente**. De ahí la importancia de generar los **incentivos adecuados** para que las empresas den ese paso y contribuyan al cuidado del ambiente, a la vez que gocen de ventajas económicas.

Aun cuando durante el proceso de análisis y aprobación de la llamada “reforma energética”, se hizo notar la necesidad de impulsar el uso de las energías renovables e inclusive en su artículo décimo séptimo transitorio se estableció: “Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para **establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente**, en todos los procesos relacionados con la materia del presente decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, **eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos. En materia de electricidad, la ley**

establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisores contaminantes”; lamentablemente no prosperaron, pues ni en el texto constitucional ni en las leyes secundarias se implementaron esquemas concretos que impulsaran el uso de “energías verdes”.²

La reforma energética aprobada en 2013 se enfocó en los hidrocarburos, dejando de lado las energías renovables; siendo claro que no se les dio un carácter prioritario; empero, las “energías verdes”, particularmente, la “energía solar” es fundamental para realizar la transición energética de largo plazo, de una economía de los hidrocarburos a una sustentable.

En México, los combustibles fósiles han sido la base para el desarrollo nacional, y de acuerdo a lo que ha anunciado el nuevo gobierno federal electo, se vislumbra que seguirán ocupando una participación destacada como fuente de energía en las próximas décadas; muestra de ello es que el **Presidente electo ha anunciado que su equipo trabaja en un proyecto para la construcción de dos nuevas refinerías** y la rehabilitación de las 6 refinerías que ya existen en México.³

Como se aprecia, el nuevo gobierno apuesta por seguir dependiendo de energías dañinas para el medio ambiente, en lugar de poner en marcha políticas eficaces que permitan la generación de energías verdes. Lo anterior, constituye un **grave error e incluso, un retroceso**; basta señalar que en 2013, México emitió 781 millones de toneladas de dióxido de carbono y para 2030 -de mantenerse la tendencia- se llegaría a los 1,110 millones. De ese total de emisiones, el 92 por ciento provienen de la quema de hidrocarburos y el 8 por ciento restante del cambio de uso del suelo derivado -por ejemplo- de la deforestación; el 45 por ciento de dichas emanaciones van a la atmósfera, 27 por ciento al mar y otro 27 por ciento es capturada por los bosques.⁴

México debe apostar al potencial que tiene el territorio nacional para generar energías limpias, misma que **se ha calculado en más de 200,000 megavatios**, a través de diversas modalidades, entre ellas, la fotovoltaica y la térmica; **máxime cuando de ese potencial, se aprovecha menos del 7 por ciento.**⁵

Debemos avanzar al uso de las energías renovables como lo están haciendo muchos países a nivel mundial, lo que ha permitido en los últimos cinco años el “estancamiento” de

las emisiones globales de dióxido de carbono provenientes de la combustión de fósiles. Países como **Estados Unidos, China, India y Rusia** han empezado a reemplazar la utilización de carbón en sus procesos industriales con fuentes de energía menos contaminantes como el gas natural y otras fuentes de energías renovables.

Existe un consenso entre la comunidad internacional de que los riesgos de abandonar los acuerdos para el combate del cambio climático son demasiado costosos para ser ignorados.

Hoy en día, las energías renovables en el mundo tienen una aportación significativa tanto para el sector doméstico como para el sector industrial; se calcula que más del 40 por ciento de las energías utilizadas actualmente en el mundo provienen de “energías verdes” como la solar, la eólica y la bioenergía; ello como resultado de las investigaciones e inversiones que han hecho otros países desde hace más de tres décadas.⁶

Técnicamente, resultan sumamente viables la tecnología solar fotovoltaica (FV) y solar fototérmica (FT); ambas en opciones distribuidas y centralizadas de pequeña, mediana y gran capacidad. Con relación a la producción de energía solar para usos en edificaciones, residenciales, comerciales e industriales, **el costo de inversión se paga entre 2 y 4 años, con sistemas que tienen una vida útil de 10 años.**⁷

Las áreas de investigación con mayor impacto innovador **son los desarrollos en celdas solares de película delgada y de almacenamiento de energía;** empero, **las principales restricciones para la inversión en este tema radican en los subsidios**, pues prácticamente son nulos, tratándose de las energías verdes, en específico, la solar.

En efecto, actualmente, en nuestro país, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 22 Bis enlista una serie de “**estímulos fiscales**” a los que en materia ambiental pueden acceder las personas físicas y morales, mismos que en términos generales, se vinculan a: a) la investigación científica y tecnológica con el propósito de evitar, reducir o controlar la contaminación ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía; b) la investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes; c) el ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; d)

la ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas; e) el establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y f) los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente.

Es claro que los estímulos fiscales que contempla el ordenamiento de mérito, se relacionan con el cuidado del medio ambiente y actividades de investigación, **mas no se refieren al “uso y/o generación de las energías renovables”**.

Como se aprecia, **el impulso gubernamental y normativo al uso de las energías renovables es limitado** y el tema no ha formado parte de la agenda prioritaria del gobierno, muestra de ello es que los **incentivos existentes son mínimos** y además, poco conocidos.

A eso se suma que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, aún carece de ciertos ordenamientos reglamentarios.

Tampoco el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables ha significado grandes avances, pues si bien plantea líneas de acción, éstas son muy ambiguas para el aprovechamiento de energías renovables y **pierde eficacia ante la ausencia de proyección, falta de recursos, de estímulos fiscales y de incentivos atractivos y eficaces**, es decir, una política de energías renovables más agresiva.

Tal vez el mayor avance que se ha dado en materia de incentivos fiscales, se encuentra en el artículo 34, fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Dicho precepto establece la posibilidad de **“deducir” fiscalmente el 100 por ciento de impuestos sobre la compra de maquinaria y equipo para generar energía** a partir de fuentes renovables; para ello, es necesario que el equipo y maquinaria estén en funcionamiento durante al menos los 5 años inmediatos posteriores a que se haya hecho la deducción.

Empero, en nuestra opinión, ese beneficio fiscal es limitado, pues sólo se constriñe a la posibilidad de **“deducir” fiscalmente el 100 por ciento de los impuestos pagados por la compra de maquinaria y equipo que se destina a la “generación de energía”**; **empero, no resulta altamente atractivo en la medida en que no está aparejado del otorgamiento de otro tipo de “estímulos” para aquellas personas físicas y morales que inviertan de manera per-**

manente y realicen esfuerzos para el aprovechamiento de energías verdes.

La presente iniciativa propone una modificación a la legislación ambiental para que los mexicanos desde su hogar o empresa hagan esfuerzos por cambiar al uso y aprovechamiento de las energías renovables, entre ellas, la energía solar.

Para tal efecto, **se propone que los ciudadanos sean beneficiados con el estímulo fiscal que determine el titular del Ejecutivo y que no podrá ser menor a una deducción del 30 por ciento de su ingreso gravable, cuando inviertan en instalaciones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovables; así como cuando aprovechen la energía proveniente del sol para su transformación en calor o electricidad.**

El objetivo es beneficiar a los ciudadanos con una política fiscal ambiental que los apoye con una deducción a su ingreso fiscal gravable cuando realicen esfuerzos para el aprovechamiento de energías limpias y de esa manera contribuyan al cuidado del medio ambiente, al reducir el uso de energías no renovables como la proveniente de combustibles fósiles.

Cabe apuntar que este estímulo, en modo alguno se contrapone con la “deducción” autorizada en el artículo 34 fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto del 100 por ciento de los equipos y maquinaria para generar energía renovable, habida cuenta que, según expuso, dicho precepto consigna una deducción al gasto, en tanto que lo que se propone es un “estímulo fiscal” en los términos que fije el Ejecutivo Federal, por el esfuerzo que hagan las personas físicas y morales para avanzar hacia la generación y el aprovechamiento de las energías verdes.

Conviene destacar que en el Acuerdo de París de 2015, se prevé que **“la adopción por parte de las empresas de medidas de mitigación y adaptación más ambiciosas será necesaria para la consecución del objetivo nacional presentado por cada país”**.⁸

Sin duda, la participación del sector privado en el cambio climático es total. Precisamente, el Acuerdo de París establece medidas para impulsar la innovación y recompensar a las empresas ambientalmente responsables. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas se ha comprometido a trabajar con empresas grandes y pequeñas para incorporar los

actuales estándares sobre el clima, esto en razón de que las micro, pequeñas y medianas empresas contribuyen con 30 por ciento de la afectación del ambiente, de acuerdo con el Instituto Global para la Sostenibilidad del Tecnológico de Monterrey, tal como lo reportó su directora fundadora Isabel Studer.⁹

La adopción de buenas prácticas en el buen manejo ecológico de la empresa, no solo ayuda a reducir la emisión y generación de contaminantes, sino que les genera ahorros, atrae inversionistas y mejora su imagen ante el consumidor. Paralelamente, los consumidores están dispuestos a pagar por productos ecológicos.

Empero, es menester que el gobierno sea también participe de este esfuerzo, a través del otorgamiento de **estímulos fiscales** que impulsen la responsabilidad ambiental, dirigidos fundamentalmente a beneficiar a los pequeños productores y negocios.

IV. Fundamento legal

Lo constituye el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

También fue precisado al inicio de este documento y lo es “proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; y se adiciona el capítulo XII al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables”.

VI. Ordenamientos a modificar

Como lo indica el título referido, lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII. Texto normativo propuesto

En mérito de lo anterior, someto a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; y se adiciona el Capítulo XII al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. ...

I. a VI.

VII. El aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

Las personas físicas y morales podrán ser beneficiarios al estímulo fiscal de la deducción de impuestos cuando aprovechen las energías renovables cuando realicen cualquiera de las siguientes acciones:

- 1. Pongan en funcionamiento instalaciones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.**
- 2. Pongan en funcionamiento instalaciones para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol, para su transformación en calor o electricidad.**

VIII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo Segundo. Se adiciona el Capítulo XII al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables, para quedar como sigue:

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo XII Del Estímulo a las Empresas Ambientalmente Responsables

Artículo 205. Se otorgará una deducción del impuesto a los contribuyentes que lleven a cabo cualquiera de las acciones contenidas en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los contribuyentes que deseen ser acreedores al beneficio mencionado en el párrafo anterior deberán ser personas físicas o morales residentes en el territorio nacional, que se encuentren al corriente con sus obligaciones fiscales. La deducción no excederá del 50 por ciento del impuesto a pagar en el ejercicio fiscal correspondiente.

VIII. Artículos transitorios

Sobre el particular, se propone lo siguiente:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las normas y los reglamentos que permitan dar cumplimiento a su contenido.

Notas

1 Jaramillo Salgado, Óscar Alfredo y otros, Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios en el tema de energía solar, Instituto de Energías Renovables, UNAM, páginas 1 y 2, consultable en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/91596/SOLAR.pdf>

2 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2013.

3 Vamos a rescatar la industria petrolera nacional desde Tabasco, afirma AMLO en Villahermosa, Comunicado 051 de Andrés Manuel López Obrador, presidente electo. 14 de octubre de 2018, consultable en

<https://lopezobrador.org.mx/temas/refinerias/> y López Obrador anuncia proyecto para nuevas refinerías, se reúne con Ebrard. Televisa. News, consultable en

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/lopez-obrador-anuncia-proyecto-nuevas-refinerias/>

4 Redacción CNN Noticias. “Meta mexicana: reducir 25% las emisiones de efecto invernadero”, Planeta CNN, México, 2015. Consultable en

<http://mexico.cnn.com/planetacnn/2015/03/28/meta-mexicana-reducir-25-las-emisiones-de-efecto-invernadero>

5 Decreto por el que se aprueba el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2009-2012, Diario Oficial de la Federación 6 de agosto de 2009, consultable en

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5101826&fecha=06/08/2009

6 Ídem.

7 Jaramillo Salgado, Oscar Alfredo y otros, Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios en el tema de energía solar, Instituto de Energías Renovables, UNAM, páginas 1 y 2, consultable en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/91596/SOLAR.pdf>

8 Acuerdo de París, 2015, consultable en

https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris_es

9 Solís Peña, Margarita, Empresas sostenibles, el nuevo esquema empresarial, *El Financiero*, 23 de septiembre de 2014, consultable en

<http://www.elfinanciero.com.mx/suplementos/empresas-sostenibles>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Karen Michel González Márquez**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Lavida, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías

Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Karen Michel González Márquez, Lilia Villafuerte Zavala, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Contar con ciudades cada vez más humanas, ciudades más seguras, requiere que cualquier acción que se tome para lograrlo se base en los derechos de las personas y en su efectivo cumplimiento. En el ámbito legal, no me cabe duda, tenemos todavía mucho que hacer.

Qué bueno que el gobierno federal decidió hasta ahora conservar lo que, a mi juicio, es uno de los mayores logros de la pasada administración: la creación de la Sedatu como cabeza de sector para el cuidado y la promoción de un desarrollo urbano y territorial ordenado y sustentable en el país.

En la pasada legislatura, también de forma unánime y plural, con la participación de los sectores académico, técnico, social, logramos actualizar, luego de dos décadas, la Ley General de Asentamientos Humanos, y hoy esta legislatura está llamada a fortalecerla.

Necesitamos eliminar esta porosidad de los sistemas jurídicos y la escasa eficacia de las tareas de control urbano que, a decir de Naciones Unidas, frenan las iniciativas de transformación urbana más innovadoras y estructurales.

La iniciativa que pongo hoy a su consideración tiene por objeto cumplir diversos artículos transitorios de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente.

Como legisladora, en la construcción del proyecto sostuve, y lo sigo haciendo, que es fundamental la armonización transversal de las normas, favoreciendo la concurrencia federal, estatal y municipal, sobre todo en materia de vigilancia y regulación de los asentamientos humanos, la ordenación territorial y el desarrollo urbano.

Este mandato se tradujo en el decimocuarto transitorio que ordenó al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el subsistema nacional de ordenamiento territorial y urbano.

Estamos en falta con estos artículos transitorios y propongo, a través de esta iniciativa, que les podamos dar cumplimiento.

Primero, estableciendo en la ley el subsistema nacional de ordenamiento territorial y urbano, con la finalidad de que en México tengamos la información en materia de territorio, de usos de suelo, centros de población, distribución de

los asentamientos humanos e índices de consolidación urbano-regional.

Con este subsistema podríamos tener información de calidad, veraz, pública y oportuna. Y va a permitirle a la administración pública, federal, estatal y por supuesto a las municipales desarrollar un sano manejo ambiental, integrar procesos de urbanización sustentable y prioritaria. Y todo basándonos en datos precisos generados por este subsistema.

Naciones Unidas, la FAO, ha señalado que la finalidad de establecer un sistema territorial es precisamente identificar estas dinámicas de los sistemas, tanto agrarios como rurales y urbanos, cuáles son sus vínculos y que se puedan registrar las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales para promover lo que todos queremos: el desarrollo de este país, el desarrollo de las familias de este país.

Por eso resulta relevante identificar las oportunidades y obligaciones que existen en materia territorial, crear sinergias para la prevención y diseño en la legislación urbana y todo esto como actores públicos estamos obligados a trabajar en pro de las comunidades y las ciudades de este país.

Se trata, compañeras y compañeros, en suma, de tener información suficiente, oportuna, transparente, de calidad para la toma de decisiones, pero también para evaluar esta toma de decisiones. Tener ciudades más humanas, más seguras exige la participación de todos nosotros y, por supuesto, de la propia sociedad.

Pido por favor a la Mesa Directiva que, para dictaminar, esta iniciativa pueda turnarse a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, ya que su propósito son los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política, los artículos 6, fracción I, 66, 68, 71, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de de-

creto por el que se adiciona la fracción V al artículo 17 y se agregan los artículos 29 y 30 en una Sección V, modificando la numeración y recorriéndose las secciones y artículos subsecuentes del Capítulo IV, Título Segundo, se agrega la fracción V al artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; con el siguiente:

Planteamiento

La presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos Tercero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016 por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de armonización legislativa, a fin de establecer el Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, con la siguiente argumentación.

Argumentación

El 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley que significó la suma de esfuerzos y voluntades, todas ellas compaginadas a un solo propósito –establecer una Ley de acuerdo a la realidad territorial y urbana de nuestro país.

Cuando desde el Senado de la República se formó un grupo plural para analizar y conformar la Reforma a la Ley General, se realizaron consultas académicas, técnicas y de opinión social; la Universidad Nacional Autónoma de México jugó un papel importante para dotar de certeza jurídica, en total armonía con la expertise y experiencia legislativa-técnica de quienes fuimos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial del Senado de la República y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.

La ley nos confirió normas que permitieron impulsar el ordenamiento de las ciudades y el territorio tomando como eje la movilidad; hábitat; sostenibilidad; competitividad; planeación; derecho a la ciudad; gobernanza metropolitana; así como la participación social y ciudadana.

Como legisladora, en la construcción del proyecto, sostuve entre otros propósitos, la importancia de armonizar la aplicación de las normas con otras leyes que se aplicarían de forma transversal, adicional a generar la concurrencia fe-

deral, estatal y municipal, para fortalecer la aplicación, regulación y vigilancia de los asentamientos humanos, la ordenación territorial y el desarrollo urbano.

Estos propósitos se tradujeron a las siguientes obligaciones legislativas establecidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016:

Tercero. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

(...)

Décimo Tercero. En un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá adecuar las disposiciones legales para establecer las sanciones a quienes autoricen, ordenen, edifiquen o realicen obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Estas obligaciones legislativas, de las cuales estamos en falta de cumplimiento, son primordiales para dotar de una completa eficacia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano, y con ello generar una armonización federal y en las entidades federativas en completo respeto a sus facultades y competencias.

En materia de lo establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio, el pasado 20 de septiembre, presenté ante ustedes, una iniciativa que adiciona el Código Penal Federal,¹ a fin de sancionar acciones en materia de gestión de riesgos, con ello además de ser vitalmente importante para dar certeza a la Ley de Protección Civil y a la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenación Territorial, lo es para quienes somos vulnerables en materia de desastres naturales y construcciones irregulares.

Por cuanto a lo establecido en los artículos Tercero y Décimo Cuarto Transitorios, a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones, pongo a su consideración incorporar formal-

mente a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, con la finalidad de que en México se cuente con la información en materia de territorio, de usos de suelo, centros de población, distribución de los asentamientos humanos e índices de consolidación urbano-regional.

Cabe señalar que uno de los objetivos de esta reforma es que la información sea de calidad, veraz, pública y oportuna, su establecimiento permitirá la observancia de la Ley en la Regulación de los Asentamientos Humanos, el sano manejo ambiental, así como la integración de los procesos de urbanización sustentable y prioritaria.

Si bien el 27 de julio de 2017, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo que permitía realizar un cambio de nombre al Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, para quedar como *Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano*;² sin embargo el Acuerdo cubre parcialmente el mandato legal establecido y no da la certeza normativa para el cumplimiento del Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Hasta ahora, podemos acceder a información de fuentes no oficiales, ejercicios que demuestran un gran ejemplo del desarrollo del acceso abierto a datos producidos desde las instituciones públicas; por señalar un ejemplo en 2017 bajo la tutela de la iniciativa OpenStreetMap México³ un grupo de jóvenes de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) de la Facultad de Geografía, realizaron para México, un Mapeo Regional de Asentamientos Informales, sus resultados fueron que al menos 113.4 millones de personas en América Latina viven en Asentamientos Humanos irregulares.

Aunado a lo anterior y al propósito de la presente iniciativa, el cumplimiento del mandato transitorio legal, implicaría coadyuvar con los retos ligados a la pobreza y la desigualdad, al cambio climático y a la competitividad. Un mapeo con información eficaz permite vigilar y hacer operables las políticas públicas tanto federales, estatales, municipales o bien regionales.

Por ejemplo, la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, señala que la finalidad de establecer un sistema territorial es identificar “las dinámicas de los sistemas agrarios, las interrelaciones entre las

áreas rurales y urbanas, así como la existencia de polos de atracción vinculados al mercado, producción y tecnología, nuevos sistemas de información y aquellos cambios resultantes en las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales”.⁴

Un caso de éxito en la implementación de sistemas especializados es el establecido en la Unión Europea, bajo el nombre de “Estrategia de Especialización Inteligente” la cual representa una aproximación estratégica regional, para promover un crecimiento sostenible, inclusivo e impulsado por la innovación en Europa.⁵

Es por lo anterior que hoy resulta relevante identificar las oportunidades y obligaciones en materia territorial, crear sinergias para la planeación y diseño en la legislación urbana, es parte de la actividad que como actores públicos debemos asumir en pro de nuestras comunidades y ciudades del País.

Fortalecer las instituciones coadyuva a responder efectivamente a los retos y oportunidades para consolidar la reforma que llevó más de 10 años aprobar así como los compromisos que están en cumplimiento a través de la Agenda 2030. Como sabemos el principal eje para la gestión del territorio es la información.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 17 y se agregan los artículos 29 y 30 en una Sección V, modificando la numeración y recorriéndose las secciones y artículos subsiguientes del Capítulo IV, Título Segundo, se agrega la fracción V al artículo 31, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Único. Se adiciona la fracción V al artículo 17 y se agregan los artículos 29 y 30 en la una Sección V, modificando la numeración y recorriéndose las secciones y artículos subsiguientes del Capítulo IV, Título Segundo y se adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Ordenamiento Territorial y Urbano

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera; y geográfica y del medio ambiente; de Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; y de **ordenamiento territorial y urbano** según corresponda.

Sección V

Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano

Artículo 29. El Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, generará una infraestructura de información que contenga el marco geoestadístico, límites territoriales estatales, municipales y metropolitanos; las referencias de localización de los asentamientos humanos, centros de población y de las zonas urbanas.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo indicadores sobre los siguientes temas: uso de suelo, distribución de la población urbana, rural o mixta, índices de suficiencia y acceso vial, nivel de urbanización, índices de dispersión, distribución espacial de los asentamientos humanos, índices metropolitanos, índices de consolidación urbano-regional.

Artículo 30. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

I. El Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano

II. Información contenida en los planes y programas sobre ordenamiento territorial y urbano.

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

Sección VI De los Comités de los Subsistemas

Artículo 31. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. a la IV (...)

V. Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Agricultura y Desarrollo Rural; Bienestar y Comunicaciones y Transportes, así como por un representante del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de un representante de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 32. Los Comités Ejecutivos tendrán las facultades siguientes:

I. a la VII (...)

(...)

Artículo 33. Los Comités Técnicos Especializados serán instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades y del Instituto, quien promoverá la constitución y adecuado funcionamiento de los mismos sujetándose a las disposiciones siguientes:

I. a la III (...)

(...)

(...)

Artículo 34. Los Comités Técnicos Especializados a los que se refiere el artículo anterior tendrán las funciones siguientes:

I. a la V. (...)

Sección VII De las Unidades del Estado

Artículo 35. Las Unidades del Estado distintas al Instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de Información de Interés Nacional, deberán:

I. a la VII. (...)

(...)

(...)

Artículo 36. Para el correcto funcionamiento y coordinación del Sistema, se designará a un coordinador por cada grupo de Unidades correspondientes a una misma cámara legislativa federal o local; dependencia o entidad paraestatal de la administración pública federal; entidad federativa; organismo constitucional autónomo federal o de las entidades federativas, municipio o tribunal administrativo, así como del Poder Judicial de la Federación o de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas.

(...)

Artículo 37. Los coordinadores a que se refiere el artículo anterior tendrán bajo su responsabilidad:

I. a la VI. (...)

Artículo 38. A efecto de apoyar en la capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades, así como en la investigación permanente en temas de producción y análisis de la Información, el Instituto podrá realizar las funciones siguientes:

I. a la VII (...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El instituto, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, generarán los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.

Notas

1 Iniciativa presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2018. Turnada a la Comisión de Justicia. Disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3738436_20180920_1537286212.pdf

2 Acuerdo Publicado ene 1 Diario Oficial de la Federación,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488140&fecha=27/06/2017

3 Página consultada el 15 agosto de 2017:

<http://www.openstreetmap.mx/>

4 Plataforma de Territorios Inteligentes. FAO.

<http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/resumen-del-proyecto/desarrollo-territorial/es/>

5 *Ibidem*, 4

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.— Diputadas: **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Obsequiamos su petición. Que se turne a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.

LEY DE AGUAS NACIONALES

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decre-

to para reformar los artículos 9 y 96 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales.

La diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos: Con su venia, presidente. Presento ante esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, respecto al derecho humano al agua de la población con menor cobertura.

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual está consagrado en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga al Estado mexicano a garantizar dicho derecho humano.

El Estado mexicano, al asumir el derecho humano al acceso al agua como parte de su Carta Magna, se comprometió con la obligación de hacerlo valer en las 32 entidades federativas, con el fin de asegurar el suministro de este recurso hídrico, sobre todo en aquellas zonas que aún se encuentran rezagadas del servicio.

Durante los últimos años se ha incrementado la cobertura en el porcentaje de la población que tiene acceso al servicio de agua potable para uso doméstico, donde –según datos de la Comisión Nacional del Agua–, en 2015, señalan que se ha alcanzado una cobertura del 92.5 por ciento a nivel nacional; sin embargo, dicha cifra hace visible que aún existen ciertos sectores de la población rezagados en dicho derecho, sobre todo aquellos que habitan en zonas rurales, ya que de ese porcentaje nacional solamente el 81.6 por ciento corresponde a estas zonas.

A pesar de dichas cifras, es importante señalar que, de acuerdo a estudios de la Conagua, el agua renovable –que es la cantidad de agua que es renovada por la lluvia y el agua proveniente de otras regiones– es siete veces mayor en los estados del sur que la disponible en el resto de las regiones hidrológico-administrativas.

No obstante, y a pesar de dicha concentración del recurso hídrico en dicha región, de acuerdo a las mismas estadísticas, la zona con menor cobertura de disposición de agua potable es la región hidrológico-administrativa del pacífico sur, la cual se agrupa en un organismo de cuenca que abarca territorios dentro de los estados de Oaxaca y Guerrero.

Con base en datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, se puede encontrar que las entidades con menor porcentaje de agua potable son, en primer lugar, Guerrero, y en segundo Oaxaca; específicamente toda la región del pacífico sur tiene una cobertura del 84 por ciento. Donde sí se hace un desglose se puede señalar que el porcentaje que le corresponde a las zonas urbanas es de 88.19 y de las zonas rurales 79.10.

Es imposible señalar que la carencia al acceso o disposición de agua es un factor de pobreza en cuanto a la metodología adoptada por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política del Desarrollo Social, ya que, según el índice de pobreza para México, la variable del servicio sanitario y de acceso al agua potable representa el 20 por ciento del factor pobreza ligado a la cantidad y calidad del recurso hídrico.

A pesar de las condiciones climatológica e hidrométricas privilegiadas que tiene la zona sureste del país, el recurso hídrico no está llegando a sus poblaciones más cercanas, lo cual está directamente ligado a la política nacional hídrica que instrumenta la Conagua a través de sus organismos de cuenca, que requiere priorizar distintos destinos de inversión en obra pública federal de infraestructura hídrica a aquellas regiones con menor cobertura.

En el mismo sentido, y a falta de gasto de inversión de dichas zonas, el agotamiento de las fuentes de agua o de falta de mantenimiento preventivo, que ha provocado que se suministren solamente 350 litros de agua por segundo de los mil 500 necesarios para sus centros de población y zonas rurales.

Es por ello que se propone reformar y adicionar el artículo 9 de la presente ley que, en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, esta debe programar el gasto, inversión destinada a infraestructura hidráulica, priorizando aquellas zonas con más cobertura a nivel nacional, con el propósito de garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para uso doméstico.

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, el derecho al agua debe convertirse en prioridad para el Estado mexicano, situándose su relevancia no solamente en dar respuesta a las obligaciones internacionales, sino en conformar un combate frontal contra la pobreza, que actualmente alcanza niveles muy altos en nuestro país.

Es por ello que la presente iniciativa busca incorporar, en un primer momento, la priorización del gasto-inversión en las zonas más marginadas del país, así como crear mecanismos de coordinación intergubernamental para su ejercicio como parte de los esfuerzos, para incentivar el desarrollo sustentable en México. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 9 y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, respecto al derecho humano al agua de la población con menor cobertura, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, el cual está consagrado en el párrafo sexto, del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga al Estado mexicano a garantizar dicho derecho humano.

El Estado mexicano al asumir el derecho humano al acceso al agua como parte de su Carta Magna, se comprometió con la obligación de hacerlo valer en las 32 entidades federativas, a fin de asegurar el suministro de éste recurso hídrico, sobre todo en aquellas zonas que aún se encuentran rezagadas del servicio.

Además, el Estado mexicano se ha suscrito al acuerdo internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), mediante el cual acepta obligaciones para garantizar el derecho al agua

bajo los principios que este conlleva, acuerdo el cual fue ratificado por el Senado el 12 de mayo 1981.

En este mismo sentido México al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó el documento titulado Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual dentro de sus 17 objetivos del desarrollo incluye en el número 6 la idea de garantizar la disponibilidad y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Durante los últimos años se ha incrementado la cobertura en el porcentaje de la población que tiene acceso al servicio de agua potable para uso doméstico, donde según datos de la Comisión Nacional del Agua en 2015 señalan que se ha alcanzado una cobertura del 92.5 por ciento a nivel nacional, sin embargo, dicha cifra hace visible que aún existen ciertos sectores de la población rezagados de dicho derecho, sobre todo aquellos que habitan en zonas rurales, ya que de ese porcentaje nacional, solamente el 81.6 por ciento corresponde a éstas zonas.¹

A pesar de dichas cifras, es importante señalar que, de acuerdo a estudios de la Conagua, el agua renovable, es decir, la cantidad de agua que es renovada por la lluvia y el agua proveniente de otras regiones, en las regiones del sureste es siete veces mayor que la disponible en el resto de las regiones hidrológico-administrativas con 10 374 m³ de agua renovable per cápita, en contraste con los 1 583 m³ del norte, centro y noroeste.

No obstante, y a pesar de dicha concentración del recurso hídrico en dicha región, de acuerdo a las mismas estadísticas, la zona con menor cobertura de disposición de agua potable es la Región Hidrológico-Administrativa del Pacífico Sur, la cual se agrupa en un organismo de cuenca y abarca territorios dentro de los estados de Oaxaca y Guerrero, según la división establecida en el Acuerdo de Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

Con base en datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística en 2015, se puede encontrar que las entidades con menor porcentaje de agua potable son en primer lugar Guerrero con el 84.6 por ciento, y en segundo lugar Oaxaca con el 85.5 por ciento. Específicamente toda la Región del Pacífico Sur tiene una cobertura del 84.57 por ciento, donde si se hace un desglose, se puede señalar que el por-

centaje que corresponde a las zonas urbanas es del 88.19 y de las zonas rurales 79.10.²

Se debe tener presente que la evolución de los porcentajes de cobertura debe contemplarse a la par del crecimiento poblacional y la concentración en centros de población, donde el mantenimiento de un determinado porcentaje de cobertura implica la incorporación de nuevos habitantes al servicio, por lo que esto implica mayores esfuerzos por parte de las autoridades del agua para garantizar dicho derecho humano.

Es importante señalar que la carencia al acceso o disposición de agua es un factor de pobreza, en cuanto a la metodología adoptada por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Según el Índice Ethos1 de pobreza para México, la variable de ingreso es la que más contribuye a la pobreza en un 22 por ciento, sin embargo, le sigue el servicio sanitario y de acceso al agua potable con un 20 por ciento. Esto quiere decir que el 41 por ciento del factor pobreza tiene que ver con la cantidad y calidad del recurso hídrico.

II. Consideraciones

El agua es un recurso estratégico para atender las necesidades sociales básicas de la población mexicana e impulsar el desarrollo económico de actividades productivas relacionadas a su uso, aprovechamiento o explotación en el país. Por lo cual debe instrumentarse un marco jurídico que permita implementar nuevas estrategias del gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales con el fin de ampliar la cobertura del acceso al agua, así como mejorar la calidad de vida de todas las familias mexicanas.

A pesar de las condiciones climatológicas e hidrométricas privilegiadas que tiene la zona sureste del país, el recurso hídrico no está llegando a sus poblaciones más cercanas, lo cual está directamente ligado a la Política Nacional Hídrica que instrumenta la Conagua, a través de sus Organismos de Cuenca, que requiere priorizar como destino de inversión en obra pública federal de infraestructura hídrica a aquellas regiones con menor cobertura.

En el mismo sentido, y a falta de gasto inversión en dichas zonas, el agotamiento de las fuentes de agua o la falta de mantenimiento preventivo que ha provocado que se suministren solamente 350 litros de agua por segundo,

de los 1500 necesarios para sus centros de población y zonas rurales.

En el marco de dichos esfuerzos, el Gobierno Federal ha destinado 105 millones 769 mil 910 pesos del año 2013 al 2016 para infraestructura hidráulica dirigida al servicio de agua potable y saneamiento,³ teniendo un incremento de gasto inversión del 4.6 por ciento con respecto al mismo periodo de la administración pasada,⁴ lo cual hace necesario un incremento en el gasto programado en dicho rubro, priorizando a la Región Pacífico Sur con el fin de destinar recursos, ya que tiene los niveles más bajos de cobertura de agua potable.

Es por ello que se propone reformar y adicionar al artículo 9 de la presente ley, que, en el ejercicio de una de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, esta debe programar el gasto inversión destinado a infraestructura hidráulica, priorizando a aquellas zonas con más baja cobertura a nivel nacional, con el propósito de garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para uso doméstico.

IV. Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados;	IV. Permitan dar mayor acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en aquellas zonas con menor cobertura en la materia;
--	--

Finalmente, las estrategias necesarias que deben instrumentar los tres órdenes de gobierno, se deben guiar bajo los principios del acceso, disposición y saneamiento de agua en forma: suficiente, salubre, aceptable y asequible, que forman parte de los estándares con los que debe cumplir el recurso hídrico.

Uno de los principios básicos de dicho derecho es que el abastecimiento de agua debe ser suficiente y continuo, donde de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se necesitan entre 50 y 100 litros de agua por persona cada día para cumplir con dicho precepto.⁵

En éste sentido, según cifras del Inegi, obtenidas de la Encuesta Nacional de los Hogares 2016, el 47.4 por ciento de los hogares con el servicio de agua potable y saneamiento disponen del recurso hídrico diariamente, mientras en Guerrero solamente el 26 por ciento de la población de Guerrero lo dispone, lo cual nos permite ver que el resto de su población dispone de agua cada tercer día, dos veces a la semana, una vez por semana o de vez en cuando, donde la media nacional de porcentaje de la población que dispone del recurso de manera cotidiana es el 72.7 por ciento, donde dicha región está muy alejada.⁶

Por otro lado, el agua para uso personal o doméstico debe ser saludable y aceptable, en tanto debe estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que ponen en amenaza la salud humana; al igual que debe presentar un color, olor y sabor adecuado para ambos usos.

De acuerdo a informes de la Conagua, y con base a 3 indicadores construidos para la medición de la calidad del agua, como los de demanda bioquímica de oxígeno a cinco días (DBO), demanda química de oxígeno (DQO) y sólidos suspendidos totales (STO), apunta a que en la Región Pacífico Sur de una muestra de 550 sitios apunta excelente calidad del 76.8 por ciento en DBO, 4.2 por ciento en DQO y 33.6 por ciento en SST durante el año 2015.⁷

Titulo Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 9. ... Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I.- a VIII.-...	Artículo 9. ... Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I.- a VIII.-...
IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal;	IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, priorizando el gasto inversión en aquellas Regiones Hidrológico-Administrativas con menor nivel de cobertura en acceso, disposición y saneamiento del agua para uso doméstico , directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua;
...	...
Artículo 96 BIS. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la Comisión, las que:	Artículo 96 BIS. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la Comisión, las que:
I.- a III.-...	I.- a III.-...

Asimismo, para que éste derecho se cumpla, el agua debe ser asequible, por lo cual debe poder disponerse de ella económicamente y a través de los servicios públicos, es decir, las contribuciones fiscales a través del pago de derechos, no debe superar el 3 por ciento de los ingresos totales del hogar, de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); y por otro lado debe existir la infraestructura necesaria para la prestación de dicho servicio público dentro del hogar, del trabajo, instituciones de salud e instituciones académicas.

En el presenta año 2017, la tarifa promedio por consumo de agua doméstico de la región Pacífico Sur, corresponde a \$56.4 pesos mensuales por cada 10 mil litros, el cual corresponde al promedio que consume cada familia en los estados de Guerrero y Oaxaca.⁸ Además, si se contrastan dichos datos con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, se puede ver que el ingreso mensual de dicha región es de 2 mil 278 pesos,⁹ donde el gasto en servicios de agua potable representa el 2.47 por ciento de sus ingresos.

A pesar de que dicho porcentaje se encuentra por debajo del promedio de 3 por ciento recomendado, se debe tomar en cuenta que estados como Oaxaca y Guerrero, se encuentran en los 3 primeros lugares con menor ingreso a nivel nacional, sólo por arriba del estado de Chiapas, lo cual puede tener un mayor costo social para esta región, haciendo necesario que se disminuyan las tarifas en dicha región.

En caso de que la Conagua, en coordinación con los gobiernos municipales de la Región Pacífico del Pacífico Sur, no instrumenten nuevas acciones para garantizar dicho derecho fundamental de la humanidad, podría ocasionar problemas de salud para las poblaciones que no tienen acceso al servicio de agua diario, ya que el recurso hídrico forma parte de uno de los elementos más importantes en la nutrición de las personas, y que cumple múltiples funciones en nuestro organismo.

Así como lo señala la OMS, una mala nutrición puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la capacidad productiva de ciertas comunidades.¹⁰ De ésta manera, debe resaltarse que, de seguir existiendo la falta del acceso al agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, seguirán incrementando los niveles de pobreza en dicha región, donde se encuentra parte de la población con mayores carencias del país.

III. Conclusiones

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, el derecho al agua debe convertirse en prioridad para el Estado Mexicano, situándose su relevancia no solamente en dar respuesta a las obligaciones internacionales que ha asumido, sino en conformar un combate frontal contra la pobreza que actualmente alcanza niveles muy altos en nuestro país.

Es por ello que la presente iniciativa busca incorporar en un primer momento la priorización del gasto inversión en las zonas más marginadas del país, así como crear mecanismos de coordinación intergubernamental para su ejercicio, como parte de los esfuerzos para incentivar el desarrollo sustentable en México.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, respecto al derecho humano al agua de la población con menor cobertura

Artículo Único. Se reforman los artículos 9 y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9.

Son atribuciones de “la Comisión” en su nivel nacional, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, **en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, priorizando el gasto inversión en aquellas regiones hidrológico-administrativas con menor nivel de cobertura en acceso, disposición y saneamiento del agua para uso doméstico**, directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua;

...

Artículo 96 Bis. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la Comisión, las que:

I. a III.-...

IV. Permitan dar mayor acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en aquellas zonas con menor cobertura en la materia;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos locales de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a sus ordenamientos jurídicos para incluir la priorización del gasto de inversión en infraestructura hidráulica en las zonas con menores niveles de cobertura de agua potable para consumo doméstico.

Notas

1 Conagua.(2016). *Atlas del agua en México*, página 70. Consultado el 20 de noviembre de 2018 en

http://201.116.60.25/publicaciones/AAM_2016.pdf

2 Inegi. (2015). *Estadísticas a propósito del día mundial del agua*. Consultado el 20 de noviembre de 2018 en:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agua2016_0.pdf

3 Cifras obtenidas con base a Semarnat. (2016). Cuarto informe de labores, página 58. Consultado el 20 de noviembre de 2018 en:

http://files.conagua.gob.mx/transparencia/4to_Informe_de_Labores_2015-2016%20SEMARNAT_Conagua.pdf

4 Cifras obtenidas con base a Conagua. (2014). Programa nacional hídrico 2014-2018, página 39. Consultado el 21 de noviembre de 2018 en:

<http://files.conagua.gob.mx/transparencia/PNH2014-2018.pdf>

5 Organización de las Naciones Unidas. (2015). *The Human Right to Water*, página 2. Consultado el 21 de noviembre de 2018 en:

http://www.un.org/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief.pdf

6 Inegi. (2017). Encuesta Nacional de los Hogares 2016, páginas 17-18. Consultado el 22 de noviembre de 2018 en:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/enh2016_resultados.pdf

7 Conagua. (2016). Estadísticas del Agua en México, página 220. Consultado el 22 de noviembre de 2017 en

http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf

8 Cifras obtenidas con base a Sistema de Información de Tarifas de Agua Potable. (2017). *Tarifas de uso doméstico*. Consultado el 22 de noviembre de 2018 en: <http://187.189.183.90/grafica.php#>

9 Inegi. (2017). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, página 31. Consultado el 22 de noviembre de 2017 en

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf

10 Organización Mundial de la Salud. (2015). *Nutrición*. Consultado el 22 de noviembre de 2018 en:

<http://www.who.int/topics/nutrition/es/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2018.— Diputada **María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos** (rúbrica).»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, compañera. Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Hasta por cinco minutos, la diputada María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Teresa López Pérez: Con la venia de la Presidencia. En esta ocasión vengo a presentar una iniciativa que reforma la Ley de Ciencia y Tecnología para posicionar las humanidades como el activo que tenemos en

la nación para contribuir a la reflexión, diálogo, cuestionamientos y críticas, y dotar de contenidos éticos y epistémicos el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Mario Bunge señala que las ciencias y las llamadas humanidades no son antagónicas, sino complementarias, aun reconociendo que en la época contemporánea el centro de la cultura se desplaza de las humanidades a las ciencias. Y luego agrega: ¿Por qué no ensayar el cultivo de una actitud filosófica en las ciencias naturales y sociales y de una actitud científica en la filosofía y en las llamadas humanidades? No hay por qué buscar la ciencia fuera de las humanidades, cuando lo que se requiere es encararlas en forma científica, ni hay por qué buscar la filosofía fuera de la ciencia cuando se sabe que esta posee sustancia filosófica.

De la misma manera José Vasconcelos puntualizaba la importancia de las humanidades en la formación de los científicos, ya que advertía que el deber del filósofo es unir el saber científico-empírico con el saber humanista, el saber estético, y hasta el saber divino. No se puede filosofar, decía Vasconcelos, si se desatienden dichos valores.

En este orden de ideas, se desprende que las disciplinas filosóficas, humanistas, auxilian en el equilibrio entre la conducta humana y la naturaleza, tal es el caso de la ética, la cual orienta al ser humano en sus actos para que este procure la conservación de naturaleza, la biocultura, la armonía y el bien común.

El asedio del pragmatismo neoliberal, que ha convertido a la ciencia en uno de sus activos para dominar a las personas, fomentando el consumismo y relegando los valores morales, ha sido el verdadero detractor de la elevación de la conciencia colectiva.

Es por ello que debemos de reivindicar a la ciencia y la tecnología como medios para lograr, junto con la educación, el cambio social que se anhela, y para lograrlo es necesario que las humanidades coadyuven con la interdisciplinariedad a comprender éticamente las necesidades sociales.

Las humanidades y la ciencia constituyen un binomio para la transformación social, ya que el trabajo de ambas ayuda a consolidar un desarrollo sostenible, creando más oportunidades de crecimiento económico, mejorando la calidad de vida y a valorar nuestra posición e identidad como mexicanos y mexicanas. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María Teresa López Pérez, diputada a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo III, el artículo 12 y sus fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XIX de la Ley de Ciencia y Tecnología con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo y supone una presión adicional para nuestras sociedades y el medio ambiente. Desde pautas meteorológicas cambiantes, que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar, que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin precedentes. Si no se toman medidas drásticas desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro.”¹

Ante esta situación, los gobiernos de varios países, entre ellos el de México, han iniciado diversas acciones para mitigar los efectos de éste fenómeno, causado en gran medida por las acumulaciones de gases de efecto invernadero (GEI) que se deben a actividades humanas principalmente las de índole industrial.

En el quinto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático de 2014² se expone que la actividad humana en el sistema climático es clara, y las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero son las más altas de las que se tenga registro. Los cambios climáticos recientes han tenido impactos generalizados en los ecosistemas, afirmándose que el calentamiento global es indubitable, y desde la década de 1950 gran parte de los cambios observados no han tenido precedentes en las últimas décadas. La atmósfera y el océano han incrementado su temperatura, por lo que volúmenes de hielo han disminuido en los polos y el nivel del mar se ha elevado, ocasionando con ello impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos.

En el ámbito de la ciencia, la comunidad científica en el mundo se ha ocupado de estudiar el fenómeno del cambio climático, en virtud que la ciencia ayuda a identificar los factores más importantes que intervienen en las variaciones climáticas, tales como el estado del tiempo, la composición de agentes atmosféricos, así como a comprender la complejidad de los procesos que se llevan a cabo en el sistema climático.

En este sentido, el cambio climático prácticamente ha generado en la sociedad del conocimiento una ciencia propia emanada de las ciencias naturales particularmente de la ecología ya que posee su propio objeto y metodología de estudio, además que posee su propio marco conceptual lo que apuntala a este campo del conocimiento como un nuevo paradigma científico, lo cual eleva su importancia en virtud de que es un tema de interés global, no sólo a una región ni a un país, sino a toda la población que habita en el planeta.

De hecho, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) cuenta con un Centro de Ciencias Atmosféricas en el que se desarrolla y promueve las ciencias ambientales en el país generando conocimiento y formación de recursos humanos especializados en las diferentes áreas que conforman dichas ciencias, con un enfoque integral e interdisciplinario.

El papel de la ciencia ha sido un pilar para la política ambiental de cualquier país, en virtud de que las ciencias naturales, sociales y tecnológicas pueden proporcionar la información esencial y las pruebas necesarias para decidir qué constituye una “interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático”. Al mismo tiempo, dicha decisión constituye un juicio de valor determinado mediante procesos sociopolíticos, teniendo en cuenta factores como el desarrollo, la equidad y la sustentabilidad, además de la incertidumbre y el riesgo. El cambio climático es parte de un reto aún más grande, el del desarrollo sustentable.³

En este sentido, el tema del cambio climático abarca no sólo las ciencias ecológicas, sino también las sociales en virtud que la actividad humana genera interacción con los otros factores que inciden en el calentamiento global por lo que es necesario el trabajo conjunto de científicos de diversas ramas.

Es por ello que se propone incluir la prevención del cambio climático dentro de los principios que rigen la política de apoyo y fomento a la actividad científica en el país,

puesto que independientemente de otras investigaciones sobre ecología consideramos que los estudios y proyectos científicos sobre el cambio climático deben tener especial atención debido a su impacto global y que debe atenderse prioritariamente.

Poniendo la atención debida al tema del cambio climático en el ámbito científico, nuestro país cumplirá cabalmente con sus compromisos internacionales en favor de las acciones para mitigar el calentamiento global que implica una amenaza para las futuras generaciones.

La importancia de la ciencia y la tecnología es fundamental para avanzar en el desarrollo integral de la sociedad, pero también para procurar la sustentabilidad por lo que las acciones gubernamentales orientadas a prevenir el cambio climático tienen que ser respaldadas con el conocimiento científico, y mientras haya más trabajo de la ciencia en este tema, mayores alternativas podrán ofrecerse para planear una política adecuada para la sustentabilidad que no ahogue los recursos naturales y socialmente armonice los procesos productivos para el desarrollo económico.

De tal grado es la importancia de la ciencia y la tecnología que incluso la Comisión Intersecretarial que establece la Ley General de Cambio Climático, contempla la intervención del organismo encargado de la política en materia de ciencia y tecnología del país, como lo es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), toda vez que el artículo 46 de la ley mencionada reza lo siguiente:

“Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.”

Por otro lado, se propone incluir el cuidado de la salud, ya que como es sabido la ciencia y la tecnología han contribuido a la prevención y atención de enfermedades, los procesos de rehabilitación, tratamientos e innovaciones en el campo de la medicina para procurar la salud de las personas. Por ello se sostiene que es imprescindible el impulso que se le tiene que dar a la ciencia en el ámbito de la salud ya que las políticas públicas en materia de salud se apoyan en estudios científicos lo que implica fortalecer el trabajo

de investigadores de las ciencias de la salud para afrontar los problemas de salud que afectan a la población.

Asimismo, se considera importante fomentar la investigación en el campo de las humanidades, por ello se propone establecer en la ley que la actividad científica también se oriente a las humanidades puesto que estas son parte fundamental de nuestra sociedad, debido a que el comportamiento humano y las expresiones culturales impactan en el desarrollo de la sociedad, lo cual es objeto de estudio de diversas disciplinas que analiza desde un enfoque especulativo, crítico y de debate los fenómenos que ocurren o han ocurrido en el entorno social de los pueblos.

El humanismo definido por el filósofo mexicano Alberto Saladino García: “es la expresión racional mediante la cual el ser humano finca su fe y rige sus expectativas de desarrollo y sobrevivencia terrenal con base en el cultivo de los valores como el amor, la crítica, la democracia, la felicidad, la honestidad, la justicia, el laicismo, la libertad, la paz, el respeto al otro y la solidaridad; promueve el cultivo de la inteligencia para fomentar la creatividad en todos los ámbitos culturales como el arte, la ciencia, la tecnología, etc.”⁴

En la actualidad el avance tecnológico y científico ha impactado fuertemente en la vida social, por ello las tecnologías de la información y comunicaciones juegan un papel importante en el desarrollo de las relaciones humanas, por esta razón es importante crear los puentes entre ciencias y humanidades para atender las demandas, necesidades y problemas de la sociedad en todos los ámbitos.

De esta manera es menester que la multidisciplinariedad compuesta por las ciencias y humanidades de paso a la creación de la transdisciplinariedad para comprender de una mejor manera los fenómenos sociales y así tomar mejores decisiones dada la complejidad de éstos. La transdisciplina es una forma de organización de los conocimientos científicos para que se nutran y aporten una mirada global que no se reduzca a las disciplinas ni a sus campos con el fin de aspirar a un conocimiento lo más completo posible, que sea capaz de dialogar con la diversidad de los saberes humanos en donde éste diálogo de saberes y la complejidad son inherentes a la actitud transdisciplinaria.⁵

Como señala Von Foerster no existe un único punto de vista refiriéndose a la disciplinas, sino múltiples visiones de un mismo objeto, la realidad entonces puede ser vista como un prisma de múltiples caras o niveles de reali-

dad.⁶ La transdisciplina no elimina a las disciplinas lo que elimina es esa verdad que dice que el conocimiento disciplinario es totalizador, cambia el enfoque disciplinario por uno que lo atraviesa, el transdisciplinario.⁷ En este sentido es importante la formación de la transdisciplinariedad en el trabajo de investigación realizada por las entidades y dependencias públicas, debido a que la producción científica está abocada a solucionar los problemas sociales en general y no a conquistar mercados, por eso la necesidad de establecer en la ley de ciencia y tecnología la formación objetiva y transdisciplinaria de personal especializado en humanidades.

Por último, se propone también incluir la protección de la riqueza biocultural, en virtud que nuestro país posee una inmensa biodiversidad, así como de un cuantioso patrimonio cultural lo que conlleva que la investigación científica se erige como una herramienta para conocer que recursos genéticos, especies, ecosistemas naturales, tradiciones, lenguas, lugares, etcétera, deben de protegerse y así estar en la posibilidad de tomar medidas adecuadas para salvaguardar el patrimonio biocultural del país.

Como quedó asentado en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por México en el año 2006 hay la conciencia de que “la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, la cual crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.”⁸

Así pues, humanismo es la expresión más elevada y trascendental por la cual el ser humano ha logrado alimentar su autoconciencia, y lo ha llevado a valorar la pluralidad de manifestaciones culturales y los saberes históricos, artísticos y creativos existentes, lo cual es fundamental para identificar a los individuos con su comunidad, su pueblo, su nación. Por ello es encomiable plasmar las humanidades en la Ley de Ciencia y Tecnología para revalorar la importancia de nuestra riqueza cultural con el auxilio de las disciplinas científicas y humanísticas.

Todo lo propuesto conlleva a procurar la sustentabilidad, considerando a la persona humana como fin y a la ciencia como medio para formular estrategias que coadyuven a cuidar la salud, proteger la riqueza biocultural, prevenir el

cambio climático e impulsar el avance de las humanidades para construir una sociedad más consiente.

A modo de conclusión, pensamos que la ciencia y la tecnología son las herramientas más importantes de toda sociedad para mejorar las condiciones y la calidad de vida no sólo de los seres humanos, sino de toda manifestación de la naturaleza. A partir de la indisolubilidad de las ciencias y las humanidades, los logros científicos y tecnológicos estarán mejor adaptados a la realidad social para promover el desarrollo humano, y sobre todo equitativo y sustentable.

Por ello se propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la denominación al capítulo III, así como el artículo 12 y sus fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XIX de la Ley Ciencia y Tecnología

Único. Se reforma la denominación al capítulo III, así como el artículo 12 y sus fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XIX de la Ley Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

**Capítulo III
Principios Orientadores del Apoyo
a las Humanidades, la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación**

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general **a las humanidades**, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la productividad, **el crecimiento económico, la protección de la salud, el medio ambiente y la diversidad biocultural** y la solución de las necesidades del país;

IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará median-

te procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social **para favorecer el crecimiento económico, la protección a la salud, el medio ambiente y la diversidad biocultural, así como la prevención del cambio climático y la procuración de un desarrollo sustentable;**

XI. Las políticas y estrategias de apoyo para la investigación científica y el desarrollo tecnológico se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando las actividades científicas de las tecnológicas, **respetando la función de las humanidades en los principios y objetivos de la investigación y desarrollo tecnológico** cuando ello sea pertinente;

XII. Se promoverá **la difusión** y divulgación de **las humanidades, ciencia y la tecnología** con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura **humanística**, científica y tecnológica en la sociedad;

XIII. La actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, **el crecimiento económico**, mejorar la productividad de los sectores económicos del país, incrementar la calidad de vida de la población, **la protección de la salud**, el medio ambiente y **la riqueza biocultural del país, la prevención del cambio climático y a procurar la sustentabilidad**, así como apoyar la formación **objetiva y transdisciplinaria** de personal especializado en **humanidades**, ciencia y tecnología;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Se fomentarán las vocaciones **humanísticas**, científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con las **humanidades, la investigación científica**, el desarrollo tecnológico y la innovación, y

XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en:

<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html> ; y el agravamiento de estos efectos ha llevado a prever riesgos para la vida en general.

2 Consultado en:

http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf

3 Álvarez Gómez, Montserrat, “Panel intergubernamental sobre cambio climático”, en Cambio climático: una visión desde México, Instituto Nacional de Ecología, México, 2004, p. 133.

4 Consultado en:

<http://www.siempre.mx/2012/03/cultura-humanistica-mexicana/>

5 Existen autores destacados que han abordado la complejidad del conocimiento como lo son Niklas Luhmann y Edgar Morín.

6 Basarab Nicolescu, La transdisciplinariedad, Manifiesto, Ediciones Du Rocher, consultado en

<http://www.ceuarkos.com/manifiesto.pdf>

7 Ídem.

8 UNESCO, 33ª Conferencia General, Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, París, 20 de octubre de 2005, consultado en

<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2018.—
Diputada **María Teresa López Pérez** (rúbrica).»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.